



INFORME FINAL

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Con facultades de Comisión Investigadora encargada de investigar por un plazo de 120 días hábiles, el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al CONCYTEC, INDECOPI, universidades entre otras entidades.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° 8960
(30 DE NOVIEMBRE DEL 2023)

2023 - 2024



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	RESUMEN.....	5
III.	SOBRE LA COMISIÓN INVESTIGADORA POR PRESUNTO FRAUDE A LA CIENCIA.....	9
	1. Constitución y plazo de la comisión investigadora.....	9
	2. Marco Legal	11
	3. Objetivos	11
	4. Hipótesis.....	11
	5. Metodología	12
	6. Actividades: documentos y sesiones	12
	7. Dificultades	14
	8. Conclusión.....	15
	9. Recomendaciones.....	15
	10. Normativas para Investigados que se niegan a acudir.....	16
IV.	INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTOS ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS EN ENTIDADES PÚBLICAS CUYA FUNCIÓN ES VELAR POR EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PAÍS	17
	1. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)	17
	1.1. MEDIOS PROBATORIOS.....	17
	1.2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.....	24
	1.3. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	26
	1.4. CONCLUSIONES.....	30
	1.5. RECOMENDACIONES.....	31
	2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)	32
	2.1. ANTECEDENTES	32
	2.2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.....	36
	2.3. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	38
	2.4. CONCLUSIONES.....	45
	2.5. RECOMENDACIONES.....	46
	2.6. ANEXOS.....	47
	3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).....	47



3.1.	ANTECEDENTES	47
3.2.	ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.....	50
3.3.	DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	50
3.4.	CONCLUSIONES.....	51
3.5.	RECOMENDACIONES.....	51
4.	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Educación Superior (DIPODA) Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU).	52
4.1.	ANTECEDENTES	52
4.2.	ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.....	53
4.3.	DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	76
4.4.	CONCLUSIONES.....	77
4.5.	RECOMENDACIONES.....	77
V.	INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTOS ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR PERSONAS NATURALES.....	78
VI.	UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS	116
VII.	CONCLUSIONES GENERALES.....	119
VIII.	RECOMENDACIONES GENERALES.....	125
IX.	ANEXOS.....	131
	ANEXO A: Relación de universidades – Públicas y Privadas.	131
	ANEXO B: Universidades denunciadas por el reportaje.	132
	ANEXO C: Número de investigadores según CONCYTEC.	135
	ANEXO D: Ranking de Papers por investigadores docentes.	135
	ANEXO E: Ranking de indicadores (Papers por universidades)	136
	ANEXO F: Ranking de Bonos a investigadores	138
	ANEXO G: Ranking de indicadores (Bonos por universidades)	138
	GLOSARIO DE TÉRMINOS	139

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la investigación científica trasciende en las aulas universitarias, en ellas se inicia esta labor fundamental para el desarrollo de un país, sus frutos deben recaer en beneficio de nuestra sociedad peruana.

1.1. La investigación científica

Uno de los pilares del desarrollo en el Perú y de los peruanos debiera ser el resultado de la investigación científica en todas las áreas del conocimiento, la misma que se desarrolla a nivel nacional, en las universidades tanto públicas como privadas, quienes son las llamadas a promover y desarrollar fomentando la generación de investigadores con formación académica de calidad y con valores éticos dada la naturaleza de su labor.

1.2. Fraude en la investigación científica

El presente informe, cuenta con las investigaciones que se vienen realizando a las instituciones: CONCYTEC, MINEDU, SUNEDU, INDECOPI, UNIVERSIDADES, entre otras, durante el periodo comprendido entre los años 2019 al 2024. Se ha considerado un conjunto de hechos que evidenciaron la existencia de un presunto FRAUDE CIENTÍFICO, que tendría bajo su control tanto a supuestos malos docentes investigadores, universidades públicas y privadas en el Perú. En esos años se habría gestado una presunta red de malas prácticas en investigaciones científicas, habrían ocasionado graves y serios perjuicios contra la ética y autenticidad de la investigación científica en el país, recayendo sus efectos nocivos, sobre los estudiantes y verdaderos docentes investigadores, afectando así a los que realmente investigan y creen en los artículos de investigación científica. Lo denunciado, pondría además en riesgo la salud humana y hasta en peligro de muerte a los profesionales que aplican las investigaciones científicas realizadas en salud y otras áreas de investigación.

Estos hechos se habrían puesto en evidencia a raíz de la investigación periodística del reportaje denominado "La Granja de Científicos Bamba" de fecha 23 de octubre del 2023 en el programa Punto Final de Latina Televisión, reportaje por el cual se tuvo conocimiento de la presunta existencia de una organización criminal dedicada a la fabricación de investigaciones científicas, así como a la venta de artículos científicos presuntamente fraudulentos.

Debido a que estos hechos, aparentemente fraudulentos, que ponen en tela de juicio la producción científica en el país, en los que estarían presuntamente involucrados, diversos autores de investigaciones científicas, además, de instituciones encargadas del control de la labor científica como son: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -

SUNEDU, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y otros.

Conforme a lo acordado el 30 de noviembre del año 2023 el Pleno del Congreso de la República, aprobó la moción de Orden del Día 8960, mediante la cual acordó: "Otorgar facultades de comisión investigadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, para investigar, por un plazo de 120 días hábiles el PRESUNTO FRAUDE A LA CIENCIA POR LA COMPRA Y VENTA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS VINCULADAS AL CONCYTEC, INDECOPI, UNIVERSIDADES, entre otras entidades..."

1.3. Uso indebido de fondos públicos

Otra consecuencia de este supuesto fraude vendría a ser el mal uso de la bonificación que el Estado otorga en beneficio de los docentes investigadores, es necesario tener en cuenta que la propuesta para estas bonificaciones se realiza a través del Ministerio de Educación (MINEDU) en coordinación con sus direcciones; Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU-DIPODA), información que se remite al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. En el año 2023 se aprobó con Decreto Supremo N.º 028-2023-EF, la suma de S/ 28 372 163,00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), y en el año 2024 se aprobó con Decreto Supremo N.º 017-2024-EF, la suma de S/ 25 475 932,00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

En tal sentido, tratándose de hechos sumamente importantes para los actos de la investigación científica en nuestro país, es fundamental el resguardo de la debida gestión estatal, es por eso por lo que esta comisión investigadora investigó lo siguiente.

II. RESUMEN

La investigación periodística difundida el 29 de octubre de 2023 en el programa Punto Final¹, reveló la presunta existencia de organización criminal denominada "La Granja de los Científicos Bamba". Este grupo estaría dedicado a la fabricación y compra de investigaciones, operando a través de la venta de autorías y coautorías de artículos científicos (papers).

El problema radica en la existencia y proliferación de redes de compra y venta de autorías y coautorías de papers y de docentes investigadores que prefieren

¹ El reportaje puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=zyQVw1IHTEM&t=429s>

La segunda parte puede veres en: <https://www.youtube.com/watch?v=i78E0zKb6WY&t=546s>

pagar para figurar como autores o coautores de esos papers en vez de investigar, incurriendo así en fraude científico. A través de esta modalidad, esos docentes promueven la mejora de su estatus profesional en las universidades y su inclusión en el registro RENACYT que dirige CONCYTEC.

Tras integrar al RENACYT, según el artículo 86 de la Ley Universitaria, los docentes de universidades públicas pueden acceder a bonos equivalentes al 50% de su sueldo y reducir su carga lectiva a solo un curso por año. Entre los años 2017 y 2024, se asignaron un total de S/ 184 millones en bonificaciones especiales para docentes investigadores.

Por otro lado, la tendencia en el fraude científico también se ve impulsada indirectamente por el Ranking SUNEDU que incentiva a las universidades a contratar docentes investigadores con alto número de publicaciones, convirtiéndose así en un incentivo perverso. Asimismo, el sistema de acreditación de patentes a cargo de INDECOPI estaría siendo usado para registrar patentes sin utilidad real y coautores que no habrían participado realmente de la invención.

En cuanto al fraude en la investigación científica, en CONCYTEC se habría incurrido en demora y omisión de funciones al no haber actuado con diligencia y tomado medidas oportunas desde setiembre del 2022, cuando tomaron conocimiento de la existencia de malas prácticas en la investigación científica por la denuncia de un miembro del Comité del Portal SciELO Perú creado por CONCYTEC. El comunicado publicado el 1 de junio de 2023 señala "Prácticas fraudulentas como la venta de autorías, autoplagio, publicaciones duplicadas y otros comportamientos similares, socavan la base de confianza y objetividad en la que se funda la investigación científica". Queda claro que CONCYTEC tenía conocimiento del problema, sin embargo, no actuó a tiempo, como se pudo evidenciar en la actuación del presidente (e) de CONCYTEC, en cambio la directora de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC no tomó ninguna medida hasta que se publicó el reportaje de "La Granja de los Científicos Bamba", sustentando su omisión en que el área de Asesoría Legal de CONCYTEC había emitido opinión en el sentido de que por sospechas no se podía tomar medidas.

Ante la evidencia de la existencia de compra, venta de autorías de artículos científicos que tienen relación con docentes universitarios, SUNEDU representado por el Superintendente, como ente supervisor de universidades ha señalado que no es competente para sancionar a docentes, que su función es supervisar a universidades en lo que se refiere a las condiciones básicas de calidad. Sin embargo, a través de la Dirección de Supervisión esta entidad ha

aprobado un Reglamento que regula la Función de Supervisión de SUNEDU disponiendo que es objeto de este reglamento regular el ejercicio de la función de supervisión de SUNEDU y en el artículo 3.1 del Título Preliminar dispone que este reglamento se aplica a universidades, así como a cualquier persona natural o jurídica que en atención a sus actividades se encuentran obligadas a cumplir la Ley Universitaria y su normativa conexas. Ahora bien, la labor de un docente investigador está regulada en la Ley Universitaria por lo tanto están obligados a cumplir con esta ley y su normativa conexas. No se ha considerado por los funcionarios de SUNEDU que el número de docentes investigadores, así como las publicaciones que éstos realizan son criterio de los indicadores que se utilizan para elaborar el Ranking SUNEDU.

Gracias al levantamiento del secreto bancario esta Comisión Investigadora ha descubierto la presunta existencia de 3 presuntas organizaciones criminales. En la supuesta primera red se descubrió movimientos bancarios por 7.6 millones de soles. Para la posible segunda red criminal el análisis del secreto bancario indica movimientos de dinero de 3.3 millones de soles. Entre las 3 redes el monto detectado asciende a más de 11 millones de soles, entre los años 2019 a 2023.

	NOMBRE	RECIBIDO S/	ENVIADO S/	TOTAL RECIBIDO S/	TOTAL ENVIADO S/
PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL 1	YOLVI JAVIER OCAÑA FERNANDEZ	6,055,522	6,073,638	7,600,687	7,613,370
		1,385,503	1,380,070		
		159,662	159,662		
PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL 2	JOSE LUIS ARIAS GONZALES	1,417,192	1,416,518	2,762,415	2,761,714
		1,345,224	1,345,196		
	STRUWAY KEVIN VARGAS PORTUGAL	367,497	367,259	589,410	589,172
		118,449	118,449		
PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL 3	VIOLETA ROCÍO OROSCO GAVILAN DE CARRERA	197,898	197,898	328,446	328,416
		130,548	130,519		
		127,728	127,728		
				11,408,686	11,420,400

Fuente: BCP / Scotiabank / BBVA. Elaboración propia.

Para la presunta organización criminal 1, una fuente anónima ha hecho llegar un voucher que prueba que el señor YOLVI JAVIER OCAÑA FERNANDEZ habría recibido USD400 dólares americanos, desde la cuenta del señor DANIEL ANGEL RAMOS FUENTES. Asimismo, la fuente entregó una falsa carta de aceptación para la publicación de un artículo académico. El editor de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología", donde se publicó el referido artículo, ha ratificado que ambos documentos, es decir la carta falsa y el voucher, le llegaron al WhatsApp de su revista por una persona que reclamaba la publicación del papers, tras haber cancelados esos USD400. Esto probaría que el señor OCAÑA FERNANDEZ actuó como un falso intermediario para la publicación de un paper

entre la revista argentina y el señor RAMOS FUENTES. Asimismo, el editor de la revista mostró la verdadera carta de aceptación.

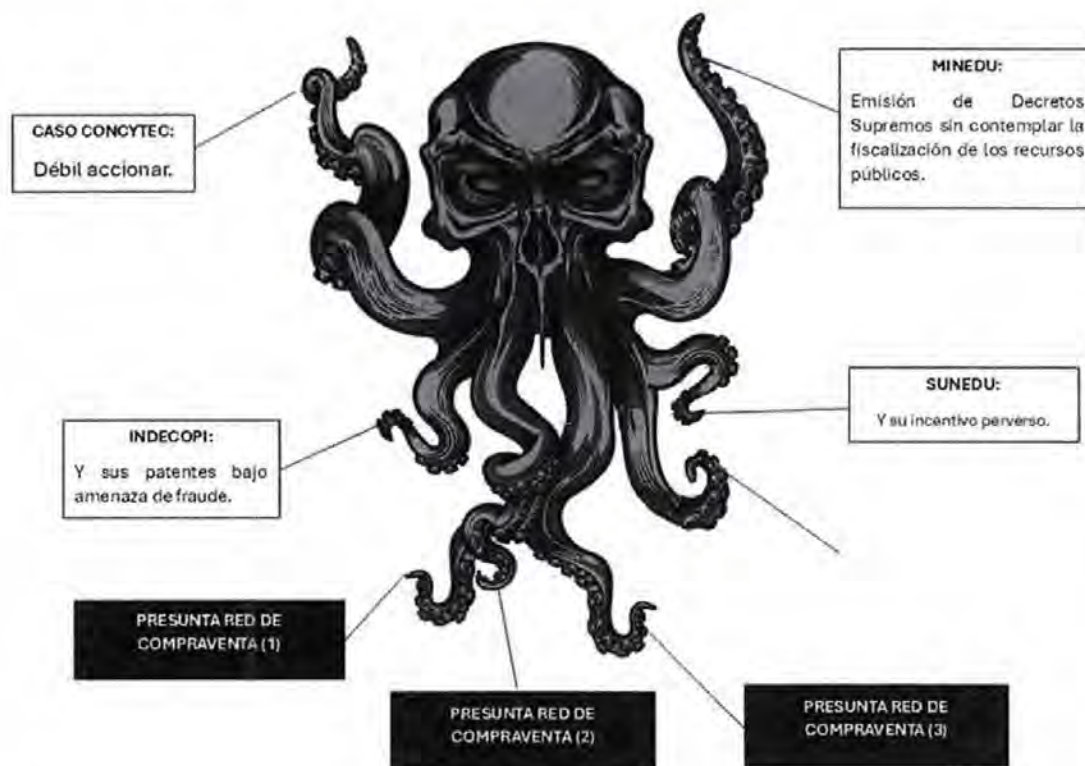
Para la presunta organización criminal 2 se tiene que en el reportaje emitido se observa la existencia de un grupo de WhatsApp denominado "Artículos en Scopus", donde el número celular 937105722 figura como administrador del mencionado grupo, y pertenece al señor JOSE LUIS ARIAS GONZALES, quien ofrecía la venta de autorías y coautorías en artículos de investigación académica. Una fuente anónima ha hecho llegar a esta Comisión pantallazos de WhatsApp que confirman la existencia del grupo y del ofrecimiento de venta de coautorías.

Asimismo, el señor JOSE LUIS ARIAS GONZALES en su comparecencia ocurrida en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 13-05-2024 admitió haber vendido coautorías a distintos docentes investigadores y posteriormente ha entregado una lista de 24 supuestos clientes. Asimismo, ha admitido haber dado dinero para que el señor STRUWAY KEVIN VARGAS PORTUGAL administre un grupo de WhatsApp donde se ofrecía la venta de coautorías. El señor VARGAS ha ratificado lo dicho por el señor ARIAS.

La presunta organización criminal 3 estaría encabezada por los señores DOMINGO CARRERA ZEGARRA y VIOLETA ROCIO OROSCO GAVILAN DE CARRERA (esposos). Ambos investigados han guardado silencio ante la mayoría de las preguntas realizadas en sus testimonios como comparecientes e investigados.

El reportaje expuso cómo el periodista se infiltró en un grupo de WhatsApp llamado "Publish Scopus". En el grupo la señora OROSCO ofrecía la venta de una posición para coautoría en un artículo de investigación nivel Q1 por USD550 dólares. El pago se realizó el 17 de agosto de 2023 a la cuenta 982-0180800 del banco SCOTIABANK Perú de propiedad del señor DOMINGO CARRERA ZEGARRA. A modo de ilustración de la gravedad y extensión del problema se presenta el siguiente gráfico.

PRESUNTO FRAUDE CIENTÍFICO



III. SOBRE LA COMISIÓN INVESTIGADORA POR PRESUNTO FRAUDE A LA CIENCIA

1. Constitución y plazo de la comisión investigadora

- Siendo las 11 horas y 05 minutos del día lunes 11 de diciembre de 2023, bajo la presidencia del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, se dio inicio a la sesión bajo la modalidad semipresencial, realizándose la modalidad presencial en la "Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara", se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes congresistas miembros titulares Carlos Javier Zeballos Madariaga, Jorge Luis Flores Ancachi, David Julio Jiménez Heredia, Ernesto Bustamante Donayre, Víctor Seferino Flores Ruiz, Silvia María Monteza Facho, Carlos Enrique Alva Rojas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Mori Celis, Óscar Zea Choquechambi, Abel Augusto, Reyes Cam. Durante el transcurso de la sesión se incorporó de manera virtual, vía la plataforma Microsoft Teams, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas (miembro titular).¹ Con el quórum reglamentario, el señor PRESIDENTE inició la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.



- b. El señor PRESIDENTE, solicitó a los señores congresistas se sirvan acreditar a un asesor en las próximas 24 horas para la toma del juramento de estilo a fin de resguardar el manejo de la información de la comisión investigadora.
- c. A continuación, el presidente pasó a la orden del día y como primer punto El señor PRESIDENTE informó que el 30 de noviembre del presente año el Pleno del Congreso de la República, aprobó la Moción de Orden del Día 8960, mediante la cual acordó: "Otorgar facultades de comisión investigadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, para investigar, por un plazo de 120 días hábiles, EL PRESUNTO FRAUDE A LA CIENCIA POR LA COMPRA Y VENTA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS VINCULADAS AL CONCYTEC, INDECOPI, UNIVERSIDADES, ENTRE OTRAS ENTIDADES..."
- d. Seguidamente el PRESIDENTE solicitó al señor secretario técnico se sirva dar lectura al OFICIO N° 2357-2023-2024-ADP-M/CR, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República el cual otorgó facultades de comisión investigadora por un plazo de 120 días hábiles para investigar, EL PRESUNTO FRAUDE A LA CIENCIA POR LA COMPRA Y VENTA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS VINCULADAS AL CONCYTEC, INDECOPI, UNIVERSIDADES, ENTRE OTRAS ENTIDADES, a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. Seguidamente el PRESIDENTE, declaró instalada y en sesión permanente con las facultades y prerrogativas de comisión investigadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con competencia para identificar presuntas responsabilidades políticas, civiles, penales y administrativas, recomendar medidas de acciones contra quienes resulten responsables, dicho esto se puso a debate la aprobación del plan de trabajo el cual fue enviado a los congresistas vía correo y WhatsApp. Seguidamente el PRESIDENTE, solicitó al señor secretario técnico dar lectura al proyecto del plan de trabajo. Concluida la exposición el PRESIDENTE, otorgó la palabra a los señores congresistas, no habiendo pedido del uso de la palabra, solicitó se proceda a votación del Plan de Trabajo.
- e. Congresistas que votaron a favor: Carlos Javier Zeballos Madariaga, Jorge Luis Flores Ancachí, David Julio Jiménez Heredia, Ernesto Bustamante Donayre, Víctor Seferino Flores Ruiz, Silvia María Monteza Facho, Carlos Enrique Alva Rojas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Mori Celis, Óscar Zea Choquechambi y Waldemar José Cerrón Rojas, Abel Augusto, Reyes Cam.
- f. El plan de trabajo fue aprobado por UNANIMIDAD. Seguidamente, el PRESIDENTE solicitó la aprobación del acta con dispensa de su lectura, no habiendo ninguna objeción se dio por APROBADA POR UNANIMIDAD de los presentes.

2. Marco Legal

La presente investigación se desarrolla dentro del presente marco legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Manual para las Comisiones investigadoras.
- d) Código Penal.
- e) Ley Universitaria N° 30220.
- f) Ley del SINACTI N° 31250.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

3. Objetivos

- A. Determinar el modus operandi del fraude científico, su construcción y funcionamiento de tales mecanismos.
- B. Identificar las fragilidades institucionales y normativas que permitieron la operatividad del fraude en la investigación científica.
- C. Identificar los tipos de beneficios institucionales, personales o de grupo obtenido por la operatividad del fraude científico.
- D. Identificar indicios de responsabilidades funcionales, políticas, civiles, penales y administrativas que permitieron el desarrollo del fraude científico.
- E. Determinar los efectos sobre la institucionalidad académica, la actividad científica y el funcionamiento de los sectores económicos de la sociedad peruana.

4. Hipótesis

- A. Existe una presunta red de participantes que promueve la inclusión fraudulenta de docentes en investigaciones científicas, su reconocimiento en las universidades públicas y privadas y en el sistema Renacyt que dirige el Concytec.
- B. Estas prácticas fraudulentas están impulsadas por incentivos económicos, como bonificaciones por publicaciones en revistas indexadas.
- C. El enfoque comercial de algunas universidades, especialmente las privadas, orienta sus objetivos hacia la captación de más estudiantes, sin priorizar la calidad y relevancia de la investigación científica de sus docentes acreditados. Una tendencia impulsada por la competencia que generan los Rankings de Universidades elaborados por SUNEDU a través de su Informe Bienal publicado cada año.
- D. El registro de patentes en Indecopi también estaría siendo usado por supuestos seudo investigadores para acceder a la calificación de



docentes investigadores en Renacyt y, por lo tanto, a los beneficios económicos y laborales.

5. Metodología

La propuesta metodológica se basa en un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo) que abarca las siguientes etapas:

a) Etapa de recopilación de la información

b) Objetivo: Obtener información relevante sobre la materia de investigación.

c) Actividades:

d) Documentos remitidos y recibidos.

e) Recopilación de información: documentos, bases de datos, declaraciones y videos relacionados con las investigaciones fraudulentas.

f) Etapa de procesamiento de la información

g) Objetivo: Sistematizar y organizar la información recolectada para identificar indicios de irregularidades.

h) Actividades:

i) Análisis inductivo de documentos, identificación de patrones y conexiones.

j) Individualización de actores y eventos relacionados con prácticas fraudulentas.

k) Etapa de interpretación de la información

l) Objetivo: Analizar e interpretar la información obtenida.

m) Actividades:

n) Contraste y verificación de la información.

o) Etapa de declaraciones

p) Objetivo: Obtención de declaraciones e información adicional.

q) Actividades:

r) Exposiciones de especialistas en la materia investigada.

s) Declaraciones de comparecientes.

t) Evaluación de la consistencia y validez de las declaraciones.

u) Etapa de elaboración de informe

v) Objetivo: Presentar los resultados de la investigación de manera clara y detallada.

w) Actividades:

x) Análisis y valoración objetiva de los hechos e información obtenida.

y) Formulación de conclusiones basadas en los hallazgos

z) Proposición de recomendaciones para abordar los problemas identificados.

6. Actividades: documentos y sesiones

A fin de conseguir y reunir información encaminada al esclarecimiento de los hechos investigados, de ser el caso establecer las probables responsabilidades

de los autores y/o partícipes en los hechos descritos, se aprobó un Plan de Trabajo para el desempeño de la Comisión Investigadora, que contiene: la visión, misión, objetivos generales, específicos, metodología de trabajo, forma del desarrollo de las doce (12) sesiones ordinarias y cuatro (04) sesiones extraordinarias, información documental, indagaciones preliminares, uso de los apremios de ley, líneas de investigación, plazo de investigación, y por último la forma y modo de elaboración del Informe Preliminar e Informe Final.

En las sesiones citadas se contó con la asistencia de funcionarios de las diferentes instituciones como: Ronald Nicolás Palomino Hurtado, director general de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, María del Carmen Devoto Venegas - directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) que pertenece a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación- MINEDU, Karin Cáceres Durango - Presidenta Ejecutiva – INDECOPI, Manuel Enemecio Castillo Venegas - Superintendente de la Superintendencia SUNEDU, Vicente Paul Espinoza Santillán - Asesor en Gestión Institucional del SUNEDU. Benjamín Abelardo Marticorena - presidente(e) de CONCYTEC, Ray Harvey Mellin Rubio - director de Supervisión de la SUNEDU, Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, Presidente (e) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, identificado con DNI 07723322, Claudia Gysella Córdova Yamauchi, Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, identificada con DNI 08128750, Hugo Vertiz Guido, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC, identificado con DNI 09341482 los que hacen un total de diez (10) donde se precisa que fueron oficiados en calidad de invitados.

Asimismo, se invitó al Sr. Percy Mayta Tristán - docente investigador, experto en gestión editorial, en la segunda sesión extraordinaria se invitó a declarar a los investigados Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, presidente (e) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, identificado con DNI 07723322, Claudia Gysella Cordova Yamauchi, directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, identificada con DNI 08128750 y tres (03) personas.

Desde la quinta sesión hasta la octava sesión se ha citado a catorce (14) ciudadanos en calidad de comparecientes.

Hasta el día 17 de julio tenemos 516 oficios emitidos, así como también ciento cuatrocientos cincuenta y seis (456) documentos recibidos de diferentes instituciones y personas naturales.

7. Dificultades

7.1. Carencia de una Central de Notificaciones en el Congreso de la República del Perú.

Esta sección del Informe Final tiene como objetivo evidenciar la carencia de una central de notificaciones especializada en el Congreso de la República del Perú. Esta deficiencia afecta particularmente a esta comisión investigadora, impidiéndole llevar a cabo de manera oportuna y eficiente el debido proceso de notificación a personas citadas o con la condición de investigadas. Actualmente, el Congreso cuenta con una central de mensajería que atiende diversos requerimientos de las Comisiones Ordinarias, los despachos congresales y otras instancias propias, pero dicha labor no cumple con las necesidades específicas de notificación de las comisiones investigadoras.

1. Situación Actual

a. Central de mensajería existente

- El Congreso de la República del Perú dispone de una central de mensajería que se encarga de gestionar y distribuir documentos entre las distintas comisiones ordinarias, despachos congresales y otras dependencias internas.
- Esta central de mensajería no está diseñada ni capacitada para realizar notificaciones formales a individuos que deben comparecer o que están siendo investigados por comisiones investigadoras.

b. Proceso de Notificación Actual

- Las notificaciones realizadas por las comisiones investigadoras requieren una entrega formal, con la firma de recepción del destinatario o de sus familiares directos.
- Si el destinatario no se encuentra presente, es necesario que el mensajero regrese en otra ocasión para completar la entrega.
- A diferencia de la mensajería general, no es adecuado dejar las notificaciones bajo la puerta o en lugares no seguros.

2. Problemas Derivados

a. Retrasos en la notificación

- La ausencia de una central de notificaciones específica ha provocado retrasos significativos en el proceso de notificación. La necesidad de regresar en múltiples ocasiones para obtener la firma de recepción del destinatario retarda los procedimientos y plazos de las comisiones investigadoras.
- Los retrasos comprometen la eficiencia de las investigaciones y pueden afectar negativamente el cumplimiento de plazos legales y procedimentales.

3. Ineficiencia y recursos malgastados



- El actual método de notificación genera un uso ineficiente de los recursos, ya que se requiere que el personal de mensajería realice múltiples visitas para entregar un solo documento.
- La falta de una estructura adecuada para notificaciones formales resulta en una distribución ineficaz de las tareas del personal de mensajería.

4. Impacto en el debido proceso

- La formalidad y la certeza en la entrega de notificaciones son cruciales para garantizar el debido proceso en las investigaciones.
- La incapacidad de asegurar que las notificaciones se entreguen correctamente y a tiempo puede resultar en cuestionamientos sobre la validez y la integridad de las investigaciones.

8. Conclusión

Es imperativo que el Congreso de la República del Perú establezca una central de notificaciones especializada que pueda atender las necesidades particulares de las comisiones investigadoras. Esta medida no solo mejorará la eficiencia y la puntualidad en el proceso de notificación, sino que también garantizará el debido proceso y la integridad de las investigaciones llevadas a cabo por el Congreso. La implementación de una central de notificaciones adecuada contribuirá significativamente al fortalecimiento de las funciones investigadoras del Congreso.

9. Recomendaciones

- a) Creación de una Central de Notificaciones
 - Establecer una unidad específica para gestionar las notificaciones formales de las comisiones investigadoras, con personal capacitado y recursos adecuados.
- b) Capacitación y Recursos
 - Proveer entrenamiento especializado al personal encargado de las notificaciones para asegurar que comprendan y puedan cumplir con los requisitos legales y procedimentales de entrega de documentos.
- c) Monitoreo y Evaluación
 - Implementar un sistema de seguimiento y evaluación para monitorear la eficiencia de la nueva central de notificaciones y realizar ajustes necesarios para mejorar continuamente su funcionamiento.
 - La implementación de estas recomendaciones contribuirá a superar las deficiencias actuales y mejorará el desempeño y la efectividad de las comisiones investigadoras del Congreso de la República del Perú.
 - El presente informe tiene como objetivo detallar y sustentar las dificultades encontradas por la Comisión Investigadora, Moción



8960, durante su proceso de investigación. Las problemáticas identificadas giran en torno a la contabilización del plazo, la falta de claridad en el tratamiento de comparecientes que se niegan a acudir y las lagunas reglamentarias respecto al procedimiento con investigados que se rehúsan a comparecer. A continuación, se exponen y sustentan estas dificultades.

d) Procedimiento con Investigados que se Niegan a Acudir

- **Dificultad:**

No existe una normativa clara en el Reglamento ni en el Manual para las Comisiones Investigadoras sobre el procedimiento a seguir cuando un investigado se niega a acudir.

- **Sustento:**

La ausencia de directrices claras sobre cómo proceder con los investigados que se niegan a comparecer crea incertidumbre jurídica y procesal. Esta laguna normativa puede impedir que la comisión incluya información relevante en su Informe Final, lo que compromete la exhaustividad y la integridad de las conclusiones de la investigación.

Es crucial que el Reglamento y el Manual para las Comisiones Investigadoras establezcan procedimientos específicos para estos casos, permitiendo a las comisiones tomar decisiones fundamentadas y legítimas respecto a la inclusión de información en sus informes, incluso cuando los investigados se nieguen a cooperar.

- **Conclusión**

Las dificultades identificadas por la Comisión Investigadora, Moción 8960, subrayan la necesidad urgente de revisar y clarificar las normativas y procedimientos del Congreso de la República del Perú. La falta de uniformidad en la contabilización de plazos, la ambigüedad respecto al tratamiento de comparecientes y la inexistencia de procedimientos claros para los investigados que se rehúsan a acudir son obstáculos significativos que afectan la eficacia y la transparencia de las investigaciones. Abordar estas deficiencias reglamentarias es esencial para fortalecer el marco institucional y asegurar el correcto funcionamiento de las comisiones investigadoras.

- **Recomendaciones**

- a. Implementar una oficina de notificaciones.

10. Normativas para Investigados que se niegan a acudir

Incluir en el Reglamento y el Manual para las Comisiones Investigadoras un procedimiento detallado para manejar situaciones en las que los investigados se nieguen a comparecer.

IV. INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTOS ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS EN ENTIDADES PÚBLICAS CUYA FUNCIÓN ES VELAR POR EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PAÍS

1. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en todo el país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; orienta las acciones del sector privado y ejecuta acciones de soporte que impulsen el desarrollo científico y tecnológico del país.

1.1. MEDIOS PROBATORIOS

A. DEFINICIÓN DEL PORTAL SCIELO PERÚ:

Scientific Electronic Library Online - SciELO Perú es una biblioteca virtual que abarca una colección seleccionada de revistas científicas peruanas. En Perú esta iniciativa regional es liderada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.²

B. CREACIÓN DEL "COMITÉ DEL PORTAL SCIELO PERÚ"

Mediante la Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P de fecha 7 de febrero de 2018 firmada por la Dra. Fabiola León-Velarde Servetto, presidenta de CONCYTEC en esa fecha, se creó el Comité del Portal SciELO Perú.

Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P³

(...)

Artículo 2.- Conformación

2.1. El Comité del Portal SciELO Perú está conformado por los siguientes miembros:

² <http://www.scielo.org.pe/>

³ <https://resoluciones.concytec.gob.pe/subidos/sintesis/RP-018-2020-CONCYTEC-P.pdf>



a. El/la director/a de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, quien lo presidirá.

b. Un/Una representante de la Sub-Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC.

c. Un/Una representante de las revistas indizadas, por cada área temática, que se encuentran en el Portal SciELO Perú. Las áreas temáticas son las siguientes:

1. Ciencias Agrarias
2. Ciencias Biológicas
3. Ciencias de la Salud
4. Ciencias Exactas y de la Tierra
5. Ciencias Sociales Aplicadas
6. Humanidades
7. Ingenierías
8. Lingüística, Literatura y Artes

d. Tres profesionales con experiencia en gestión editorial de reconocido prestigio en diferentes áreas de conocimiento de las instituciones públicas y/o privadas: Dos serán expertos en gestión editorial y uno en bibliometría.

2.2. Los miembros del Comité ejercen su participación Ad Honorem.

2.3. Cada miembro del Comité del Portal SciELO Perú contará con un suplente.

(...)

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité del Portal SciELO Perú está a cargo de la Sub-Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, quien brinda el apoyo técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones del citado Comité.

C. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 6 – 2022 - 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 6 - 2022



**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC**

En la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de septiembre del 2022, siendo las 15:18 horas, se reunieron a través de la plataforma virtual de Meet, en el siguiente enlace: <https://meet.google.com/xpb-izgs-cza>, los señores miembros del Comité del Portal SciELO Perú (en adelante Comité), creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

Víctor Gómez Razza	<i>Representante Alterno de Presidencia</i>
Isabel Recavarren Martínez	<i>Representante SDGIC</i>
Percy Mayta Tristán	<i>Experto en Gestión Editorial</i>
Bertha Huarez	<i>Experto en Gestión Editorial</i>
Ana Valderrama Negrón	<i>Representante por Ciencias Exactas y de la Tierra</i>
Leonardo Romero Chumpitaz	<i>Representante por Ciencias Biológicas</i>
Raúl Siche Jara	<i>Representante por Ciencias Agrarias</i>
José Díaz Rosado	<i>Representante por Ingenierías</i>
Ingrid Díaz Castillo	<i>Representante por Ciencias Sociales Aplicadas</i>
David Quispe Riveros	<i>Representante Alterno SDGIC</i>
Jhonnal Alarco Urquiza	<i>Representante Alterno por Ciencias de la Salud</i>

PRESIDENCIA

Presidió la sesión, la Mg. Víctor Gómez Razza, subdirector de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante DEGC) del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; actuando como presidente del Comité, creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P, conforme lo establecido en el literal a. del artículo 2° de dicha resolución.

(...)

ORDEN DEL DÍA

1. *Aprobación de las bases de la Convocatoria.*

Isabel Recavarren mencionó que Percy Mayta realizó una propuesta para agregar en los criterios de SciELO Perú, el cual sería agregar un párrafo



en el punto 5.2 Criterios de evaluación y permanencia en la colección SciELO Perú, luego de un debate entre los miembros, se acordó que sería de la siguiente manera:

Las revistas deben pertenecer a instituciones científicas, académicas o profesionales. Aquellas revistas vinculadas a empresas bajo sospecha de participación en compra, venta o asesoría de tesis, libros o artículos científicos, u otra mala práctica científica no serán admitidas en SCIELO Perú. Para ello, el comité del Portal SciELO Perú realizará la evaluación correspondiente.

Se haría la consulta al área legal del CONCYTEC para validar este punto.

(...)

2. Resultados de la evaluación de la Revista Quipukamayoc.

Ingrid Díaz presentó su informe con relación al arbitraje realizado en el cual, los tres árbitros concordaron con la aprobación de la revista para incorporarse a la colección SciELO Perú y ella concluyó que está de acuerdo con el arbitraje realizado, con la observación que realizaron en quince días dicha evaluación, y mencionó que era poco probable que lo hayan realizado en este periodo de tiempo.

Se procedió con la votación, Leonardo Romero indicó que debería observarse este tiempo ya que, de ser así, correspondería a una revista predatoria e Ingrid Díaz indicó que deberían modificar en la página web sobre el tiempo real de esta evaluación, posterior a ello todos los miembros estuvieron de acuerdo con su aprobación para ser incorporada a la colección SciELO Perú.



**D. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 8 - 2022 DEL COMITÉ DEL
PORTAL SCIELO PERÚ - 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 8 - 2022

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC**

En la ciudad de Lima, a los 3 días del mes de noviembre del 2022, siendo las 15:17 horas, se reunieron a través de la plataforma virtual de Meet, en el siguiente enlace: <https://meet.google.com/wcp-mdsb-jho>, los señores miembros del Comité del Portal SciELO Perú (en adelante Comité), creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

<i>Claudia Cordova Yamauchi</i>	<i>Presidente del Comité</i>
<i>Isabel Recavarren Martínez</i>	<i>Representante SDGIC</i>
<i>Percy Mayta Tristán</i>	<i>Experto en Gestión Editorial</i>
<i>Bertha Huarez</i>	<i>Experto en Gestión Editorial</i>
<i>Ana Valderrama Negrón</i>	<i>Representante por Ciencias Exactas y de la Tierra</i>
<i>Raúl Siche Jara</i>	<i>Representante por Ciencias Agrarias</i>
<i>Rubén Quiroz Ávila</i>	<i>Representante por Humanidades</i>
<i>José Díaz Rosado</i>	<i>Representante por Ingenierías</i>
<i>Marco Rodríguez</i>	<i>Representante Alterno por Ciencias Sociales Aplicadas</i>
<i>David Quispe Riveros</i>	<i>Representante Alterno SDGIC</i>
<i>Ismael Canales Negrón</i>	<i>Representante Alterno Experto en Gestión Editorial</i>

PRESIDENCIA

Presidió la sesión, la Inq. Claudia Cordova Yamauchi, directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante DEGC) del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC designado mediante Resolución de Presidencia N° 038-2021-CONCYTEC-P, de fecha 22 de abril de 2021; actuando como presidente del Comité, creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P, conforme lo establecido en el literal a. del artículo 2° de dicha resolución.

(...)



ORDEN DEL DÍA

1. Resultados de la evaluación preliminar de las postulaciones recibidas en el marco de la Convocatoria SciELO Perú 2022-2.

(...)

Luego se realizó la preevaluación por parte de la Secretaría Técnica, luego de la cual se tiene que solamente la revista Manglar cumple con los requisitos necesarios para ser indizada en la colección SciELO Perú, mientras que para la revista Innova Educación, la cual cumple con los criterios de preevaluación pero debido a que es conocido que tienen sospechas de malas prácticas en investigación y de acuerdo al área legal del CONCYTEC no se puede tomar como referencia una sospecha, entonces se recomendó conformarse un sub comité para un arbitraje más exhaustivo de esta revista. Percy Mayta aceptó formar parte del subcomité y lo realizará con Leonardo Romero.

E. EDITORIAL: MALAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN: LAS FÁBRICAS DE MANUSCRITOS EN PERÚ PUBLICADO EN LA REVISTA PERUANA DE MEDICINA EXPERIMENTAL Y SALUD PÚBLICA - 22 DE DICIEMBRE DE 2022

(...)

En los últimos años, junto a la venta y compra de tesis, **empezaron a proliferar anuncios de empresas locales dedicadas a «ayudar» a docentes universitarios a convertirse en investigadores RENACYT,** ofreciéndoles, en el mejor escenario, publicar sus estudios o tesis en revistas incluidas en Latindex, muchas veces vinculadas a la misma empresa. En otros casos, ofrecen todo el proceso de investigación hasta la publicación, sin la certeza de que hubo un estudio real detrás (habría manipulación de datos o plagio). **Se han detectado también anuncios de empresas que ofrecen y compran autorías, cuyo costo se incrementa según sea mayor el nivel de indización e impacto de la revista.**

Este tipo de organizaciones fraudulentas se denominan «fábricas de manuscritos» (papers mill) y son un problema de descripción reciente y en pleno crecimiento a nivel mundial, que tienen como fin distorsionar los procesos de investigación y publicación científica.

(...)



F. COMUNICADO CONCYTEC – 1 de junio de 2023

Ante las denuncias periodísticas publicadas en diversos medios nacionales y extranjeros sobre presuntas organizaciones dedicadas a la falsificación de libros, artículos, tesis de grado y de posgrado, que atentan contra la ética e integridad de la investigación científica, el CONCYTEC, como organismo rector de la ciencia, tecnología e innovación en el país, hace un llamado a todos los investigadores y universidades a sostener su adhesión a los principios y valores de integridad en todas sus actividades de investigación.

Prácticas fraudulentas como la venta de autorías, autoplagio, publicaciones duplicadas y otros comportamientos similares, socavan la base de confianza y objetividad en la que se funda la investigación científica. Tales comportamientos no solo desacreditan al investigador, sino también a las instituciones en las que trabaja y al sistema científico en su conjunto.

G. INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 018-2023-OCI/0305-SOO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio se ha identificado la falta de la aprobación de una directiva de fiscalización posterior para validarla información declarada por los investigadores en el RENACYT, así como del correspondiente Reglamento de Infracciones y Sanciones, para sancionar los casos del fraude científico, situación adversa que afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la potestad sancionadora del CONCYTEC, establecida en la Ley N° 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACTI; las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Al presidente del CONCYTEC

Disponer que la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento en el más breve plazo, presente el proyecto de directiva de fiscalización posterior para su aprobación, a fin poder validar la información declarada por los investigadores en la plataforma del RENACYT.

(...)



1.2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

Con fecha 16 de setiembre del 2022 en sesión ordinaria N° 06, el Sr. Percy Mayta como "Miembro Experto en Gestión Editorial del comité SCIELO advierte la compra, venta, asesoría de tesis, libros o artículos científicos y otras malas prácticas científicas. En tal sentido la respuesta de la institución (CONCYTEC) en detalle siguiente da a conocer que: **"Se hará la consulta al área legal para validar este punto"**.

Para el 03 de noviembre del 2022, en sesión ordinaria N° 08 del CONCYTEC, la secretaria técnica del comité SCIELO a cargo de la Sub-Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento del CONCYTEC Sra. Isabel Recavarren Martínez, indicó lo siguiente, **aunque sea conocido que se tiene malas prácticas en investigación y de acuerdo con el área legal del CONCYTEC no se puede tomar como referencia una sospecha para ser establecida.**

Por otro lado, el 22 de diciembre del 2022, se publica el editorial **"Malas prácticas en investigación: las fábricas de manuscritos en Perú"** en la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, en el cual señala, "... empezaron a proliferar anuncios de algunas empresas locales dedicadas a la ayuda de docentes universitarios a convertirse en Investigadores RENACYT..."

También se tiene en fecha 26 de febrero del 2024, la Contraloría General de la República con OFICIO N° 018-2023-OCI/0305-SOO, Indica que, "...se identificó la **falta de la aprobación de una directiva de fiscalización posterior**, para validar información declarada por los investigadores en el RENACYT, así como del correspondiente Reglamento de Infracciones y Sanciones, para sancionar los casos de fraude científico conforme a la potestad sancionadora del CONCYTEC, que se establece en la Ley N° 31250.

Es importante mencionar que en fecha 04 de marzo del 2024, se publicó la **modificación del código nacional de la integridad científica**, así mismo, por la emisión de un reportaje periodístico que a su vez protagonizando un escándalo, decidieron modificar, para lo cual transcurrió un año y medio de haber sido puestos en alerta, no hubo exclusión de ningún investigador por parte de la institución, el proceso se inicia el 01 de junio del 2023, CONCYTEC emite un comunicado en su portal institucional "A la comunidad universitaria y de investigadores del Perú" "Ante las denuncias publicadas en diversos medios nacionales y extranjeros sobre presuntas organizaciones dedicadas a la falsificación de libros, artículos, tesis..."



En tal sentido, el 12 de octubre del 2023, se publica el reglamento RENACYT especificando las sanciones correspondientes. En el mismo, no precisa referente a la compra y venta de autorías, lo que habrían identificado y comunicado formalmente en el portal institucional y redes sociales meses atrás.

De tal modo el 19 de octubre del 2023, los ejecutivos de la institución excluyen al primer investigador quien es el sr. MIGUEL ANGEL VALDIVIA PINTO, ante ello recordar que ya se tenía conocimiento que, diez días después se emitiría el reportaje periodístico.

Así mismo el 29 de octubre del 2024, un programa televisivo da a conocer mediante el reportaje periodístico mostrando a nivel nacional la existencia del fraude científico, dando cuenta la responsabilidad directa al CONCYTEC, (Quien como respaldo ya contaba con un investigador excluido 10 días atrás).

En consecuencia, el 29 de enero del 2024, el funcionario encargado de la presidencia sr. Benjamín Marticorena Castillo, es invitado a la segunda sesión ordinaria de esta comisión en donde manifiesta lo siguiente: "... Ninguna de las investigaciones presuntamente fraudulentas y como repito, seguramente fraudulentas, ninguna tiene vínculo con el CONCYTEC..."

Del mismo modo el 09 de febrero del 2024, excluyen al segundo investigador ANDRES VITALIANO PEREZ PACHARI, once días después de la asistencia a la segunda sesión ordinaria de esta comisión del presidente (e) del CONCYTEC sr. Benjamín Marticorena.

En tal sentido el 06 de marzo del 2024, día en el cual se cita a la quinta sesión ordinaria en el domicilio consignado del sr. Benjamín Marticorena, excluyen a los siguientes investigadores, (siendo estos expuestos en el reportaje emitido el 29 de octubre del 2023 por parte del programa televisivo) quienes se nombra a continuación: BERNARDO CESPEDES PANDURO, CESAR EMMANUEL CUBAS RAMIREZ y ROSARIO MIREYA ROMERO PARRA.

El 12 de octubre del 2023, disponen la publicación del proyecto de reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACTI) La ley que crea el SINACTI planteando una nueva gobernanza entre los investigadores, instituciones y el Estado, a fin de ejecutar la política de ciencia y tecnología del país.

Asimismo, el 31 de octubre del 2023, el CONCYTEC se pronuncia sobre el tráfico de autorías, artículos en revistas indizadas y comunica las acciones que emprende contra esta forma de estafa. Sobre la información difundida el domingo 29 de octubre del presente, denunciando compra y venta de autorías de producción científica.



Por lo tanto, el 06 de noviembre del 2023, el CONCYTEC hace un pronunciamiento respecto a las acciones tomadas para excluir del RENACYT, a quienes hayan incurrido en el tráfico de autorías de artículos en revistas indizadas. Sobre la información difundida el domingo 05 de noviembre en un programa periodístico dominical, denunciando la compra y venta de autorías de producción científica.

Por ende, el 05 de diciembre del 2023, el CONCYTEC, cumpliendo con lo adelantado en el comunicado de fecha 06 de noviembre del 2023, pone en conocimiento de la opinión pública en general de los usuarios en particular, la propuesta de mejora y actualización el Reglamento RENACYT, a fin de recoger sus opiniones y/o sugerencias.

De tal forma que, el 07 de marzo del 2024, el CONCYTEC se reúne con setenta y cinco (75) universidades del país para avanzar en el fortalecimiento de la integridad científica.

Debido a lo cual, el 08 de marzo del 2024, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), oficializa un nuevo Código Nacional de Integridad Científica. Su objetivo es establecer principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica, para personas naturales y jurídicas que integran el SINACTI. Documento brinda definiciones importantes que no se establecen en ninguna normativa, tales como afiliación institucional, autoría, fraude científico, retractación, revisión por pares externos, compra y venta de autoría, las mismas que permitirán promover una cultura de integridad científica en nuestro país. Incluye además los principios de la integridad científica como son la honestidad, rigurosidad, imparcialidad, transparencia, respeto y responsabilidad.

1.3. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. Señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, Expresidente (e) del Concytec

El señor Marticorena Castillo manifestó en la Quinta Sesión ordinaria de fecha 11-03-24, a la pregunta "¿Tiene usted conocimiento de la supuesta existencia de revistas académicas vinculadas a empresas bajo sospecha de participación en compra o venta de artículos científicos? ¿Desde cuándo?". Contestó: "**Esto viene, como digo, desde el 22 de setiembre de 2022**", agregó que desde setiembre del 2022 no recibió ninguna otra denuncia hasta el reportaje de Punto Final sobre "La Granja de los Científicos Bamba".

Contraloría General determinó que Concytec carecía de un Reglamento de Infracciones y Sanciones y la aprobación de una



Directiva de Fiscalización Posterior para validar la información brindada por los investigadores de Renacyt.

El Reglamento de Organización y Funciones del Concytec, aprobado por D.S. 026-2014-PCM, publicado el 05-04-14 dispone que son funciones generales de Concytec:

Art. 4, inciso a) Normar, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación seguimiento y evaluación de las actividades de CTeL en el país.

Funciones del presidente:

Artículo 12:

b) Dirigir al Concytec y ejercer su representación legal,

e) Proponer al consejo directivo los cambios en las políticas y otros instrumentos técnicos normativos del SYNACIT para su aprobación.

En consecuencia, la demora en la dación de la normativa pertinente para regular sobre integridad, ética científica, aprobar el reglamento de la Ley 31250 para regular el procedimiento sancionador ante la evidencia de la existencia de investigadores que incurren en la compra, venta de artículos científicos y toda mala práctica científica denominada "fábrica de manuscritos", que con posterioridad al reportaje se elaboraron y aprobaron como El Código de Integridad Científica aprobado recientemente el 08-03-24, el Reglamento de la Ley N° 31250 del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación publicado recientemente el 23-06-24 con D.S. 062-2024-PCM, pero no realizó estas funciones porque indicó que no habían otras denuncias sobre inconducta científica, acciones que recién se realizaron una vez conocido el reportaje periodístico sobre las malas prácticas en la investigación científica, como él mismo lo reconoció en la Quinta Sesión Ordinaria del día 11-03-24.

Por lo que esta comisión investigadora considera que el señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, presuntamente habría incurrido en **RETARDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONCYTEC**, conforme lo dispone el artículo N° 377 del Código Penal.

2. Señora Claudia Gysella Córdova Yamauchi, directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del



Concytec y presidenta del Comité SciELO Perú, hoy denominado Equipo de Evaluación y Aprobación de Revistas en el Portal SciELO.

*De acuerdo con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del CONCYTEC artículo 46 Inciso g: otras funciones que les sean asignadas por la presidencia, en el ámbito de sus competencias.*

En la sexta sesión ordinaria de fecha 25 de marzo del 2024, reconoció que desde setiembre del 2022 tenía conocimiento de la presunta compra y venta de artículos científicos a través de las actas de sesiones del Comité SciELO Perú que ella presidía, aunque no estuvo presente en la sesión del 16-09-22 reconoció los acuerdos a los que había llegado el Comité, de admitir la propuesta de Percy Mayta de no admitir en SciELO Perú a revistas vinculadas a empresas bajo sospecha de participar en la compra, venta o asesoría de tesis, libros o artículos científicos.

Esta propuesta, por acuerdo del Comité del Portal SciELO, se consultaría al área legal de Concytec, es así como en la reunión de referido Comité de fecha 03-11-22 (ver Acta De Sesión Ordinaria N° 8 – 2022) en la que manifestaron que de acuerdo con el área legal de Concytec no se podía tomar como referencia una sospecha, acordaron realizar otro procedimiento en el caso específico de la revista Innova Educación.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 24-06-24, la Sra. Córdova Yamauchi manifestó que, no había realizado ninguna acción más, porque se trataba de una sospecha y por haber escuchado un Twitter o que algo pasó, "para que Concytec pueda hacer algo era necesario que hubiese algo más, algún indicio, alguna evidencia de aquella mala práctica".

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 24-06-24 a la pregunta de ¿por qué no puso en conocimiento del presidente de Concytec sobre la compraventa de artículos científicos? Dijo: "que no sabía que había compra y venta de artículos científicos". Ante esta afirmación, en esta sesión se le preguntó por el Comunicado que Concytec había publicado en su página web de fecha 01-06-23 en el que claramente decía: "Prácticas fraudulentas como la venta de autorías, autoplagio, publicaciones duplicadas y otros comportamientos similares..."



En esta misma sesión **reconoció que es su función como directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, realizar la fiscalización posterior a los procedimientos de calificación y mantenimiento activo de los investigadores en el Renacyt.**

Ante la pregunta: ¿Puede explicar por qué después de un año de conocidos los hechos, en setiembre del 2022, por el despacho que dirige las denuncias de malas prácticas en revistas científicas, el 19 de enero del 2024 se aprobó por Resolución de Presidencia Nro. 007-2024-CONCYTEC-P su propuesta de lineamientos técnicos para la fiscalización posterior del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores Renacyt? Dio como respuesta que se estaba trabajando en la elaboración del documento normativo.

Ha quedado evidenciado que después de más de seis meses de conocidas estas malas prácticas por Concytec (01-06-23), y existiendo evidencia de que se tuvo conocimiento de estos hechos en setiembre del 2022, solo cuando se dio a conocer el reportaje "La Granja de los Científicos Bamba" en octubre del 23, con una demora de más de siete meses, la directora señora Claudia Córdova Yamauchi ejerció el control posterior de acuerdo a la Resolución de Presidencia antes referida, aprobada el 19-01-24, del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores Renacyt y según el Informe N° D000041-2024-CONCYTEC-DEGC de fecha 10-03-24, se ha comunicado a esta comisión, de la exclusión de Renacyt de tres investigadores por haber proporcionado información falsa para su calificación.

Por lo que esta comisión investigadora considera que se habría incurrido **presuntamente por la señora Claudia Gysella Córdova Yamauchi en RETARDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONCYTEC** previsto en el artículo 377 del Código Penal.

3. Señor Hugo Vértiz Guido – ex jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Concytec.

En la sexta sesión ordinaria de fecha 25-03-24 el jefe de la Oficina



General de Asesoría Jurídica OGAJ reconoció que el comité SciELO le había hecho llegar una consulta, de manera informal, sobre no admitir en SciELO Perú a revistas vinculadas a empresas bajo sospecha de participar en la compra, venta o asesoría de tesis, libros o artículos científicos, consulta que absolvió de manera verbal y por correo electrónico indicando que con solamente sospechas no se puede excluir ni sancionar a nadie.

En la sesión del 24-06-24 manifestó que el Comité SciELO Perú no es parte de Concytec sin tomar en cuenta que este comité ha sido creado por la presidencia de Concytec mediante la Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P de fecha 7 de febrero de 2018 firmada por la Dra. Fabiola León-Velarde Servetto, presidente de CONCYTEC.

De acuerdo con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** es función del Concytec Normar, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación seguimiento y evaluación de las actividades de CTeL en el país (Artículo 4 inc. a), por lo que no puede desligarse a este Comité del Concytec, cuando la dirección de este está a cargo de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de Concytec por ocupar dicha dirección.

Por lo que esta comisión considera que habría una PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en el ejercicio de sus funciones que como ex Jefe la Oficina General de Asesoría Jurídica asesor Legal debía cumplir el señor Hugo Vértiz Guido.

1.4. CONCLUSIONES

- a. **El CONCYTEC, tenía conocimiento por lo menos desde la fecha 16 de setiembre de 2022, respecto a la presunta compra y venta de autorías y/o coautorías, así como también de la existencia de revistas académicas con malas prácticas predatorias.**
- b. **El CONCYTEC, tiene miembros que pertenecen al Comité del Portal SciELO Perú en tanto uno de ellos es quien lo preside. Del mismo modo, tiene la Secretaría Técnica del Comité a cargo de la Sub-Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de CONCYTEC.**



- c. **El RENACYT, debe contar con una base de datos completa y certificada del registro**, en el que debe incluir los ítems completos de los investigadores y científicos registrados en todos los niveles de clasificación establecidos en el RENACYT, Además, indicar la fecha de inicio del registro.
- d. **El RENACYT, debe adecuarse con el precedente por investigador**. Detallar cronológicamente la relación de investigados inscritos y reglamento aplicado en los últimos cinco años, precisando universidad o institución científica a las que están vinculados, dicha información debe contar con sus respectivos fundamentos, la base de datos debe remitirse en versión digital original y en Excel.
- e. Se considera que el **Sr. Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, ex-Presidente (e) de CONCYTEC, presuntamente habría incurrido en el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales** al incumplir lo dispuesto en el Art. 4 inciso a), artículo 12, incisos b) y e) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONCYTEC, delito sancionado y previsto en el artículo 377 del Código Penal.
- f. Se considera que la **Sra. Claudia Gysella Córdova Yamauchi, Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de CONCYTEC, presuntamente habría incurrido en el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales** al incumplir lo dispuesto en el Art. 46 inciso 6), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONCYTEC, delito sancionado y previsto en el artículo 377 del Código Penal.

1.5. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales Falsedad genérica en el artículo 377° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Benjamín Abelardo Marticorena Castillo y Claudia Gisella Córdova Yamauchi. Esto sin perjuicio de que el Ministerio



Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

- Remitir el presente informe al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y a la Contraloría General de la República a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido los ciudadanos Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, Claudia Gisella Córdova Yamauchi y Hugo Vértiz Guido. Esto sin perjuicio de que las instituciones, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

2.1. ANTECEDENTES

La hipótesis manejada en la presente investigación es la existencia de un "incentivo perverso", que consistiría en que los incentivos económicos como las bonificaciones que se otorgan a los docentes investigadores por publicaciones en revistas indexadas estarían siendo usados por las universidades con un enfoque comercial en lugar de que esta bonificación económica cumpla el objetivo de mejorar la calidad de las investigaciones científicas, es decir, la producción científica en el país.

La investigación científica como fuente de desarrollo de nuestro país es un asunto de interés público, por lo que uno de los objetivos de esta investigación es identificar las fragilidades institucionales que permitieron la operatividad del fraude en la investigación científica.

1.1.1. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha sido creada por Ley Universitaria 30220, artículo 12, es el ente responsable del licenciamiento de las universidades tanto públicas como privadas, es decir, verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario y autorizar su funcionamiento, además, es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como fiscalizar si los recursos



públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades, cumplen los fines educativos a los que han sido destinados y el mejoramiento de su calidad. (Artículo 13 de la Ley Universitaria).

1.1.2. Ranking SUNEDU.

Los rankings son criterios de valoración, que sirven en el caso de SUNEDU para publicar los logros obtenidos por las universidades a nivel nacional conforme a los criterios siguientes: a) producción científica; b) impacto científico; c) excelencia internacional; y d) número de patentes vigentes. (p 182 Informe Bial 2021); este Ranking, es elaborado y publicado por SUNEDU, en cumplimiento del artículo 15 Inc.15 de la Ley Universitaria (30220), en el Informe Bial sobre la realidad universitaria en el Perú. Así, en el III Informe Bial sobre la realidad universitaria en el Perú – 2021 se dice: "El ranking principal de esta edición, llamado "Ranking histórico de instituciones universitarias (1980-2020)", se construyó con el objetivo de contar con un indicador de la producción e impacto científico de la investigación universitaria acorde con estándares internacionales..." p.190 Informe Bial 2021.

1.1.3. Reglamento que Regula la Función de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU.

A propuesta de la Dirección de Supervisión de SUNEDU se aprobó el Reglamento que regula la función de supervisión de esta superintendencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD publicada el 16-01-23 en el diario El Peruano. En el Título Preliminar se dispone:

"El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU que se encuentra prevista en la Ley N°30220, Ley Universitaria y su normativa conexas."

A su vez, en el artículo III dispone que este reglamento es aplicable a:

"3.1 Universidades; licenciadas o no licenciadas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; que funcionen o brinden sus servicios en el territorio nacional, o que los efectos de sus servicios se produzcan en este, así como cualquier otra persona natural o jurídica que, en atención a sus actividades, se encuentren obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas."

1.1.4. Ley Universitaria y la investigación.



La Ley Universitaria 30220 en su artículo 3 define la universidad en los siguientes términos: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural." Y entre los fines de la universidad en el artículo 6 inciso 5, dice que la universidad tiene como finalidad "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística." A su vez, en el artículo 7 dispone que las universidades tienen por función, entre otras, la investigación, en consecuencia, en el art. 79 señala que el docente universitario tiene como función la investigación, entendiéndose que el llamado a realizar investigación científica en el interior de las universidades es el docente universitario.

En el artículo 48 dispone: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional." Y el artículo 50 señala que en el ámbito de la investigación es el Vicerrectorado de Investigación el organismo de más alto nivel en la universidad, encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las unidades académicas, entre otras funciones.

Es atribución del Vicerrector de Investigación supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas, así como su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad, artículo 65.2 que regula sobre las atribuciones del Vicerrector de Investigación.

1.1.5. Docente Investigador.

En el artículo 86 de la Ley Universitaria, docente investigador es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación y es designado en razón de su excelencia académica, función por la cual recibe los siguientes beneficios:

- a) su carga lectiva es de un curso por año; y*
- b) recibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales, en el caso de universidades nacionales.*

Y señala como obligación del docente investigador el **deber generar conocimiento e innovación a través de la**



investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde
(art. 87.3 Ley Universitaria)

En el artículo 89 se dispone las sanciones a los docentes que incumplan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su labor docente y de acuerdo a la gravedad de la falta, la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario.

"La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión..."

1.1.6. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – ROF (2014)

Funciones generales.

Ámbito de competencia. - SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional público y privado de acuerdo con su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación Finalidad. - Supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Art. 4 inciso b) Determinar las infracciones e imponer las sanciones en el ámbito de su competencia.

d) Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo considerando la normativa establecida respecto a la materia.

o) Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país el mismo que incluye ranking universitario, respecto de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.

A) FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE, ARTÍCULO 13 Y 14 DEL ROF

El superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de SUNEDU y titular del pliego presupuestal, entre sus funciones se tiene:

a) Representar a la SUNEDU

i) Proponer al Consejo Directivo las políticas institucionales, planes, estrategias y las condiciones básicas de calidad; así como el presupuesto institucional

l) Las demás funciones que señale la ley.

B). FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

Es un órgano de línea designado por el Superintendente, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades.

Art. 44 inciso b) Supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario.

2.2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

En la cuarta sesión ordinaria realizada el 26 de febrero de 2024 de esta Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología con facultades de Comisión Investigadora - Moción 8960, los señores funcionarios de SUNEDU: Señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior; señor Luis Jesús Rodríguez Gómez, Secretario General de SUNEDU; señor Ray Harvey Mellin Rubio, Director de Supervisión de SUNEDU; señor Vicente Paul Espinoza Santillán, Asesor en Gestión Institucional de SUNEDU, declararon por el caso del reportaje publicado en Latina TV sobre la compra y venta de artículos científicos denominado "Fábrica de científicos bamba". Los asistentes a esta sesión anteriormente citados, en su conjunto han declarado que el control a los docentes investigadores y su labor como tales no es competencia de SUNEDU, lo que ellos sí controlan es a las universidades conforme a sus atribuciones otorgadas por la ley universitaria, facultades comprendidas tanto en la ley 30220 y 31520. Agregaron, frente a la denuncia hecha, y conforme a sus facultades, está el hacer el Informe Bienal que ofrecieron entregar en el mes de octubre o noviembre del presente año, y sobre los hechos denunciados manifestaron no poder adelantar opinión.

2.2.2. El Superintendente Nacional de SUNEDU, señor Manuel Enemecio Castillo Venegas manifestó que de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y Ley 31520 SUNEDU tiene dos atribuciones: la de licenciar y de supervisar universidades y agrego:

"En lo que a nosotros corresponde de manera directa en el caso de los supuestos, en ese nivel lo tratamos como abogado también que soy, supuestos fraudes en el tema de investigación, SUNEDU no es directamente atribuible la investigación."



2.2.3. Sostuvieron también **que no es su atribución investigar supuestos fraudes**, si bien señalan que la calificación como investigadores es realizada por Concytec, reconocen que el número de docentes investigadores forman parte del criterio de los indicadores que se usan para la elaboración de los rankings que se publican en el Informe Bienal, al respecto el señor Ray Harvey Mellin Rubio, director de Supervisión de SUNEDU dijo:

"esto incide en el ranking de universidades respecto al indicador en el cual nosotros evaluamos cuántas investigaciones fueron publicadas por docentes calificados como investigadores vinculados a la universidad. Son parte de los indicadores que directamente inciden sobre el tema que esta comisión tiene a cargo".

2.2.4. A la pregunta hecha en la Cuarta Sesión Ordinaria del 26-02-24: ¿Si alguna universidad ha obtenido licenciamiento presentando como docentes investigadores a los que estarían inmersos en fraude científico, qué acciones van a tomar? Los representantes de SUNEDU dijeron que se harán las investigaciones del caso por las oficinas correspondientes y conforme al Reglamento de Infracción y Sanción se impondría la sanción en caso de corresponder.

2.2.5. El Superintendente señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, cuando se le preguntó: ¿qué mejoras legales propone para mejorar las competencias de SUNEDU? Señaló que **si le dieran facultades de sancionar a los docentes estarían muy de acuerdo**.

2.2.6. En el Informe N° 00079-2024-SUNEDU-DS-DISUP de fecha 21-03-24 el director de Supervisión Ray Harvey Mellin Rubio dando respuesta a la solicitud de información de esta comisión investigadora informa:

a) Sobre instancia competente para investigar presuntas irregularidades con los trabajos de investigación de los docentes universitarios

La Ley universitaria 30220 "estipula que el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de investigación, quien supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.



Sobre este mismo informe, en el punto III Análisis, en los párrafos 13 y 14, la Dirección de Supervisión comunica que ha recibido una denuncia contra la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI para investigar a la Vicerrectora de Investigación y Decana de la Facultad de Derecho, y al Decano de la Facultad de Ingeniería porque supuestamente los artículos que habrían publicado serían falsos, pero les habría permitido mantener el status de investigadores y obtener el cargo que ostentan. Concluye en el párrafo 17 que la Dirección de Supervisión **inició las indagaciones preliminares sobre un presunto incumplimiento de la Ley Universitaria, y/o normativa conexas.**

2.3. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A) Del Superintendente señor Manuel Enemecio Castillo Venegas

- a) En sesión realizada el 24 de junio del presente año en la Segunda Sesión Extraordinaria, ante la evidencia mostrada por el reportaje periodístico denominado "La Granja de los Científicos Bamba" en Latina TV sobre la compra, venta de coautorías por docentes universitarios, el superintendente ha declarado que rechazan esas prácticas que están fuera del marco legal, pero por no incurrir en delito de usurpación de funciones o de abuso de autoridad por tema de legalidad respeta sus competencias y sus atribuciones.
- b) A la pregunta de ¿por qué SUNEDU como ente supervisor de universidades públicas y privadas no dispuso una supervisión dirigida a los Vicerrectorados de Investigación de las universidades implicadas en el reportaje? Respondió:

"... no se puede supervisar situaciones que todavía están en un procedimiento de determinar o deslindar responsabilidades en otra institución."

Por lo que aseguro estar en espera de los resultados de esta comisión Investigadora y de los procesos sancionadores de Concytec para determinar el impacto que tenga en las condiciones básicas de calidad para proceder de acuerdo a sus competencias. Lo cierto es que, frente a esta denuncia pública SUNEDU no ha dispuesto ninguna supervisión a las universidades implicadas en este reportaje, por lo que consideramos que no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 del ROF d SUNEDU, que dispone que es una función general de SUNEDU:

- d) Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo considerando la normativa establecida respecto a la materia. (Art. 15.4 Ley Universitaria)



A su vez, de acuerdo con el Reglamento que regula la Función de Supervisión de SUNEDU, señala en el artículo III del Título Preliminar: que este reglamento se aplica a:

"Universidades; (...) así como cualquier otra persona natural o jurídica que, en atención a sus actividades, se encuentren obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas."

Sin embargo, al recordarle sobre el Informe N° 00079-2024-SUNEDU-DS-DISUP de fecha 21-03-24, que SUNEDU remitió a esta comisión investigadora, elaborado por la Dirección de Supervisión, sobre la denuncia a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI **para investigar a la Vicerrectora de Investigación y Decana de la Facultad de Derecho, y al Decano de la Facultad de Ingeniería porque supuestamente los artículos que habrían publicado serían falsos, pero les habría permitido mantener el status de investigadores y obtener el cargo que ostentan.** Concluye en el párrafo 17 que la Dirección de Supervisión **inició las indagaciones preliminares sobre un presunto incumplimiento de la Ley Universitaria, y/o normativa conexas.**

En esta sesión de fecha 24 -06-24 dijo:

"Si lo ha hecho el director, definitivamente yo creo que está en el camino correcto, investigar, cierto, pero dentro de las atribuciones establecidas para SUNEDU y para la dirección de Supervisión también."

- a) En consecuencia el superintendente señor Manuel Enemecio Castillo Venegas habría incurrido en contradicción, al señalar en sus declaraciones ante esta comisión, que no es competencia de SUNEDU investigar a docentes investigadores que hayan incurrido en compra de coautorías como se evidencia en el reportaje periodístico, referido anteriormente, pero SUNEDU si viene investigando a dos docentes investigadores de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, por supuestamente haber presentado trabajos de investigación falsos. ¿No correspondía entonces, iniciar supervisiones a los Vicerrectorados de Investigación o los que hagan sus veces de las universidades comprendidas en la denuncia pública hecha en el reportaje periodístico para investigar sobre la forma en que venían desarrollando sus funciones estos Vicerrectorados de Investigación, que habían admitido a docentes investigadores con autorías o coautorías falsas? Para de esta forma cumplir con su función de control de la calidad educativa y su mejora continua. De esta forma esta comisión investigadora considera que el señor



Manuel Enemecio Castillo Venegas, habría incurrido presuntamente en omisión de funciones previsto en el artículo 377 del código penal.

B) Del director de la Dirección de Supervisión de SUNEDU señor Ray Harvey Mellin Rubio.

La Dirección de Supervisión tiene su Reglamento que regula sus funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°005-2023-SUNEDU/CD de fecha 13-01-23, en el artículo 3 dispone que la supervisión se clasifica según su programación en 3.1 Supervisión programa que es la supervisión planificada y la Supervisión no programada que puede originarse al tomar conocimiento de hechos que involucren un presunto incumplimiento de alguna obligación supervisable, no prevista en el Plan de Supervisión, dispone a su vez que procede en el supuesto: a) La presentación de una denuncia.

- b. Ante la denuncia pública hecha por el reportaje periodístico antes referido sobre docentes universitarios que compran autorías o coautorías, manifestaron que no les corresponde investigar estos hechos, y de acuerdo a su Informe N° 00079-2024-SUNEDU/DISUP que serían los Vicerrectorados de Investigación los llamados a "supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad." (Análisis-párrafo 4)

Posición totalmente opuesta al contenido del informe antes referido en sus párrafos 13, 14 y 17, que versan sobre la denuncia a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI **para investigar a la Vicerrectora de Investigación y Decana de la Facultad de Derecho, y al Decano de la Facultad de Ingeniería porque supuestamente los artículos que habrían publicado serían falsos, pero les habría permitido mantener el status de investigadores y obtener el cargo que ostentan.** Concluye en el párrafo 17 que la Dirección de Supervisión **inició las indagaciones preliminares sobre un presunto incumplimiento de la Ley Universitaria, y/o normativa conexas.**

En estos párrafos se expone claramente que la Dirección de Supervisión (DISUP), viene realizando indagaciones preliminares para obtener mejores elementos de juicio por un presunto incumplimiento de la ley universitaria, por una denuncia contra la referida universidad, pero es necesario hacer notar que a quienes se investiga es a dos docentes investigadores que además ocupaban los cargo de Vicerrectora de Investigación,



Decana de Facultad de Derecho y Decano de Facultad de Ingeniería, **quedando demostrado que SUNEDU a través de la DISUP si puede supervisar a docentes investigadores que incurren en incumplimiento de la Ley Universitaria y su normativa conexas.** Por lo que se concluye que el señor Ray Harvey Mellin Rubio habría incumplido sus funciones establecidas en el reglamento que regula la función de supervisión.

- b) Así mismo, es función de la DISUP conforme al reglamento de acuerdo con el ROF, supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las normas sobre uso educativo de los recursos públicos otorgados a las universidades por lo que preguntamos:

¿Cómo supervisan que las universidades administren satisfactoriamente los recursos públicos que reciben para el pago del incentivo a favor de los docentes investigadores? Porque de acuerdo con ley, D.S. 017-2024-EF, que regula el beneficio del incentivo en favor de los docentes investigadores, es obligación de las universidades públicas que acceden al financiamiento de esta bonificación especial, entre otros:

- Inc. a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, y actualizada de acuerdo con la normativa vigente con la que cuenta el Concytec y demás disposiciones que resulten aplicables.
- Inc. c) Validar y monitorear los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de forma periódica (mensual, trimestral, semestral o anual), en el marco de la normativa vigente con la que cuenta el Concytec.
- Inc. d) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de manera mensual, siempre que el docente cumpla con los criterios establecidos en el presente Decreto Supremo.
- Inc. e) Efectuar las acciones que correspondan en casos en los cuales el docente investigador haya incurrido en alguna de las causales de pérdida de la bonificación.
- Inc. j) Promover y preservar la integridad de la investigación científica en los docentes investigadores mediante la elaboración, difusión e implementación de normativa



que contemple los más altos estándares éticos. De igual forma, realizar acciones con miras a la implementación de comités y/o oficinas de integridad científica.

Este incentivo es otorgado por ley (Ley del Presupuesto para el sector público), quienes reciben los fondos públicos para su administración son las universidades, además, por D.S.017-2024-EF se les impone que adopten medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de dicha bonificación especial; lo aquí descrito está contenido en la legislación vigente y conexas a la Ley Universitaria, en tanto que regula la forma en que se debe otorgar este incentivo a los docentes investigadores, y conforme al artículo 44 inciso b) del ROF – SUNEDU, es función de la Dirección de Supervisión: "Supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de...las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o otorgados por el marco legal a las universidades..." en consecuencia estaría dentro del ámbito de supervisión de SUNEDU.

Estos controles por parte de las propias universidades y de su ente supervisor presentan fallas, con mayor razón, cuando es función de SUNEDU, supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente a personas impedidas conforme al marco legal vigente (artículo 15 Inc. 10 Ley Universitaria), es decir, **si no es su función investigar supuestos fraudes, sus principales funciones son las de supervisar el buen uso de los recursos públicos por las universidades, así como que la labor de los docentes investigadores cumpla con los estándares de calidad que ellos mismos publican en su Informe Bienal**, citado anteriormente, en el que dicen buscar que la investigación científica nacional esté acorde con estándares internacionales. Pero, si no supervisan que las universidades cumplan con sus funciones de control sobre la labor que desempeñan los docentes investigadores no solo están afectando la calidad de la investigación científica en el país, sino que están permitiendo el mal uso de los recursos públicos.

Sin embargo, la DISUP a raíz de la denuncia pública no ha iniciado ninguna acción de supervisión conducente a tutelar los recursos públicos otorgados a las universidades públicas para el pago del incentivo a los docentes investigadores, de las universidades comprendidas en el reportaje con el fin de que esos fondos sean devueltos o en su caso disponer que las universidades mejoren sus niveles de control a los docentes investigadores.



Al respecto, se hace necesario señalar que el señor Ray Harvey Mellin Rubio en la sesión de fecha 27-06-24 Tercera Sesión Extraordinaria, ante la pregunta del estado e que se encuentra esta investigación a los docentes de la Universidad Católica de Trujillo, manifestó que él se ha apartado de esa investigación porque ha trabajado en dicha universidad por siete años y la misma se encuentra a cargo de la Dirección de Grados y Títulos, con lo que se concluye que dicha investigación viene realizándose conforme al procedimiento que SUNEDU tiene establecido. A la pregunta ¿en caso de que se hubiera encontrado responsabilidad en estos docentes investigados qué procedimiento debe seguir? Contestó que tratándose de que la universidad es autónoma debe haber un procedimiento para retirar la categoría y beneficios, si es universidad pública se devuelven los beneficios obtenidos y se imponen las sanciones que correspondan. Quedando demostrado que, si hay un procedimiento a seguir para investigar y sancionar a aquellos docentes investigadores que incurran como en el presente caso en la publicación de artículos falsos, entonces, ¿debemos cuestionar el hecho de que los docentes investigadores que compran una coautoría de un artículo científico para beneficiarse de los incentivos que otorga la ley universitaria y su normativa conexas no incurren también en obligaciones supervisables por lo anteriormente expuesto?

- c) En cuanto a las supervisiones que viene realizando SUNEDU, el director de Supervisión, en la sesión del 26-02-24, expuso que están vinculadas al mantenimiento de condiciones básicas de calidad, entre ellas está la de verificar la normativa y el cumplimiento por parte de las universidades en lo referente a investigación y puntualmente señala:

"En esa línea, puedo mencionar que son cerca de 15 supervisiones a la fecha ya iniciadas sobre el mantenimiento de condiciones básicas de calidad, que incluye la verificación de la parte de investigación en las universidades. Aparte de eso, se está priorizando dentro del plan de supervisión, que va a ser aprobado, la incorporación de otras supervisiones más respecto a mantenimiento, poniendo énfasis en los criterios de investigación que se tiene en este momento disponibles bajo el marco normativo."

Sin embargo, ha quedado establecido que la DISUP no ha iniciado ninguna Supervisión no Programada a raíz de la denuncia pública hecha en reportaje tantas veces referido, conforme se dispone en el artículo 3 inciso 2 del Reglamento de Supervisión de SUNEDU. En la sesión del día 27-06-24 el director de Supervisión manifestó que las supervisiones que se vienen realizando en SUNEDU son



las que estaban programadas de acuerdo a su plan de supervisión anual.

- d) En las Condiciones Básicas de Calidad está comprendida la investigación, es así como esta condición está referida a la Propuesta de Investigación que tiene como uno de sus indicadores el siguiente:

"La universidad cuenta con documentos normativos que definen, orientan y promueven el desarrollo de la investigación bajo principios de calidad e integridad científica. Así mismo, cuenta con instrumentos de gestión que permiten hacer seguimiento a los resultados y también a la disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin. Estos documentos están articulados entre sí, con la normativa nacional vigente y la institucional, con el modelo educativo de la universidad y con la normativa del Concytec."

Siendo que SUNEDU tiene los medios para verificar el cumplimiento de estos indicadores, como tantas veces lo ha mencionado el Superintendente señor Enemecio Castillo, SUNEDU es competente para supervisar las condiciones básicas de calidad (CBC), y conforme al Reglamento de Procedimiento para Licenciar a Universidades, está obligado a verificar esta condición. La investigación que realizan los docentes universitarios no es ajena a estas condiciones, sino que es obligación de SUNEDU supervisar dicha condición, no solo para el licenciamiento de las universidades sino para que continúen funcionando.

- e) Falta de coordinación, en la Tercera Sesión Extraordinaria el señor Ray Mellin Rubio ha manifestado que no ha realizado ninguna coordinación con Concytec, ni MINEDU para tutelar la integridad y la ética de la investigación científica para garantizar las condiciones básicas de calidad en la educación universitaria en nuestro país.
- f) Ranking SUNEDU

En cuanto al Ranking SUNEDU que es publicado en el Informe Bienal por SUNEDU, porque así lo dispone el artículo 15.15 de la Ley Universitaria, concordante con lo dispuesto en el ROF-SUNEDU artículo 4 inciso o)

El señor Ray Mellin Rubio en sesión del día 26-02-24 Cuarta Sesión Ordinaria dijo con relación a los docentes investigadores:

"esto incide en el ranking de universidades respecto al indicador en el cual nosotros evaluamos cuántas investigaciones fueron publicadas por docentes calificados como investigadores vinculados a la universidad. Son parte de los indicadores que directamente inciden sobre el tema que esta comisión tiene a cargo"



Sin embargo, aun cuando para el cumplimiento de sus obligaciones requieren de este indicador formado por el número de docentes investigadores y sus publicaciones, tampoco consideran que esta sea una razón suficiente para supervisar a las universidades con relación a la labor de los docentes investigadores.

Ray Harvey Mellin Rubio, habría incurrido presuntamente en omisión de funciones previsto en el artículo 377 del código penal.

2.4. CONCLUSIONES

- a) Frente a la denuncia pública hecha en el reportaje periodístico "La Granja de los Científicos Bamba" poniendo en evidencia que docentes universitarios compran coautorías para aparecer como coautores de un artículo científico, ante a estas malas prácticas científicas, no habiéndose dispuesto ninguna supervisión a las universidades comprendidas en este reportaje para supervisar la forma en que viene cumpliendo sus funciones los Vicerrectorados de Investigación, que conforme a los artículos 65.2, 50, 22, 9 de la Ley Universitaria, tienen atribuciones y obligaciones que cumplir y SUNEDU es la llamada por ley a supervisar el cumplimiento de estas normas contenidas en la Ley Universitaria en aplicación del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, esta comisión considera que existiría una presunta **omisión de funciones** en que habría incurrido el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas al incumplir el Art. 14 inciso l) del Reglamento de Organización y Funciones de SUNEDU, y el artículo 9 de la Ley Universitaria 30220.
- b) El señor Ray Harvey Mellin Rubio, director de Supervisión de SUNEDU, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el artículo VII del Reglamento que regula la Función de Supervisión de SUNEDU, y a los fundamentos expuesto en el presente informe, esta comisión investigadora considera que habría incurrido en **omisión de funciones**.
- c) La calidad de la investigación científica del país se está viendo afectada por falta de supervisión de SUNEDU, quienes manifiestan que no es su función investigar el desempeño de los docentes investigadores, sin embargo, informan que se han iniciado quince supervisiones sobre el mantenimiento de condiciones básicas de calidad incluyendo la parte de investigación en las universidades.
- d) Los recursos públicos destinados al pago de los docentes investigadores no están debidamente supervisados, tanto es así que pueden caer en manos de falsos investigadores.



- e) Estos hechos afectan directamente el principio de interés superior del estudiante, porque es el estudiante universitario la razón de ser de las universidades.
- f) Se afecta el nivel de calidad de la investigación científica en el Perú, porque la existencia de docentes que prefieren pagar a investigar permite que aquellos verdaderos docentes investigadores que quieren acceder a un cupo de investigador en las universidades sean desplazados, perdiéndose de esta forma el aporte científico que contribuya a una investigación científica de calidad, para beneficio y desarrollo del país.
- g) Las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario, en atención a que de conformidad al artículo 3 de la Ley universitaria (30220), "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural." No se estarían cumpliendo en la medida en que el ente supervisor se niega a supervisar la labor del docente universitario quien tiene por obligación "Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación (Art.87.3 de la Ley Universitaria)"
- h) Si como lo han expresado tanto el Superintendente como el director de Supervisión que no es su función investigar a los docentes universitarios que incurran en malas prácticas en incumplimiento de la Ley Universitaria, sin considerar que los artículos 79, 86, 87.3, se regula precisamente sobre las funciones y obligaciones de los docentes universitarios. Por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el Reglamento que regula la Función de Supervisión que dispone en el artículo III "El presente reglamento es aplicable a: inciso 1) ..., así como cualquier otra persona natural o jurídica que, en atención a sus actividades, se encuentren obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas."

2.5. RECOMENDACIONES

- g) SUNEDU como entidad supervisora de universidades y considerando que las universidades tienen como una de sus principales funciones la investigación científica, debería realizar acciones de coordinación con Concytec, MINEDU, Indecopi con la finalidad de garantizar la integridad y ética en la investigación científica que se realiza en las universidades.
- h) Debido a que se tiene evidencia de que las malas prácticas en la investigación científica como es la compra de coautorías, publicación de artículos falsos y otros, han sido registradas todavía



en el año 2022, esta comisión recomienda que se tenga que investigar la labor realizada por el Superintendente que precedió al actual, así como al director de Supervisión, cuya gestión corresponde a los años 2020 a 2023.

- i) Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales Falsedad genérica en el artículo 377° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Manuel Enemecio Castillo Venegas y Ray Harvey Mellin Rubio. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.
- j) Remitir el presente informe al Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y a la Contraloría General de la República a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido los ciudadanos Manuel Enemecio Castillo Venegas y Ray Harvey Mellin Rubio. Esto sin perjuicio de que las instituciones, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

2.6. ANEXOS

- Reglamento que Regula la Función de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.
- Reglamento de Organización y Funciones de SUNEDU, aprobado por D.S. 012-2014-MINEDU, publicado el 31-12-2014.
- Informe N°00079-2024-SUNEDU-DS-DISUP, de fecha 21-03-24.

3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

3.1. ANTECEDENTES

El 29 de octubre de 2023 se emitió el reportaje titulado "La Granja de los Científicos Bamba," en el cual se expuso el modus operandi de docentes de diversas universidades, tanto públicas como privadas, que estaban involucrados en la compra y venta de autorías y coautorías de investigaciones académicas. Este esquema implicaba el uso indebido de recursos del Estado, especialmente en el caso de profesores de universidades públicas, quienes recibían bonificaciones adicionales y reducían sus horas lectivas a solo un curso por semestre.



Ante el impacto de este reportaje, el 5 de noviembre de 2023, el mismo periodista, José Miguel Hidalgo, a través del programa Punto Final de Latina Televisión, emitió un segundo reportaje titulado "Los Gallos de la Granja." En este segundo informe se amplió la investigación, demostrando la participación de instituciones públicas, entre ellas el INDECOPI, que registraba patentes que no correspondían a la orientación académica del investigador. Estas patentes eran de poca utilidad y aportaban escaso valor científico o innovación en favor del Estado.

Por ejemplo:

Una persona de carrera y en ejercicio de funciones en educación con licenciatura y maestría en educación, cuenta con patentes como:

- "Herramienta personal de excavación y transporte de detritos".
- "Brocha para pintura con prevención de goteos"
- "Carro porta garrafón de agua con sistema de elevación"

Ante esta situación, el congresista Carlos Zeballos Madariaga, presidente de la comisión, decidió incluir el tema de las patentes en la investigación, debido a las manipulaciones groseras reveladas en el reportaje. En consecuencia, se ha procedido a citar a la representante de la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI.

Se remite el **OFICIO N°0126-2023-2024-CCIT-MOCIÓN 8960-CR**, con fecha 24 de enero de 2024 dirigido a la Sra. **KARIN CÁCERES DURANGO** en su condición de presidente ejecutivo - presidente del Consejo Directivo INDECOPI, invitándola a la Primera Sesión Extraordinaria de esta comisión investigadora a efectos de exponer respecto al tema "*El presunto fraude en la producción de patentes, así como el mecanismo de control y sanción*". La funcionaria ofreció sus dispensas mediante **OFICIO N°000011-2024-PRE/INDECOPI** por no poder asistir por razones de salud, ofreciendo la asistencia de personal técnico en su representación.

- Se remite el **OFICIO N°0129-2023-2024-CCIT-MOCIÓN 8960-CR**, con fecha 26 de enero de 2024, dirigido a la Sra. **KARIN CÁCERES DURANGO** en su condición de presidente ejecutivo - presidente del Consejo Directivo INDECOPI, indicándole que la invitación a participar es estrictamente personal.
- Se remite el **OFICIO N° 0132-2023-2024-CCIT-MOCIÓN 8960-CR**, con fecha 31 de enero de 2024 dirigido a la Sra. **KARIN CÁCERES DURANGO** en su condición de presidente ejecutivo - presidenta del Consejo Directivo INDECOPI, invitándola a la Tercera Sesión Ordinaria de esta comisión investigadora a efectos de exponer respecto al tema



"El presunto fraude en la producción de patentes, así como el mecanismo de control y sanción". La funcionaria ofreció respuesta mediante **OFICIO N° 000015-2024-PRE/INDECOPI** confirmando su asistencia acompañada de sus técnicos especializados de la entidad. Sr. Manuel Javier Castro Calderón - director de Invenciones y Nueva Tecnologías y el Sr. Rubén Isaías Trajtman Kizner - director de Derecho de Autor (e).

- Se remite el **OFICIO N° 0510-2023-2024-CCIT-MOCIÓN 8960-CR**, con fecha 05 de julio de 2024, dirigido al Sr. **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA** en su condición de presidenta ejecutivo - presidente del Consejo Directivo INDECOPI, solicitándole información puntual referente a control y acciones tomadas ante registros de patentes. Ofreciendo respuesta formal el INDECOPI mediante **OFICIO N° 000187-2024-PRE/INDECOPI**, indicando a través del **INFORME N° 000053-2024-DIN/INDECOPI** en resumen que se acogen a los **"principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental y privilegio de control posterior que rigen el procedimiento administrativo aplicable al registro de patentes y, en caso se detectara algún acto irregular, queda a salvo la facultad de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes contra los responsables"**.

En cuanto a su repuesta sobre la información acerca de mecanismos de control sobre la trazabilidad los funcionarios de INDECOPI indican que **"Es responsabilidad de la universidad, en cuyo espacio y bajo su costo los docentes investigadores realizan actividades de investigación que dan como resultado una invención cuya protección se solicita, verificar y declarar si a una persona le corresponde figurar como inventor en una solicitud conforme a sus procesos internos"**. Así mismo indica que **"Las universidades, en su calidad de solicitantes son responsables de establecer los mecanismos de control para la calificación de inventor de sus docentes o investigadores en las solicitudes de patentes y de la trazabilidad de los recursos, medios y aportes que proporcionan para la investigación"**.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) fue creado en noviembre de 1992 mediante el Decreto Ley N°25868. Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores.

Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias,



así como otras potestades previstas en la Ley N°25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

3.2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

INDECOPI, en su rol de protección de derechos sobre patentes e invenciones, establece una serie de trámites y requisitos que buscan garantizar la legalidad y legitimidad de las patentes otorgadas.

Estos procedimientos incluyen la presentación de una solicitud de patente, acompañada de documentación técnica detallada que describe la invención, sus reivindicaciones y la evidencia de su novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Además, los solicitantes deben pasar por un examen de forma, una publicación en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial y un examen de patentabilidad. Este riguroso proceso busca asegurar que solo las invenciones que verdaderamente representan un aporte técnico significativo reciban la protección de una patente.

No obstante, la implementación y supervisión de estos trámites por parte de INDECOPI también conlleva un alto grado de responsabilidad institucional. Dado que dicha institución no mantiene una coordinación formal con entidades académicas como SUNEDU ni puede verificar la veracidad del historial de los investigadores que presentan múltiples solicitudes de patente, existe un riesgo de que el sistema sea utilizado para obtener beneficios fraudulentos.

En consecuencia, la falta de procedimientos articulados y controles más estrictos por parte de INDECOPI podría llevar a la concesión de patentes bajo circunstancias dudosas, lo cual no solo socava la integridad del sistema de propiedad intelectual, sino que también podría implicar responsabilidad administrativa funcional.

La supervisión insuficiente y la falta de mecanismos eficientes para detectar y evitar fraudes evidencian la necesidad de una revisión y mejora en los procesos de registro y evaluación de patentes, con el fin de prevenir el uso indebido de estos beneficios.

3.3. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Según la Ley N°27785, la responsabilidad administrativa funcional recae en los servidores y funcionarios que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo o que desarrollen una gestión deficiente. Esta responsabilidad se determina durante la acción de control, independientemente del estado del vínculo laboral o contractual.



3.4. CONCLUSIONES

- Las investigaciones científicas presuntamente compradas y la adquisición dudosa de patentes revelan problemas en diversas instituciones académicas.
- No existen procedimientos articulados con SUNEDU para verificar el historial y la formación profesional de los investigadores.
- INDECOPI no tiene control sobre cómo las universidades presentan a los inventores ni puede identificar si un investigador presenta múltiples solicitudes de patente.
- Los requisitos básicos para una patente son: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- INDECOPI no recomienda que las universidades presenten invenciones únicamente por su aplicación industrial y no conoce la trayectoria académica de los investigadores.
- El proceso de patente consta de dos pasos: presentación de solicitudes y otorgamiento.
- Diferencia entre inventor e investigador: un investigador puede ser inventor, pero un inventor no necesariamente es investigador.
- Los expedientes de patentes no son públicos durante 10 años.

3.5. RECOMENDACIONES

- ✓ Revisión del registro de patentes en INDECOPI: Es esencial revisar y fortalecer el proceso de registro de patentes en INDECOPI para prevenir fraudes destinados a obtener beneficios económicos y laborales en universidades. Se destaca que el registro de cuatro patentes en CONCYTEC permite a los docentes acceder a la categoría de investigador RENACYT y sus respectivos beneficios.
- ✓ Mantenimiento de mecanismos de control: Es fundamental establecer y mantener mecanismos de control continuos, incluyendo la trazabilidad de las patentes, para garantizar la integridad del sistema.
- ✓ Mayor coordinación y vínculos institucionales: Se recomienda fomentar una mayor coordinación y crear vínculos institucionales, como convenios, entre las entidades involucradas en el proceso de generación y registro de patentes.
- ✓ Implementación de políticas de control posterior inmediato: Es crucial implementar políticas de control posterior inmediato, y no basarse únicamente en los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental y privilegio de control posterior que rigen el procedimiento administrativo aplicable al registro de patentes.
- ✓ Esto promoverá un control correcto y eficiente, evitando que inscripciones posiblemente fraudulentas perjudiquen el sistema de investigación científica del país.

4. Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Educación Superior (DIPODA) Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU).

4.1. ANTECEDENTES

Este informe se enmarca en un contexto donde se han identificado prácticas fraudulentas en la producción científica, reveladas por el reportaje "La Granja de Científicos Bamba" del 23 de octubre de 2023 en el programa Punto Final de Latina Televisión. Este reportaje expuso una presunta red de compraventa de investigaciones científicas y a docentes investigadores de universidades públicas y privadas quienes prefirieron pagar para figurar como coautores en vez de investigar. Esta modalidad promueve la inclusión fraudulenta de docentes en investigaciones científicas, su reconocimiento en las universidades públicas y privadas y en el sistema Renacyt que dirige el Concytec.

Al integrar el Renacyt estos docentes investigadores accedían a los incentivos económicos, es decir las bonificaciones por publicaciones en revistas indexadas. Por lo tanto, queda claro que existe la urgente necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de control y supervisión en la gestión de recursos y beneficios destinados a la investigación científica, llámese Bono Especial para el Docente Investigador.

Bajo ese contexto el objetivo de esta parte del informe es dar a conocer los pormenores de la creación de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, su importancia y evaluar la necesidad de controles más rigurosos. Este informe detalla los procesos, responsabilidades y recomendaciones para mejorar la gestión y control del gasto público relacionado con esta bonificación, en el marco de la implementación progresiva y evaluación de los logros obtenidos tras la implementación del bono.

En tal sentido, en la segunda sesión ordinaria de esta comisión investigadora realizada el lunes 29 de marzo de 2024 se invitó al director general de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, señor Ronald Nicolás Palomino Hurtado y a la señora María del Carmen Devoto Venegas, directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación. En base a las declaraciones de ambos invitados y a las indagaciones realizadas por esta comisión investigadora se elaboró el presente informe.



4.2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

La Ley Universitaria y sus correspondientes decretos y artículos regulan la entrega de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en universidades públicas.

El **objetivo de la Bonificación Especial para el Docente Investigador** es fomentar y reconocer la labor de investigación de los docentes en universidades públicas e impulsar su productividad académica.



Ley Universitaria

La bonificación para el docente investigador es una acción de reconocimiento, promoción y fomento a la investigación científica.



Del docente investigador

Artículo 86. Docente investigador

- El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su **excelencia académica**. Su carga lectiva será de un curso por año. **Tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales**. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.
- El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente **evalúa cada dos años**, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; **en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)**.

Fuente: Ministerio de Educación

Marco Legal

Artículo 86 de la Ley Universitaria

El artículo 86 de la Ley Universitaria establece que los docentes investigadores, designados por su excelencia académica, tienen derecho a dos beneficios principales:

- Reducción de carga lectiva a un curso por año.
- Bonificación especial del 50% de sus haberes totales.

Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
 (SINACYT).



Dinámica de la BDI

La implementación de la BDI implica la articulación de cuatro actores relevantes.



Fuente: Ministerio de Educación

Antecedentes del BDI

2014: Promulgación de la Ley N°30220 (Ley Universitaria).

2015: Creación de la DIGESU (DS N° 001-2015-MINEDU).

2016-2023: Progresiva implementación del BDI con recursos gestionados por el MINEDU.

Evolución y Financiamiento del BDI (2017-2024)

Beneficiarios:

2017: 28 universidades.

2018: 33 universidades.

2019: 42 universidades.

2020: 46 universidades.

2021: 48 universidades.

2022: 48 universidades.

2023: 44 universidades.

2024: 44 universidades proyectadas.



Beneficiarios de la Bonificación Especial del 2017 al 2022

Desde el 2017, el MINEDU financia el BDI con cargo a su presupuesto institucional en el marco del fomento de la calidad en las universidades públicas.



Fuente: Ministerio de Educación

Ley de Presupuesto para el Sector Público

Cada año fiscal, se introducen artículos en la Ley de Presupuesto para el Sector Público que autorizan la asignación de recursos para financiar esta bonificación.

Ejemplos recientes incluyen:

- Año Fiscal 2023: Artículo 47, autorizando S/ 28,372,163.

Artículo 47.- Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

47.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de **S/ 28 372 163,00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES)**, para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, la que se presenta a más tardar hasta el 10 de febrero de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 1 de marzo de 2023.

47.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro



de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 24 de abril de 2023.

47.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

- Año Fiscal 2024: Artículo 99, autorizando S/ 25,475,932.

Artículo 99. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

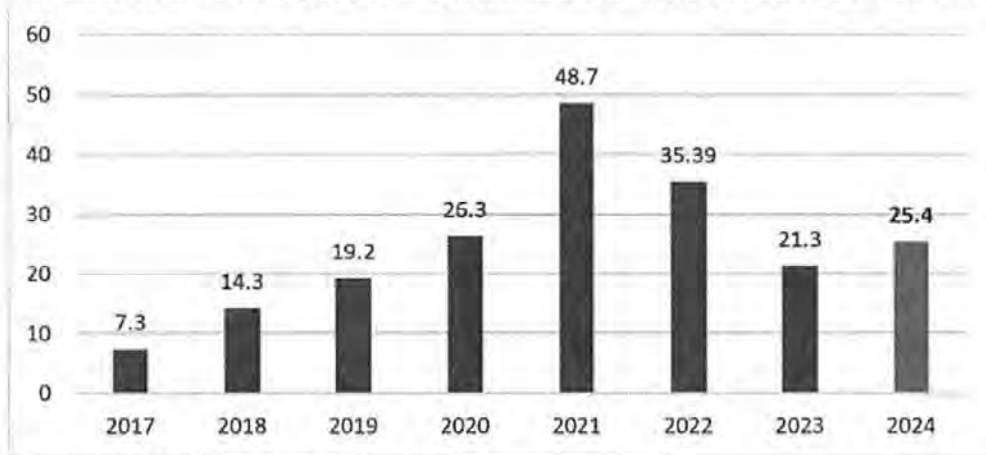
99.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de **S/ 25 475 932,00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES)**, para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 09 de febrero de 2024, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 1 de marzo de 2024.

99.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 26 de abril de 2024.

99.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.



Transferencias de partidas del MINEDU a Universidades Públicas



Fuente: Ministerio de Educación

Comparación entre Decretos Supremos

DECRETO SUPREMO N° 028-2023-EF	DECRETO SUPREMO N° 017-2024-EF	COMENTARIO
Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador	Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador	
DECRETO SUPREMO N° 028-2023-EF	DECRETO SUPREMO N° 017-2024-EF	
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:	LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:	
Que, el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, y es designado debido a su excelencia académica, siendo su carga lectiva de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y se sujeta al régimen especial que la	Que, el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, y es designado debido a su excelencia académica, siendo su carga lectiva de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales y se sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso;	



**COMISIÓN INVESTIGADORA
MOCIÓN 8960**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>universidad determine en cada caso;</p>	<p>Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 25 475 932,00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, respecto de los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo con los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, la que se presenta, a más tardar, hasta el 09 de febrero de 2024 y se publica hasta el 01 de marzo de 2024; siendo que, para la aplicación del referido artículo se exceptúa a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, de conformidad con el numeral 99.3 del artículo 99 de la misma norma;</p>	<p>Disminuyó en S/ 2 896 231,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES).</p>
--	--	--



<p>Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 de la misma norma;</p>		
<p>Que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, mediante Informes N° 00006-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00052-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA sustenta y propone los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador;</p>	<p>Que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante Informe N°00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, sustenta y propone los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220 y en el artículo 99 de la Ley N° 31953;</p>	<p>2023: 2 informes 2024: 1 informe</p>
<p>Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informes N° 00059-2023-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP y N° 00298-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de decreto supremo que establece los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, al encontrarse alineada con los instrumentos de planificación institucional y sectorial del sector Educación, y contar con el financiamiento</p>	<p>Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00069-2024-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de decreto supremo que establece los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, al encontrarse alineada con los instrumentos de planificación institucional y sectorial del sector Educación, y contar con los recursos asignados en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 31953; en virtud del cual,</p>	<p>2023: 2 informes 2024: 1 informe</p>



correspondiente en el marco de lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 31638; en virtud del cual, mediante Oficios N° 00091-2023-MINEDU/DM y N° 00112-2023-MINEDU/DM el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida disposición;	mediante Oficio N° 294-2024-MINEDU/DM , el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida disposición;	
Que, en consecuencia, corresponde establecer los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo dispuesto en el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 31638;	Que, en consecuencia, corresponde establecer los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo dispuesto en el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 31953 ;	
De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, en el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;	De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, en el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 31953 , Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 ;	
DECRETA:	DECRETA:	
Artículo 1.- Montos de la Bonificación Especial para el Docente Investigador	Artículo 1.- Montos de la Bonificación Especial para el Docente Investigador	
1.1 Se establece el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según el siguiente detalle:	1.1 Establecer el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según el siguiente detalle:	
Docente Ordinario Bonificación Especial para el Docente Investigador S/	Docente Ordinario Bonificación Especial para el Docente Investigador (S/)	El monto de la Bonificación Especial para el Docente Investigador
Principal a Tiempo Completo /	Principal a Tiempo Completo / Principal a Dedicación Exclusiva 4 034,91	Investigador aumenta de acuerdo



**COMISIÓN INVESTIGADORA
MOCIÓN 8960**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Principal a Dedicación Exclusiva 3,778.68	Asociado a Tiempo Completo / Asociado a Dedicación Exclusiva 2 585,25	aumenta las remuneraciones de los docentes
Asociado a Tiempo Completo / Asociado a Dedicación Exclusiva 2,329.00	Auxiliar a Tiempo Completo / Auxiliar a Dedicación Exclusiva 2 341,50	
Auxiliar a Tiempo Completo /Auxiliar a Dedicación Exclusiva 1,629.00		
1.2 En el caso de los Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial de las Categorías Principal, Asociado y Auxiliar, el monto de la Bonificación Especial se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la Bonificación Especial correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.	1.2 En el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial de las categorías principal, asociado y auxiliar, el monto de la Bonificación Especial se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la Bonificación Especial correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.	
Artículo 2.- Características de la Bonificación Especial	Artículo 2.- Características de la Bonificación Especial	
	2.1 La Bonificación Especial para el Docente Investigador tiene carácter exclusivamente de incentivo y no constituye un derecho adquirido.	
La Bonificación Especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para	2.2 La Bonificación Especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.	



<p>cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.</p>		
<p>Artículo 3.- Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial</p>	<p>Artículo 3.- Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial</p>	
<p>Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, estos deben cumplir con los siguientes criterios:</p>	<p>Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, estos deben cumplir con los siguientes criterios:</p>	
<p>3.1 Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al 31 de enero de 2023. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural del referido aplicativo.</p>	<p>a) Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al 31 de enero de 2024. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural del referido aplicativo.</p>	
<p>3.2 El docente ordinario de una universidad pública no debe estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo en más de una universidad pública o en una o más universidades privadas, al 31 de enero de 2023. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural en el AIRHSP, así como su condición docente y régimen de dedicación en el Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES), respectivamente.</p>	<p>b) El docente ordinario de una universidad pública no debe estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo en más de una universidad pública o en una o más universidades privadas, al 31 de enero de 2024. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural en el AIRHSP, así como su condición docente y régimen de dedicación en el Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES), respectivamente.</p>	



<p>3.3 El docente ordinario de una universidad pública con régimen de dedicación exclusiva, no debe estar registrado como docente ordinario en otra universidad pública o en una o más universidades privadas, al 31 de enero de 2023. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural en el AIRHSP, así como su condición docente y régimen de dedicación en el SIRIES, respectivamente.</p>	<p>c) El docente ordinario de una universidad pública con régimen de dedicación exclusiva no debe estar registrado como docente ordinario en otra universidad pública o en una o más universidades privadas, al 31 de enero de 2024. Dicha validación se realiza verificando su categoría en el cargo estructural en el AIRHSP, así como su condición docente y régimen de dedicación en el SIRIES, respectivamente.</p>	
<p>3.4 Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV o Nivel V, y encontrarse activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT, al 31 de enero de 2023.</p>	<p>d) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y encontrarse activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Reglamento RENACYT), al 31 de enero de 2024.</p>	<p>Disminuyen los beneficiarios al retirar al Investigador Distinguido Nivel V.</p>
<p>3.5 Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.</p>	<p>e) Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.</p>	
<p>3.6 Haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la</p>	<p>f) Haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad</p>	



**COMISIÓN INVESTIGADORA
MOCIÓN 8960**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años.</p>	<p>pública por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos, una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años.</p>	
	<p>g) No haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la universidad y/o del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (CONCYTEC).</p>	<p>Nuevo inciso. Hasta el momento no existe ningún sancionado por CONCYTEC.</p>
<p>Artículo 4.- Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial</p>	<p>Artículo 4.- Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial</p>	
<p>Para la percepción de la Bonificación Especial se debe cumplir las siguientes condiciones:</p>	<p>Para la percepción de la Bonificación Especial, se deben cumplir las siguientes condiciones:</p>	
<p>4.1 El otorgamiento de la Bonificación Especial para cada docente ordinario se sujeta a la categoría y régimen de dedicación consignados en el AIRHSP, considerando lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.</p>	<p>a) El otorgamiento de la Bonificación Especial para cada docente ordinario se sujeta a la categoría y régimen de dedicación consignados en el AIRHSP, considerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que, al momento del pago, el docente ordinario se encuentre registrado en el AIRHSP.</p>	



<p>4.2 El docente investigador que desarrolla labores en más de una universidad pública, percibe la Bonificación Especial solo respecto de una de ellas, en la cual tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera el mismo régimen de dedicación en ambas universidades, distinto al régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo, se elige a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considera la institución laboral principal consignada en la sección "Experiencia laboral" del CTI Vitae, la cual debe haber sido reportada bajo responsabilidad del docente investigador.</p>	<p>a) El docente investigador que desarrolla labores en más de una universidad pública, percibe la Bonificación Especial solo respecto de una de ellas, en la cual tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera el mismo régimen de dedicación en ambas universidades públicas, distinto al régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo, se elige a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considera la institución laboral principal consignada en la sección "Experiencia laboral" del CTI Vitae (Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología), la cual debe haber sido reportada bajo responsabilidad del docente investigador.</p>	
<p>4.3 Los docentes ordinarios que desempeñan los cargos de Rector o Vicerrector, o de presidente o vicepresidente de las Comisiones Organizadoras, no perciben la Bonificación Especial para el Docente Investigador, considerando que el ejercicio de sus funciones es a dedicación exclusiva.</p>	<p>b) Los docentes ordinarios que desempeñan los cargos de Rector o Vicerrector, o de presidente o vicepresidente de las Comisiones Organizadoras no perciben la Bonificación Especial para el Docente Investigador, considerando que el ejercicio de sus funciones es a dedicación exclusiva.</p>	
<p>Artículo 5.- Obligaciones de las universidades públicas que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial</p>	<p>Artículo 5.- Obligaciones de las universidades públicas que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial</p>	
<p>Las universidades públicas con docentes ordinarios que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial</p>	<p>Las universidades públicas con docentes ordinarios que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial para el</p>	



<p>para el Docente Investigador, bajo responsabilidad, cumplen con lo siguiente:</p>	<p>Docente Investigador, bajo responsabilidad, cumplen con lo siguiente:</p>	
<p>a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y actualizado de acuerdo con el contenido del Reglamento RENACYT, y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y actualizada de acuerdo con la normativa vigente con la que cuenta el CONCYTEC y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	
<p>b) Facilitar las acciones correspondientes al proceso de dotación a plataformas, sistemas o registros de información para la gestión de la investigación de la universidad, en el marco de lo establecido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P, Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - CONCYTEC, formalizada mediante Resolución de Presidencia N° 054-2022-CONCYTEC-P.</p>	<p>b) Facilitar las acciones correspondientes al proceso de dotación a plataformas, sistemas o registros de información para la gestión de la investigación de la universidad (recursos humanos, infraestructura y equipamiento, financiamientos y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI, publicaciones científicas, patentes y productos de investigación que resulten de las actividades de CTI), en el marco de lo establecido por el CONCYTEC en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P, Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 054-2022-CONCYTEC-P.</p>	



**COMISIÓN INVESTIGADORA
MOCIÓN 8960**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>c) Validar y monitorear los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de forma periódica (mensual, trimestral, semestral o anual), en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento RENACYT.</p>	<p>c) Validar y monitorear los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de forma periódica (mensual, trimestral, semestral o anual), en el marco de la normativa vigente con la que cuenta el CONCYTEC.</p>	
<p>d) Presentar a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, un informe anual detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca dicha Dirección. El informe debe ser entregado en enero del año siguiente al financiamiento.</p>		<p>Se traslada este al inciso m).</p>
<p>e) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de manera mensual, siempre que el docente no haya incurrido en alguna de las causales de pérdida de la bonificación, casos en los cuales corresponde al docente investigador percibir el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.</p>	<p>d) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de manera mensual, siempre que el docente cumpla con los criterios establecidos en el presente Decreto Supremo.</p>	
<p>f) Presentar a la DIPODA, un informe anual que detalle las actividades de</p>		<p>Se traslada al inciso n).</p>



<p>investigación realizadas a lo largo del periodo de financiamiento, por cada docente investigador beneficiario. Este informe se presenta en enero del año siguiente al año de otorgamiento de la bonificación, según el formato establecido por DIPODA.</p>		
	<p>e) Efectuar las acciones que correspondan en casos en los cuales el docente investigador haya incurrido en alguna de las causales de pérdida de la bonificación.</p>	
<p>g) Monitorear que los docentes investigadores beneficiarios declaren la filiación de la universidad en toda producción académica desarrollada durante las horas destinadas por parte de la universidad a las actividades de investigación.</p>	<p>f) Monitorear que los docentes investigadores beneficiarios declaren la filiación de la universidad en toda producción académica desarrollada durante las horas destinadas por parte de la universidad a las actividades de investigación.</p>	
	<p>g) Monitorear que los docentes investigadores beneficiarios que cuenten con régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo declaren filiación única a la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial en toda producción académica realizada durante el período de financiamiento.</p>	<p>Se agrega este inciso. Se agrega la obligación de monitorear a la universidad que toda la o producción académica sea firmada con la afiliación donde se percibe la bonificación.</p>
<p>h) Velar por la actualización y registro de la información en el CTI Vitae y otras relacionada a la calificación RENACYT de sus docentes en los repositorios y otras plataformas institucionales,</p>	<p>h) Velar por la actualización y registro de la información de sus docentes en el CTI Vitae y otras plataformas relacionadas con la calificación RENACYT, así como en los repositorios y otras plataformas institucionales, vinculadas con la gestión de</p>	



<p>vinculadas a la gestión de información en investigación, conducentes al otorgamiento de la Bonificación Especial, de forma periódica. Asimismo, debe incluirse el reconocimiento de la universidad pública que otorga la Bonificación Especial como filiación principal, en el caso de docentes ordinarios con dedicación exclusiva o tiempo completo.</p>	<p>información en investigación, conducentes al otorgamiento de la Bonificación Especial, de forma periódica. Asimismo, debe incluirse el reconocimiento de la universidad pública que otorga la Bonificación Especial como filiación principal, en el caso de docentes ordinarios con dedicación exclusiva o tiempo completo.</p>	
<p>i) Fomentar los procesos de incorporación y promoción de los docentes investigadores en el RENACYT, según la normativa vigente. De igual manera, realizar un seguimiento activo de las solicitudes de los docentes investigadores y brindar asistencia técnica, en caso corresponda.</p>	<p>i) Fomentar los procesos de incorporación y promoción de los docentes investigadores en el RENACYT, según la normativa vigente del CONCYTEC. De igual manera, realizar un seguimiento activo de las solicitudes de los docentes investigadores y brindar asistencia técnica, en caso corresponda.</p>	
	<p>j) Promover y preservar la integridad de la investigación científica en los docentes investigadores mediante la elaboración, difusión e implementación de normativa que contemple los más altos estándares éticos. De igual forma, realizar acciones con miras a la implementación de comités y/o oficinas de integridad científica.</p>	<p>Se queda sólo en realizar acciones con miras a la implementación de comités y/o oficinas de integridad científica.</p>
	<p>k) Asegurar la adecuada implementación de la Bonificación Especial mediante la firma de una declaración jurada por parte de cada docente investigador beneficiario donde se señale su conformidad, así como el conocimiento y entendimiento</p>	



	del contenido descrito en el presente Decreto Supremo.	
	l) Cumplir con el registro de sus docentes investigadores en el SIRIES, en la columna denominada "¿Es investigador?", correspondiente al Fichero "Docentes", según lo establecido en las "Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEDU.	
	m) Registrar, en el Repositorio Institucional, un informe anual detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) del Ministerio de Educación. El informe debe estar registrado al finalizar enero del año siguiente al financiamiento.	Ya no se presenta el informe anual detallado a la DIPODA, sino sólo se registra en el Repositorio Institucional de cada universidad.
	n) Registrar, en el Repositorio Institucional, un informe anual que detalle las actividades de investigación realizadas a lo largo del periodo de financiamiento, por cada docente investigador beneficiario, con sujeción al formato que establezca la DIPODA del Ministerio de Educación. Este informe debe estar registrado al finalizar enero del año siguiente al año	Ya no se presenta el informe anual detallado a la DIPODA, sino sólo se registra en el Repositorio Institucional de cada universidad.



	de otorgamiento de la Bonificación Especial.	
Artículo 6.- Periodo de entrega de la Bonificación Especial	Artículo 6.- Periodo de entrega de la Bonificación Especial	
La Bonificación Especial para el Docente Investigador se otorga por un periodo de diez (10) meses, comprendido desde marzo a diciembre del año 2023.	La Bonificación Especial para el Docente Investigador se otorga por un periodo de diez (10) meses, comprendido desde marzo a diciembre del año 2024 .	
Artículo 7.- Causales de pérdida de la Bonificación Especial	Artículo 7.- Causales de pérdida de la Bonificación Especial	
El docente investigador pierde el beneficio de la Bonificación Especial cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:	7.1 El docente investigador pierde el beneficio de la Bonificación Especial cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:	
a) Renuncia a la Bonificación Especial mediante un documento dirigido a la autoridad competente de la universidad.	a) Renuncia a la Bonificación Especial mediante un documento dirigido a la autoridad competente de la universidad.	
b) Extinción o suspensión de su vínculo laboral.	b) Extinción o suspensión de su vínculo laboral.	
c) Exclusión del RENACYT, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento RENACYT, o tener la condición de no activo en el RENACYT.	c) Exclusión del RENACYT, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento RENACYT vigente o tener la condición de no activo en el RENACYT.	
d) Ostentar algún cargo en la Administración Pública.	d) Asumir algún cargo en la Administración Pública.	
e) Incurrir en alguna de las causales de suspensión del pago de la remuneración según lo establecido por la normatividad aplicable.	e) Incurrir en alguna de las causales de suspensión del pago de la remuneración según lo establecido por la normatividad aplicable.	
f) Incumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Especial, establecidas en el artículo 4	f) Incumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Especial, establecidas en el	



del presente Decreto Supremo.	artículo 4 del presente Decreto Supremo.	
	g) Incurrir en uno o más actos que vulneren la ética y la integridad científica, de acuerdo con la normativa aplicable según la universidad pública y/o del CONCYTEC.	
	7.2 Corresponde al docente investigador percibir el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador hasta el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.	
	7.3 Una vez configurada la causal de pérdida de la Bonificación Especial, el docente investigador pierde la condición de beneficiario durante el Año Fiscal 2024.	Debería ser definitiva la pérdida de la condición de beneficiario.
Artículo 8.- Proceso de determinación de beneficiarios	Artículo 8.- Proceso de determinación de beneficiarios	
8.1 Corresponde a la DIPODA verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3, así como las condiciones de percepción establecidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios para la verificación de lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.	8.1 Corresponde a la DIPODA del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo 3, así como las condiciones de percepción establecidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo; y, remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios para la verificación de lo establecido en los literales e), f) y g) del artículo 3 del presente Decreto Supremo.	
8.2 En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recepcionado el listado preliminar de beneficiarios que remite la DIPODA, el Vicerrectorado de	8.2 En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recepcionado el listado preliminar de beneficiarios que remite la DIPODA del Ministerio de Educación , el	

<p>Investigación de la universidad pública o la autoridad competente, bajo su responsabilidad y previa verificación del cumplimiento de los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, emite su pronunciamiento, mediante un oficio firmado y dirigido a la DIGESU y presentado por mesa de partes del Ministerio de Educación. En caso no emita pronunciamiento, se entiende que da conformidad al referido listado.</p>	<p>Vicerrectorado de Investigación de la universidad pública o la autoridad competente, bajo su responsabilidad y previa verificación del cumplimiento de los literales e), f) y g) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, emite su pronunciamiento, mediante un oficio firmado y dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación y presentado por mesa de partes del citado Ministerio. En caso no emita pronunciamiento, se entiende que da conformidad al referido listado.</p>	
<p>8.3 Una vez transcurrido el plazo fijado en el numeral 8.2 precedente, la DIPODA envía el listado final de beneficiarios a las universidades públicas, correspondiendo a estas continuar con la evaluación de las condiciones de percepción establecidas en el numeral 4.3 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, durante el periodo de financiamiento, así como con la evaluación de la configuración de las causales de pérdida de la Bonificación Especial.</p>	<p>8.3 Una vez publicado el decreto supremo que autoriza la transferencia de partidas a favor de las universidades públicas beneficiarias, la DIPODA del Ministerio de Educación envía el listado final de beneficiarios, correspondiendo a las universidades públicas verificar el cumplimiento de las condiciones de percepción establecidas en el literal c) del artículo 4 del presente Decreto Supremo, durante el periodo de financiamiento, así como verificar la configuración de las causales de pérdida de la Bonificación Especial.</p>	
<p>Artículo 9.- Mecanismos de interoperabilidad</p>	<p>Artículo 9.- Mecanismos de interoperabilidad</p>	
<p>El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y las universidades públicas deben implementar mecanismos que garanticen la interoperabilidad técnica y semántica, en el marco de</p>	<p>El Ministerio de Educación, el CONCYTEC y las universidades públicas coordinan acciones para la implementación de mecanismos que garanticen la interoperabilidad técnica y semántica, en el marco de la normatividad vigente, con la finalidad de agilizar los trámites</p>	



**COMISIÓN INVESTIGADORA
MOCIÓN 8960**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la normatividad vigente, con la finalidad de agilizar los trámites para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.	para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.	
Artículo 10.- Registro en el Aplicativo Informático	Artículo 10.- Registro en el Aplicativo Informático	
Para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador establecida en el presente Decreto Supremo, se debe contar previamente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.	Para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador establecida en el presente Decreto Supremo, se debe contar previamente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando lo establecido en el literal a) del artículo 3 del presente Decreto Supremo.	
Artículo 11.- Financiamiento	Artículo 11.- Financiamiento	
El financiamiento de las acciones que se deriven de la implementación del presente Decreto Supremo se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	El financiamiento de las acciones que se deriven de la implementación del presente Decreto Supremo se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	
Artículo 12.- Vigencia	Artículo 12.- Vigencia	
El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.	El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.	
Artículo 13.- Refrendo	Artículo 13.- Refrendo	
El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y	El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de	



Finanzas y por el ministro de Educación.	Economía y Finanzas y por la ministra de Educación.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
Primera. - Evaluación de la producción del docente investigador	Primera. - Evaluación de la producción del docente investigador	
El Ministerio de Educación puede requerir, durante el periodo de financiamiento, la evaluación de la producción del docente para determinar su permanencia como investigador, la cual es realizada por el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente en la universidad pública, cada dos años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.	El Ministerio de Educación puede requerir, durante el periodo de financiamiento, la evaluación de la producción del docente para determinar su permanencia como investigador, la cual es realizada por el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente en la universidad pública, cada dos años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.	
Segunda. - Relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial	Segunda. - Relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial	
La relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial no está sujeta a variación ante los nuevos procesos de calificación y/o recalificación en el RENACYT, ampliaciones de plazo, ni ante los resultados de los recursos impugnatorios que se encuentren vigentes.	La relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial no está sujeta a variación ante los nuevos procesos de calificación y/o recalificación en el RENACYT, ampliaciones de plazo, ni ante los resultados de los recursos impugnatorios que se encuentren vigentes.	
	Tercera. - Designación formal de docentes investigadores	
	Las universidades públicas deben designar formalmente a sus docentes investigadores, independientemente de si perciben la Bonificación Especial, según se cumplan los procesos y criterios de	



	selección establecidos en su normativa, mediante un documento emitido por el Vicerrectorado de Investigación, o quien haga sus veces, y/o autoridad competente de la universidad pública.	
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.	Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.	
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	
Presidenta de la República	Presidenta de la República	
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA	JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO	
Ministro de Economía y Finanzas	Ministro de Economía y Finanzas	
OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA	MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ	
Ministro de Educación	Ministra de Educación	

4.3. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. Determinación de Beneficiarios

El Decreto Supremo N°028-2023-EF define el proceso para determinar los beneficiarios de la bonificación:

- **Verificación inicial por DIPODA:** Cumplimiento de criterios y condiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del decreto.
- **Validación por las universidades:** Los vicerrectorados de investigación deben verificar y confirmar el listado preliminar de beneficiarios en un plazo de 5 días hábiles.
- **Envío del listado final:** DIPODA remite el listado final a las universidades públicas, que deben continuar evaluando el cumplimiento de las condiciones durante el periodo de financiamiento.

B. Obligaciones de las Universidades

El artículo 5 del DS N°028-2023-EF asigna a las universidades las siguientes responsabilidades:

- **Regulación de la labor de los docentes investigadores:** Establecer normas y directrices claras para la labor investigadora.
- **Facilitación de dotación a plataformas y sistemas de información:** Asegurar que los docentes tengan acceso a las herramientas necesarias para su trabajo.

- **Validación y monitoreo periódico:** Verificar regularmente los productos y actividades de investigación.
- **Presentación de informes anuales:** Detallar el cumplimiento del pago de la bonificación y las actividades de investigación realizadas.
- **Aseguramiento de la filiación institucional:** Garantizar que toda producción académica de los docentes beneficiarios esté vinculada a la institución.

Evaluación y Control

El Decreto Supremo N°070-2023-EF autoriza la transferencia de partidas a las universidades para financiar la bonificación especial. Ante el contexto descrito existe la necesidad de un control más estricto y continuo para evitar irregularidades y fraudes.

4.4. CONCLUSIONES

La bonificación especial para el docente investigador es una herramienta crucial para fomentar la investigación académica en el Perú. No obstante, la existencia de prácticas fraudulentas pone en riesgo la integridad y eficacia de este incentivo.

Es necesario implementar mecanismos de control y evaluación más rigurosos para fortalecer la transparencia y coordinación interinstitucional, revisando la legislación vigente para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y beneficiosa para la investigación científica del país.

Después de ocho años de implementación de la bonificación especial, es necesario evaluar los logros obtenidos y ajustar los mecanismos de control y evaluación para garantizar una gestión eficiente y transparente (medición de resultados).

La legislación vigente no determina responsabilidades penales, civiles, administrativas o disciplinarias en favor del Estado.

4.5. RECOMENDACIONES

Evaluación y Actualización de la Legislación Vigente

- **Revisión de la Ley Universitaria:** Revisar y actualizar la Ley Universitaria para incluir mecanismos claros de control y supervisión de las bonificaciones, así como sanciones específicas para casos de fraude científico.
- **Mejorar los controles y precisar los grados de responsabilidad en los Decretos Supremos:** Es imperativo mejorar los controles sobre el uso del dinero público y clarificar los grados de responsabilidad en los Decretos Supremos.

En este contexto, es crucial que los decretos incluyan disposiciones claras que determinen qué entidades o individuos son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de los criterios necesarios para la asignación de la bonificación especial a los docentes investigadores.

Dado que la bonificación especial se ha estado distribuyendo durante ocho años, es fundamental realizar una evaluación exhaustiva de los logros obtenidos hasta la fecha. Esta evaluación debe identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos se estén utilizando de manera eficiente y efectiva para fomentar la investigación académica en el país.

Estas acciones no solo mejorarán la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también contribuirán a fortalecer la integridad y la eficacia del sistema de incentivos para la investigación científica.

V. INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTOS ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR PERSONAS NATURALES

1. JOSE LUIS ARIAS GONZALES, identificado con DNI 46934416.

a. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

En el reportaje "Los Gallos de la Granja"⁴ del periodista José Miguel Hidalgo emitido el día 5 de noviembre de 2023 en el programa Punto Final del canal Latina Televisión, se observa la existencia de un grupo de WhatsApp denominado "Artículos en Scopus", donde el número celular 937105722 figura como administrador del mencionado grupo, y pertenece al señor Jose Luis Arias Gonzales, quien ofrecería la venta de autorías y coautorías de artículos de investigación académica.

La imagen mostrada a continuación prueba que el Sr. Arias Gonzales habría sido el administrador del Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus" con el número 937105722 de su propiedad. Esto se corrobora con su declaración brindada en la Novena Sesión Ordinaria de esta Comisión realizada el día 13 de mayo de 2024 donde ante la pregunta de que si conocía el Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus" respondió "El Grupo de WhatsApp 'Artículos en Scopus' lo conozco, era mi grupo, yo lo administraba".

⁴ El reportaje puede verse en: https://youtu.be/i78EOzKb6WY?si=e_hZ6rsLsiZMn9nz

Imagen 1.1.



Fuente: anónima / reportaje "Los Gallos de la Granja"

Al ser consultado sobre si reconoce la autenticidad de las conversaciones de WhatsApp que aparecen en la Imagen 4.1, el Sr. Arias Gonzales respondió **"Reconozco la autenticidad de lo que está mostrando en pantalla. Efectivamente, era mi número, efectivamente es lo que escribí yo y las posiciones disponibles es lo que yo ofrecía como trabajo intelectual."**

Ante la pregunta sobre qué convocatorias se lanzaban en el Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus", respondió: "Por ejemplo, convocatoria de mi curso, curso de artículos para publicar en Scopus, lo otro era convocatoria para autores." Asimismo, fue consultado por el período de tiempo que ha sido administrador del referido grupo y respondió: "Me parece que desde abril de 2022 hasta agosto de 2023." En cuanto a la pregunta de qué pasó en agosto de 2023, respondió: "En agosto de 2023, **yo le pido de favor a un amigo, un aprendiz en realidad, un aprendiz, cuyo nombre es Kevin Portugal,** creo que se apellida, a quien por una situación personal justamente por algo que salió en Twitter que me decía que hacía diversas cosas, me causó un poco de daño, **yo le pedí a esta persona que administrara en forma de apoyo el grupo y que de alguna manera él esté ahí pendiente.** Sin embargo, luego que salió la noticia en noviembre **yo le dije a Kevin,** que es la persona que me apoyó en ese momento **que, por favor,**

borrara el grupo que ya no se debería hacer nada de eso porque al parecer no era ético hacerlo."

Con estas respuestas, el Sr. Jose Luis Arias González admite haber tenido bajo sus órdenes a un "aprendiz". El Sr. Struway Kevin Vargas Portugal habría sido un subordinado a quien se le pidió administrar el Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus", debido a que el Sr. Arias González había sido objeto de ataques en redes sociales. El Sr. Arias González habría captado al Sr. Vargas Portugal con el propósito de administrar el Grupo de WhatsApp, donde se ofreció la compra y venta de autorías. Estos dichos han sido corroborados por el Sr. Struway Kevin Vargas Portugal lo cual se verá con mayor detalle en la siguiente sección de este Informe Final.

Con relación a la pregunta de si recibió pagos o transferencias bancarias relacionadas con la venta de autorías o coautorías, la respuesta del Sr. Arias Gonzales fue: "**Recibí pagos y transferencias. Primero, este pago incluía dos cosas,** el pago incluía lo siguiente: el pago a la revista, es decir, los autores me pagaban y de este pago yo le tenía que pagar a la revista -por lo que dije previamente, que se tiene que hacer un abono de 2 mil a 3 mil dólares a la revista- y todos teníamos que hacer este abono; **segundo, el servicio que yo ofrecía como tal, como experto.**

A continuación, se presenta un pantallazo del mismo Grupo de WhatsApp, donde el Sr. Jose Luis Arias Gonzales ofrecería la venta de coautorías con título "Métodos mixtos de investigación – Enfoque cuantitativo y cualitativo". Al ser consultado por la veracidad de la imagen, respondió: "**Efectivamente, este WhatsApp es mío."**

Imagen 1.2.



Fuente: anónima

Ante la pregunta de si recibió o no pagos o transferencias bancarias relacionadas con la venta de coautorías de libros, el Sr. Arias Gonzales respondió: **"El pago que yo he recibido ha sido netamente por mi trabajo intelectual, la venta de mis conocimientos, la venta de mi escritura, la venta de la redacción que yo he hecho por ese trabajo. Es el pago que yo he recibido."** Como consta en la Imagen 4.3. el Sr. Arias Gonzales no figura como coautor del mencionado libro. Asimismo, ante la pregunta de si figura como autor, respondió: **"En este caso no aparezco como autor"**. El Sr. Arias Gonzales ha admitido que habría vendido las posiciones de autoría de un libro a personas que no han participado realmente de la elaboración del mismo.

Esta información se corroboraría con el hecho de que el único docente peruano entre los coautores del libro le ha transferido dinero por un total de S/ 9,850 en 5 operaciones realizadas entre marzo y junio de 2023, considerando que el libro

tiene fecha de publicación 5 de julio de 2023, según el Cuadro 4.1. de las operaciones bancarias.

Imagen 1.3.



Fuente: Editorial INUDI

Cuadro 1.1.

FECHA	MONEDA	MONTO	HORA	NRO_OPERACION	NOMBRE
9/06/2023	S/	2,250	08:33:41	0009019	HURTADO TIZA DAVID RAUL
12/05/2023	S/	400	11:06:43	0005853	HURTADO TIZA DAVID RAUL
9/05/2023	S/	2,850	09:11:39	0004966	HURTADO TIZA DAVID RAUL
17/03/2023	S/	2,150	13:42:55	0002292	HURTADO TIZA DAVID RAUL
16/03/2023	S/	2,200	17:17:28	0009166	HURTADO TIZA DAVID RAUL
TOTAL		9,850			

Fuente: BCP

Asimismo, se le hizo la siguiente pregunta concerniente al artículo académico "Papel Mediador del Liderazgo Inclusivo en el Comportamiento Docente Innovador" que tiene 12 coautores:

1. Roxana Yolanda Castillo-Acobo (Universidad Nacional de San Agustín)
2. Abbon Alex Vásquez Ramírez (Universidad Tecnológica de los Andes)
3. Rosa Marina Vera Teves (Universidad Tecnológica de los Andes)
4. Lucy Marisol Guanuchi Orellana (Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac)
5. Magaly Quiñones-Negrete (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)
6. Manuel Antonio Cardoza Sernaqué (Universidad Tecnológica del Perú)
7. Jose Víctor Peláez Valdivieso (Universidad Norbert Wiener)
8. Cándida Marcela Rodríguez Chávez (Escuela Normal Rural Gral Matías Ramos Santos)
9. Jose Luis Arias Gonzáles (Pontificia Universidad Católica del Perú)
10. Christian Paolo Martel Carranza (Universidad de Huánuco)
11. Milca Betsabé Herrera Aponte (Universidad Nacional de Huancavelica)
12. Milagros del Rosario Cáceres-Chávez (Camosun College) (esposa)

De los cuales 5, los señores Roxana Yolanda Castillo Acobo, Magaly Quiñonez Negrete, Manuel Antonio Cardoza Sernaqué, Christian Paolo Martel Carranza y Milagros del Rosario Cáceres registran depósitos bancarios al Sr. Arias Gonzales según se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro. 1.2. Depósitos a Jose Luis Arias Gonzales

NOMBRE	BANCO	CUENTA	DEPOSITADO \$
CACERES CHAVEZ MILAGROS DEL ROSARIO	BCP	215-03272539-0-91	76,321
CARDOZA SERNAQUE MANUEL ANTONIO	BCP	215-03272539-0-91	33,770
MARTEL CARRANZA CHRISTIAN PAOLO	BCP	215-03272539-0-91	29,489
QUINONES NEGRETE MAGALY MARGARITA	BCP	215-03272539-0-91	7,690
CASTILLO ACOBO ROXANA YOLANDA	BCP	215-03272539-0-91	1,300

Fuente: BCP

Ante la pregunta de si algunas de estas transferencias serían supuestos pagos por la venta de coautorías, el Sr. Arias Gonzales respondió "**La señora Magaly Quiñonez, ha hecho el pago por aparecer en el artículo científico.** (...) Tengo total certeza que señora Magaly sí ha pagado por ese artículo"

En la citada Novena Sesión Ordinaria el Sr. Arias Gonzales se comprometió a entregar una lista detallada de supuestos clientes que habrían comprado coautorías. Mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2024 el Sr. Arias Gonzales hizo llegar a la Comisión una lista de 24 supuestos compradores de coautorías en artículos académicos.

LISTA 1.1. SUPUESTOS COMPRADORES DEL SR, JOSE LUIS ARIAS GONZALES

ARTÍCULO 1: Impact of Artificial Intelligence in Promoting Academic Integrity in Education: A Systematic review.		
	Autores:	Montos:
1	Cándida Marcela Rodríguez Chávez	Entre 1000 y 2000 soles
2	Ana Lucía Colala Troya	Entre 1000 y 2000 soles
3	Oscar Eduardo Pongo Aguila	Entre 1000 y 2000 soles
4	Carmen Rosa Zenozain Cordero	Entre 1000 y 2000 soles
5	Rogelio Domingo Cahuana Tapia	Entre 1000 y 2000 soles
6	Luis Alvaro Castro Pérez	Entre 1000 y 2000 soles

ARTÍCULO 2: Effect of Chat GPT on the digitized learning process of university students.		
	Autores:	Montos:
7	Alejandro Guadalupe Rincón Castillo	Entre 1000 y 2000 soles
8	Marco Antonio Marcos Rodriguez	Entre 1000 y 2000 soles
9	Giovanna Jackeline Serna	Entre 1000 y 2000 soles
10	Guillermo Yanowsky Reyes	Entre 1000 y 2000 soles
11	Hugo Ricardo Prado Lopez	Entre 1000 y 2000 soles
12	Javier Pedro Flores Arocutipa	Entre 1000 y 2000 soles
13	Herbert Victor Huaranga Rivera	Entre 1000 y 2000 soles

ARTÍCULO 3: RESEARCH METHODOLOGIES IN ENGINEERING SCIENCES: A CRITICAL ANALYSIS.		
	Autores:	Montos:
14	Candy Haydee Guardia Paniura	Entre 1500 y 3000 soles
15	Yllpa, Yasser Malaga	Entre 1500 y 3000 soles
16	Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel	Entre 1500 y 3000 soles
17	Flores, Victor Andre Ariza	Entre 1500 y 3000 soles
18	David Raul Hurtado Tiza	Entre 1500 y 3000 soles
19	Fontalvo, Heidy Margarita Rico	Entre 1500 y 3000 soles
20	Flores, Carlo Anthony Balmaceda	Entre 1500 y 3000 soles
21	Luza, Timoteo Cueva	Entre 1500 y 3000 soles

ARTÍCULO 4: Mediating role of inclusive leadership in innovative teaching behavior.		
	Autores:	Montos:
22	Sernaqué, Manuel Antonio Cardoza	Entre 1500 y 2750 soles
23	Valdivieso, Jose Víctor Peláez	Entre 1500 y 2750 soles
24	Chávez, Cándida Marcela Rodríguez	Entre 1500 y 2750 soles

Fuente: JOSE LUIS ARIAS GONZALES

Cabe resaltar que en el caso del artículo "Papel Mediador del Liderazgo Inclusivo en el Comportamiento Docente Innovador" que figura como Artículo 4 en la lista entregada por el Sr. Arias Gonzales no figura la Sra. Magaly Quiñonez Negrete quien había sido mencionada previamente como una supuesta compradora de la coautoría del referido papers.

En la investigación sobre las transacciones financieras de Jose Luis Arias Gonzales entre 2019 y 2023, se reveló que recibió S/ 2,762,415 y envió S/ 2,761,714, según se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.3.

NOMBRE	CUENTA	BANCO	RECIBIDO S/	ENVIADO S/
JOSE LUIS ARIAS GONZALES	215-03272548-1-00	BCP	1,417,192	1,416,518
	215-03272539-0-91	BCP	1,345,224	1,345,196
TOTAL			2,762,415	2,761,714

Fuente: BCP

Asimismo, se ha comparado la lista de depositantes de las cuentas soles 215-03272539-0-91 y dólares 215-03272548-1-00, ambas del Banco de Crédito del Perú y de propiedad del Sr. Arias Gonzales con la lista de investigadores RENACYT. Se ha encontrado las siguientes listas de depositantes:

LISTA 1.2. DEPOSITANTES RENACYT A CUENTA SOLES 215-03272539-0-91 - BCP

	NOMBRE	DEPÓSITO S/
1	CACERES CHAVEZ MILAGROS DEL ROSARIO (esposa)	76,321
2	CARDOZA SERNAQUE MANUEL ANTONIO	33,770
3	MARTEL CARRANZA CHRISTIAN PAOLO	29,489
4	FLORES LIMO FERNANDO ANTONIO	12,500
5	LAGOS MANRIQUE GERMAIN MARCOS	10,200
6	CACERES HUAMBO ALBERTO	9,726
7	ZAPATA ANCAJIMA JUAN CARLOS	5,250
8	PRADO LOPEZ HUGO RICARDO	4,600
9	MIDOLO RAMOS WILFREDO ROMAN	4,200
10	TITO LIPA JOSE PANFILO	3,900
11	DAVILA CISNEROS JUAN DIEGO	3,300
12	BARRIAL ACOSTA DAVID	3,220
13	FLORES TURPO GIOVANA ARASELI	3,000

14	JARAMILLO SAAVEDRA ENRIQUE ADOLFO	3,000
15	HUAYTA MEZA FREDDY TORIBIO	3,000
16	HUARANGA RIVERA HERBERT VICTOR	2,685
17	ROJAS LEON CEVERO ROMULO	2,600
18	ARIZA FLORES VICTOR ANDRE	2,590
19	GAMARRA MENDOZA SOFIA	1,900
20	VASQUEZ PAUCA MARIO JOSE	1,250
21	AGUILAR FRANCO JOSE ALBERTO	450
22	ZAPANA DIAZ DOMINGO	350
23	LARICO MAMANI CESAR JULIO	350
24	GARCIA HUAMANI RUBEN	350
25	MAURICIO SANDOVAL ENRIQUE ALONSO	235
	TOTAL	218,236

Fuente: BCP / RENACYT. Elaboración propia.


LISTA 1.3. DEPOSITANTES RENACYT A CUENTA DÓLARES 215-03272548-1-00 - BCP

	NOMBRE	DEPÓSITO USD
1	GUTIERREZ GAYOSO GIOVANNA	4,815
2	GAMARRA MENDOZA SOFIA	3,074
3	CARDOZA SERNAQUE MANUEL ANTONIO	3,073
4	CACERES HUAMBO ALBERTO	888
	TOTAL	11,850

Fuente: BCP / RENACYT. Elaboración propia.

Como parte de la información alcanzada mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2024 el Sr. Arias Gonzales hizo llegar a la Comisión 3 recibos de transferencias de dinero internacionales usando la plataforma web PayPal. Las siguientes imágenes mostrarían como el Sr. Arias Gonzales conseguía artículos académicos en el extranjero para supuestamente revenderlos a sus clientes peruanos.

**IMAGEN 1.4. PAGO POR SUPUESTOS CARGOS DE PROCESAMIENTO DEL
 ARTÍCULO "METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA
 INGENIERÍA: UN ANÁLISIS CRÍTICO"**

 **PNG PUBLICATIONS AND SCIENTIFIC RESEARCH LIMITED** **-\$3,110.00**
 28 de agosto de 2023 . Pago enviado



Repetir
 esta
 transacción

Pagado con

American Express \$3,110.00
 (AMEX Tarjeta de crédito
 x-2099)
 Verá "PAYPAL
 *PNGPUBLICAT" en el
 estado de cuenta de su
 tarjeta.

Enviar a

Jose Luis Arias Gonzales
 618
 Prolongación Avenida Ejército
 Arequipa
 Arequipa
 054
 Perú

Id. de transacción

Fuente: Jose Luis Arias Gonzales

Información de contacto

Mensaje PNG PUBLICATIONS AND
 SCIENTIFIC RESEARCH LIMITED

Detalles

Enviado a PNG \$3,110.00
 PUBLICATIONS AND
 SCIENTIFIC RESEARCH
 LIMITED

Total **\$3,110.00**

IMAGEN 1.5. PAGO POR SUPUESTOS CARGOS DE PROCESAMIENTO DEL ARTÍCULO "IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA EN LA EDUCACIÓN: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA"



Mahmood Ibrahim
26 de abril de 2023 · Pago enviado

-\$1,696.00



Repetir
esta
transacción

Pagado con

American Express
(AMEX Tarjeta de crédito
x-7907)
Verá "PAYPAL
*salihibrahhem" en el
estado de cuenta de su
tarjeta.

\$1,696.00

Enviar a

Jose Luis Arias Gonzales
618
Prolongación Avenida Ejercito
Arequipa
Arequipa
054
Perú

Id. de transacción

4HW530389E9393419

Fuente: Jose Luis Arias Gonzales

Información de contacto

Mensaje Mahmood Ibrahim
salihibrahhem@gmail.com

Detalles

Enviado a Mahmood Ibrahim \$1,696.00

Total \$1,696.00

**IMAGEN 1.6. PAGO POR SUPUESTOS CARGOS DE PROCESAMIENTO DEL
 ARTÍCULO "EFECTO DEL CHAT GPT EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE
 DIGITALIZADO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS"**



Mahmood Ibrahim
 26 de marzo de 2023 . Pago enviado

-\$1,060.00



Repetir
 esta
 transacción

Pagado con

Saldo de PayPal \$1,060.00

Enviar a

Jose Luis Arias Gonzales
 618
 Prolongación Avenida Ejercito
 Arequipa
 Arequipa
 054
 Perú

Id. de transacción

9CP116666J751471P

Fuente: Jose Luis Arias Gonzales

Información de contacto

Mensaje Mahmood Ibrahim
 salihibrahhem@gmail.com

Nota

Hi, brother. Whatever you need.

Detalles

Enviado a Mahmood Ibrahim \$1,060.00

Total \$1,060.00

2. STRUWAY KEVIN VARGAS PORTUGAL identificado con DNI 70763360

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

El día 05 de febrero de 2023 de forma anónima, un informante que será conocido con el codinome "anónimo2" entregó a esta Comisión Investigadora un sobre con un documento impreso, el cual corresponde a una captura de pantalla de una conversación de un grupo de WhatsApp denominado "Artículos en Scopus", siendo el administrador del mencionado grupo el número 929759904 perteneciente al Sr. Struway Kevin Vargas Portugal, quien ofrecía la venta de autorías y coautorías en artículos de investigación académica.

En la Décima Sesión Ordinaria realizada el día 27 de mayo de 2023, el Sr. Struway Kevin Vargas Portugal al ser requerido para que confirme la autenticidad de la Imagen 5.1., respondió **"Sí, son los mensajes que el señor Jose Luis Arias me enviaba para pegarlo en el grupo"**. Asimismo, ante la pregunta de si reconocía haber ofrecido la venta de coautorías en mencionado Grupo de WhatsApp, respondió **"Sí, sí"**.

Ante la pregunta de si participó del Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus", respondió: **"Sí, era un trabajo que me dieron."** Al ser consultado por quién le dio ese trabajo, respondió **"El señor Jose Luis Arias Gonzales"**. Lo cual coincide con lo señalado por el Sr. Jose Luis Arias Gonzales en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 13 de mayo de 2023.

Al ser consultado desde cuando fue administrador del Grupo de WhatsApp, respondió "El señor me dio el trabajo en agosto, a mediados del año pasado, hasta octubre también mediados de esos dos meses". Al ser requerido para señalar la remuneración mensual por el trabajo realizado para el Sr. Arias Gonzales, respondió **"500 soles mensuales"**.

Asimismo, el Sr. Vargas Portugal al ser consultado por las tareas que realizaba como administrador del referido Grupo de WhatsApp señaló que "(el Sr. Arias Gonzales) **Me enviaba los mensajes y los pegaba al grupo"**.

Al ser requerido para que indique la forma en que cobraba a las clientes por la supuesta venta de coautorías, el Sr. Vargas Portugal señaló: **"El señor Jose Luis Arias, como era parte de mi trabajo, me hizo aperturar un número de cuenta, y transferían al número de cuenta que estaban ahí."** Es decir, el Sr. Arias Gonzales le habría ordenado abrir una cuenta bancaria para recibir los pagos de los clientes que supuestamente había comprado coautorías a los Sres. Arias Gonzales y Vargas Portugal.

Imagen 2.1.



Fuente: anónima

Asimismo, se ha comparado la lista de depositantes de las cuentas soles 215-91258102-0-96 del Banco de Crédito del Perú de propiedad del Sr. Vargas Portugal con la lista de investigadores RENACYT. Se ha encontrado las siguientes coincidencias:

LISTA 5.1. DEPOSITANTES RENACYT A CUENTA SOLES 215-91258102-0-96 - BCP

	NOMBRE	DEPÓSITO S/
1	FLORES LIMO FERNANDO ANTONIO	17,588
2	CARDOZA SERNAQUE MANUEL ANTONIO	10,750
3	PALOMINO QUISPE JUSTINIANO FELIX	3,456
4	DIAZ PANDURO WALKER	2,050
5	MARTEL CARRANZA CHRISTIAN PAOLO	1,750
	TOTAL	35.594

Fuente: BCP

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 27 de mayo de 2023, al ser requerido que indiqué las razones por los cuales el Sr. Fernando Antonio Flores Limo le depositó S/ 17 588, en nueve depósitos, entre agosto y octubre de 2023 a la cuenta soles 215-91258102-0-96 del BCP, respondió: **"Cuando yo aperturé la cuenta, le pasé el número de cuenta al señor Jose Luis Arias, desconozco de la persona."** Ante la repregunta de "¿Y usted nunca se percató de la existencia de un depósito del señor Fernando Antonio Flores Limo?", el Sr. Vargas Portugal respondió: **"El señor Jose Luis Arias me enviaba las capturas y era mi trabajo no... yo desconocía preguntar los motivos."**

Asimismo, al ser consultado por el porcentaje distribución de los ingresos recibidos en las cuentas bancarias del Sr. Struway Kevin Vargas Portugal por las presuntas ventas de coautorías de artículos académicos, respondió: "Como le indico, **él me dio el trabajo y me pagaba 500 soles mensuales, todo lo demás se lo devolvía, el depósito."**

Ante la pregunta de que explique los motivos por los cuales le transfirió S/ 53,539 a la cuenta soles 215-03272539-0-91 del BCP propiedad del Sr. Jose Luis Arias Gonzales, respondió: "No, no recuerdo." Se presume que esta transferencia forma parte de las ganancias que el Sr. Vargas Portugal le habría transferido al Sr. Arias Gonzales como parte de su trabajo.

CONCLUSIONES

Las imágenes 1.1 y 1.2 en conjunto con su comparecencia en la Novena Sesión Ordinaria establecerían que el Sr. Jose Luis Arias Gonzales habría sido administrador del Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus" y habría ofrecido la venta de coautorías de artículos académicos. Asimismo, como parte de su admisión de responsabilidades el Sr. Arias Gonzales entregó la Lista 1.1. de 24 supuestos clientes. Otros posibles supuestos compradores se encontrarían en

las Listas 1.2. y 1.3.

El Sr. Struway Kevin Vargas Portugal en su comparecencia ocurrida en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 27-05-2024 señaló al señor Jose Luis Arias Gonzales como la persona que lo habría contratado por la remuneración de S/ 500 mensuales con la finalidad de administrar el Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus" y de reenviar mensajes donde se habría ofrecido la compra y venta de coautorías.

El método de cobranza y repartición de los beneficios de la supuesta venta de coautorías de artículos científicos habría tenido dos momentos. Un primer momento donde el Sr. Jose Luis Arias Gonzales habría cobrado directamente en sus cuentas bancarias y un segundo momento, cuando el Sr. Arias Gonzales habría contratado al Sr. Vargas Portugal y dentro de sus funciones le habría indicado abrir cuentas bancarias para recibir transferencias que serían pagos por la presunta venta de coautorías de artículos académicos.

Asimismo, quedaría comprobado por ambos testimonios de los Sres. Jose Luis Arias Gonzales y Struway Kevin Vargas Portugal, las transferencias bancarias del Sr. Vargas Portugal a quién sería su jefe y empleado, que habría una estructura jerárquica clara en la cual el rol de jefe estaría ocupado por el Sr. Arias Gonzales y el de subordinado por parte del Sr. Vargas Portugal.

Por la documentación aportada (Imágenes 1.4, 1.5 y 1.6) por el Sr. Jose Luis Arias Gonzales existirían indicios que para el supuesto negocio que lideraba el Sr. Arias Gonzales habría una conexión internacional para conseguir autorías de artículos académicos para ser revendidos en el Perú.

El Sr. Jose Luis Arias Gonzales **presenta indicios de haber cometido falsedad genérica** al alterar intencionalmente la verdad, dado que al incluir un coautor en una investigación académica solamente por pagar una suma de dinero constituye una alteración de la verdad. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

El Sr. Struway Kevin Vargas Portugal **presenta indicios de haber colaborado en la comisión de falsedad genérica** al ser partícipe de la alteración intencional de la verdad al incluir como coautores de artículos académicos a personas que solamente habrían pagado y no escrito realmente los artículos, perjudicando al Estado-representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) al atribuir falsamente dicha calidad.

Asimismo, para el caso de ambos investigados, **se podría considerar el agravante del delito de falsedad genérica** porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

Los Sres. Jose Luis Arias Gonzales y Struway Kevin Vargas Portugal presentan indicios que ambos, en conjunto con otros partícipes, **podrían integrar una presunta organización criminal**. En ese sentido, la repartición de roles sería del siguiente modo: el Sr. Arias Gonzales sería el jefe del subordinado Sr. Vargas Portugal, a quién se le habría contratado para administrar el Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus", ofrecer venta de coautorías y cobrar por la venta de coautorías. La posible participación de otros miembros de la presunta organización criminal debe ser materia de investigación.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente **respecto a los indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal** que habrían cometido los ciudadanos Jose Luis Arias Gonzales, (DNI 46934416) y Struway Kevin Vargas Portugal (DNI 70763360). Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

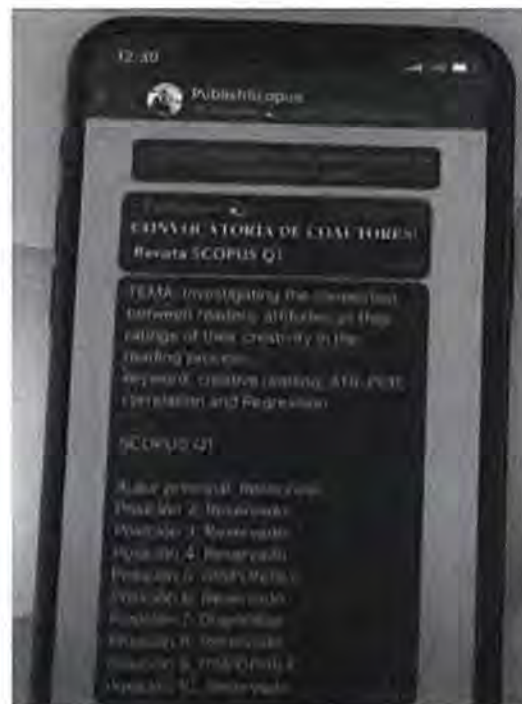
3. VIOLETA ROCÍO OROSCO GAVILÁN DE CARRERA identificada con DNI 40770486

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

En el reportaje "La Granja de los Científicos Bamba"⁵ del periodista José Miguel Hidalgo emitido el día 29 de octubre de 2023 en el canal Latina Televisión se observa la existencia de un grupo de WhatsApp con el nombre "PublishScopus", en donde se coordinaba la compra y venta de autorías y coautorías en artículos de investigación académica. El número celular 958565147 que figura como la persona que envía mensajes ofreciendo la venta de coautorías del mencionado grupo de WhatsApp, pertenece a la Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera.

Del citado reportaje se extrae la siguiente imagen donde se aprecia el ofrecimiento de venta de la coautoría en el tema "Investigar la conexión entre lectores, actitudes y valoraciones de su creatividad en el proceso de lectura" con la posición de coautoría 7 disponible. El periodista Hidalgo entabla un dialogo por mensajes con la señora Orosco Gavilan de Carrera para coordinar detalles operativos de la transacción y la publicación del artículo académico.

Imagen 3.1.

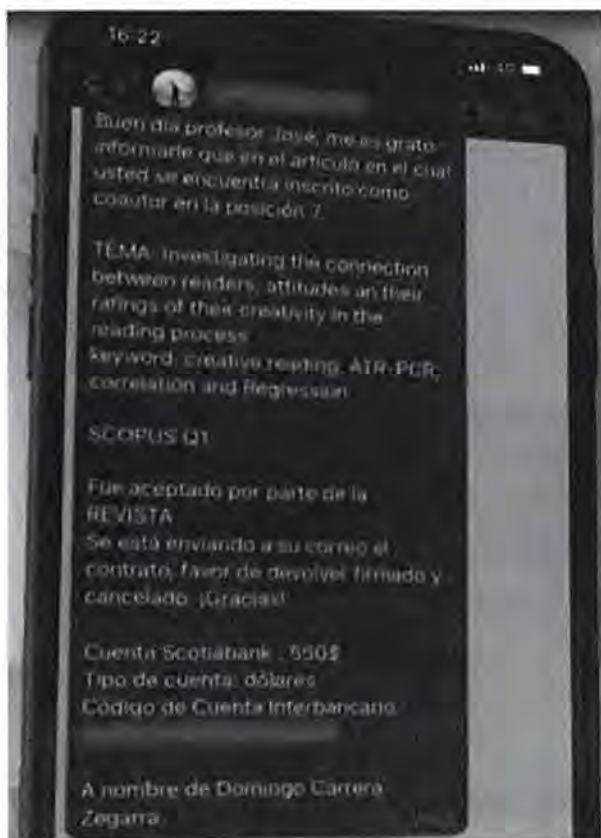


Fuente: reportaje "La Granja de los Científicos Bamba"

⁵ El reportaje puede verse en: https://youtu.be/zyQVw1IHEM?si=u_BbosAVxlLvw-K

Asimismo, como se aprecian en la siguiente imagen la señora Orosco le indica al periodista Hidalgo que debe abonar la suma de USD 550 al número de la cuenta bancaria 982-0180800 del banco SCOTIABANK Perú perteneciente al señor Domingo Carrera Zegarra, por concepto de compra de coautoría en el artículo de investigación académica.

Imagen 3.2.



Fuente: reportaje "La Granja de los Científicos Bamba"

Posterior al depósito en el citado reportaje se observa que el periodista realiza una llamada telefónica al número celular de la Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera que confirmaría la compraventa de autorías y coautorías en artículos de investigación académica. En esta llamada sucede el siguiente diálogo:

- **José Miguel Hidalgo:** *¿Basta dar el dinero para figurar como coautor?*
- **Violeta Rocío Orosco:** *Financiando, claro.*
- **José Miguel Hidalgo:** *Ya, pero ¿y los textos? Los papers que se entregan donde figuran ellos, ¿figuran ahí solamente como haber entregado dinero?*
- **Violeta Rocío Orosco:** *No, no, no. Ahí salen como coautores en la lista.*

Adicionalmente, a los hechos de la venta de la coautoría por USD550, una fuente anónima entregó a esta Comisión pantallazos adicionales de otras ofertas que prueban que la Sra. Orosco Gavilan de Carrera habría realizado otros ofrecimientos en el grupo de WhatsApp "PublishScopus".

Imagen 3.3.



Fuente: reportaje "La Granja de los Científicos Bamba" / anónima

Gracias al levantamiento del secreto bancario se identificó que la señora Violeta Roció Orosco Gavilan de Carrera recibió S/ 328,446 y envió en sus cuentas del Banco de Crédito del Perú (BCP). La primera cuenta, identificada con el número 191-9519052-0-75, tuvo tanto montos recibidos como enviados equivalentes a S/ 197,898. La segunda cuenta del mismo banco con número 193-72274797-0-43 recibió S/ 130,548 y envió S/ 130,519.

4. DOMINGO CARRERA ZEGARRA identificado con DNI 28317045

La participación del Sr. Domingo Carrera Zegarra, esposo de la Sra. Violeta Roció Orosco Gavilan de Carrera, es complementaria y coordinada con su cónyuge.



El día 29 de octubre de 2023, el periodista José Miguel Hidalgo, en el canal Latina Televisión, dio a conocer un reportaje denominado "La Granja de los Científicos Bamba", en el cual el mencionado periodista, en julio del año 2023 se infiltra en un chat grupal de WhatsApp denominado "Publish Scopus" y se contacta mediante mensajes de WhatsApp con el administrador de dicho grupo, realizando coordinaciones para la compra de un artículo de investigación, que se publicaría en una de las revistas, nivel Q1 (máximo nivel de investigación científica), quedando disponible la posición 7, acordando el pago de USD 550 dólares americanos.

El día 17 de agosto del año 2023 a horas 12:11: 08, el periodista José Miguel Hidalgo depositó a la cuenta brindada por el administrador del grupo de WhatsApp, la suma de USD 550 dólares americanos al número de la cuenta bancaria 982-0180800 del banco SCOTIABANK Perú perteneciente al señor Domingo Carrera Zegarra, por concepto de compra de coautoría en el artículo de investigación académica.

Imagen 4.1.

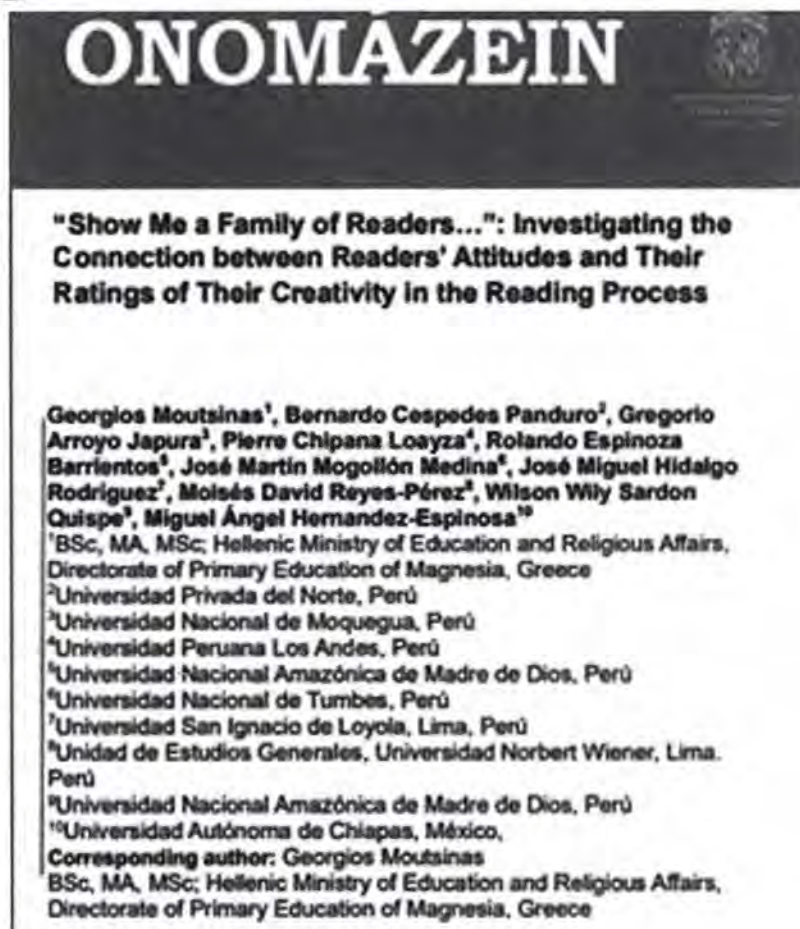
SCOTIABANK PERU S.A.A. 17/08/23
388 AGENCIA REAL PLAZA SALAUERR 12:11:08

DEPOSITO EN EFECTIVO - CUENTAS DE AHORRO
Nro de Cuenta : 982-0180800
CARRERA Z. DOMINGO
Cod.Cta. Interbancaria : 009 193 219820180800 43
Importe Abonado : US\$ *****550,00
050.001.0044 U26728 . U26728 17/08/23 PLPCR22F

Posterior al depósito bancario se publica el artículo académico "Muéstrame una familia de lectores...: Investigando la conexión entre las actitudes de los lectores y las calificaciones de su creatividad en el proceso de lectura" en la Edición 62 de la Revista Onomázein de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Al momento de la redacción del presente informe la publicación sigue vigente⁶

⁶ <https://www.onomazein.com/index.php/onom/article/view/313>

Imagen 4.2.



De la presunta venta de la coautoría se desprende que los otros coautores también hubieran podido pagar. La lista de coautores que declaran afiliación a una universidad peruana es la siguiente:

1. Bernardo Cespedes Panduro - Universidad Privada del Norte
2. Gregorio Arroyo Japura - Universidad Nacional de Moquegua
3. Pierre Chipana Loayza - Universidad Peruana Los Andes
4. Rolando Espinoza Barrientos - Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
5. José Martín Mogollón Medina - Universidad Nacional de Tumbes
6. Moisés David Reyes-Pérez - Unidad de Estudios Generales, Universidad Norbert Wiener, Lima
7. Wilson Wily Sardon Quispe - Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

CONCLUSIONES

Las imágenes 3.1, 3.2 y 3.3 establecerían que la Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera habría tenido participación en el grupo de WhatsApp "PublishScopus" ofreciendo la venta de coautorías. Asimismo, habría vendido la coautoría 7 del artículo académico "Muéstrame una familia de lectores...: Investigando la conexión entre las actitudes de los lectores y las calificaciones de su creatividad en el proceso de lectura" al periodista encubierto José Miguel Hidalgo.

Asimismo, esta venta se habría concretado con la participación necesaria del Sr. Domingo Carrera Zegarra, que por indicación de la Sra. Orosco Gavilan de Carrera, recibió el pago de USD 550 del periodista José Miguel Hidalgo en su cuenta bancaria 982-0180800 del banco SCOTIABANK Perú.

La Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera presenta indicios de haber cometido falsedad genérica al alterar intencionalmente la verdad, porque al incluir un coautor en una investigación académica solamente con pagar un dinero constituye una alteración de la verdad. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

El Sr. Domingo Carrera Zegarra presenta indicios de haber colaborado en la comisión de falsedad genérica al alterar intencionalmente la verdad al incluir como coautor a una persona que solamente habría pagado, perjudicando la fe pública al atribuir falsamente dicha calidad al Sr. Hidalgo. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

Asimismo, para el caso de ambos investigados, se puede considerar el agravante porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

La Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera y el Sr. Domingo Carrera Zegarra presentan indicios que ambos, en conjunto con otros partícipes, podrían integrar una presunta organización criminal. La repartición de roles sería que la Sra. Orosco Gavilan de Carrera ofrecía la venta de coautorías de artículos

académicos y el Sr. Domingo Carrera Zegarra ocuparía el rol de cajero de la organización al recibir el dinero del cobro de la venta de las autorías de artículos científicos. La posible participación de otros miembros de la presunta organización criminal debe ser materia de investigación.

RECOMENDACIÓN

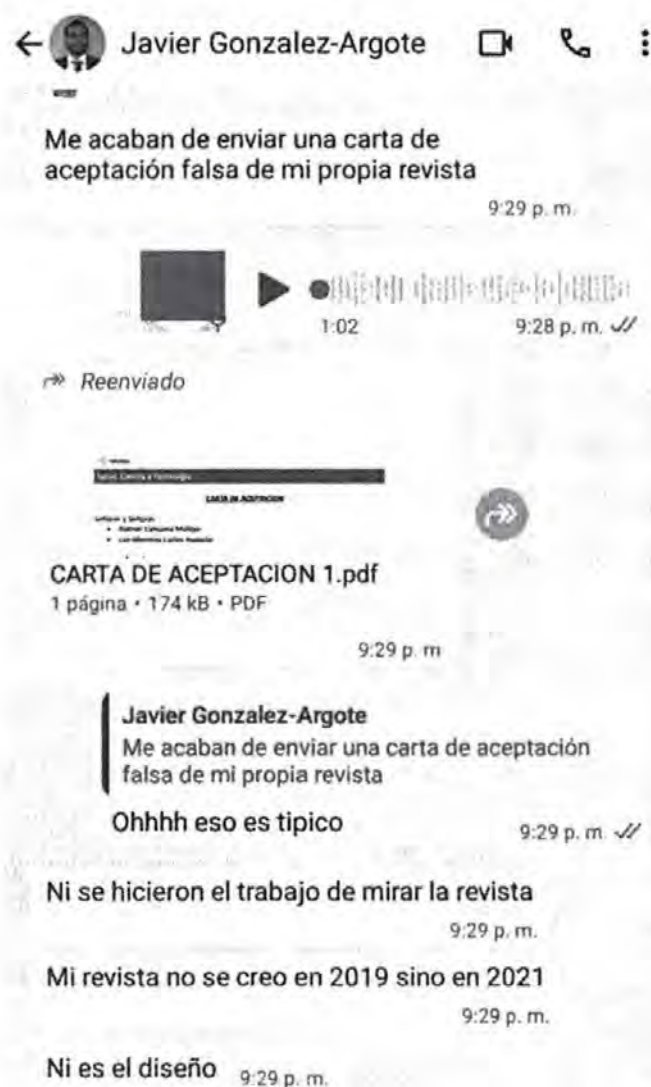
Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente **respecto a los indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal** que habrían cometido los ciudadanos Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera (DNI 40770486) y Domingo Carrera Zegarra (DNI 28317045). Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

5. YOLVI JAVIER OCAÑA FERNANDEZ identificado con DNI 40043433

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

El día 07 de febrero de 2023 se contactó con esta Comisión Investigadora una persona que no desea ser identificada, la cual será conocida con el codinome “anónimo1” que entregó información relevante para la presente investigación concerniente al Sr. **Yolvi Javier Ocaña Fernandez** y la supuesta compra y venta de artículos de investigación. Para corroborar su dicho la persona denominada “anónimo1” presentó ante esta Comisión Investigadora las siguientes imágenes de conversaciones de WhatsApp y un vóucher.

Imagen 5.1.



Fuente: anónima

En la Imagen 1.1 se observa al Editor de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología", Javier Gonzalez-Argote, enviando un documento titulado "CARTA DE ACEPTACIÓN 1" y señalando que la carta es falsa.

La falsa carta de aceptación se muestra a continuación:

CARTA 5.1. FALSA CARTA DE ACEPTACIÓN



Salud, Ciencia y Tecnología

CARTA DE ACEPTACION

Señores y Señoras

- Nathali Cahuana Mallqui
- Luy-Montejo Carlos Augusto
- Yrene Cecilia Uribe-Hernández
- María Alina Cueva-Rios
- Daniel Angel Ramos Fuentes

Por medio de la presente reciban un saludo a nombre de la Revista **SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** con ISSN 2796-9711, la cual se encuentra indexada a SCOPUS desde el 2019 hasta la actualidad. A si mismo informarles que su articulo titulado **DIDACTIC CAPACITY OF THE TEACHER IN THE ACHIEVEMENT OF CLINICAL COMPETENCIES IN RESIDENT PHYSICIANS IN LIMA**, a sido aceptado en base al dictamen de los revisores pares ciegos y que sera publicado en las siguientes ediciones de nuestra revista.

Buenos Aires, Argentina 16 de agosto 2023

Dr. William Castillo González

Fuente: anónima

En la siguiente imagen se observa como el Editor de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología", Javier Gonzalez-Argote, envía el voucher a la fuente anónima que aportó los documentos probatorios. Debe ser notado el hecho que una tercera persona ajena a la transacción bancaria entre los Sres. Ramos Fuentes y Ocaña Fernandez tenga el voucher en mención.



Imagen 5.2.



Fuente: anónima

En la Imagen 1.3 se observa el voucher de una transferencia bancaria por el monto de USD400, desde una cuenta sueldo soles 194-24286174-0-87 del Banco de Crédito del Perú propiedad del Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes a la cuenta dólares 191-95046498-1-61 del BCP propiedad del Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez. La transacción ocurrió el 28 de septiembre 2023 a las 01:25 p.m. con número de operación 00779654.

Esta transferencia bancaria presuntamente sería por el pago por una falsa intermediación entre la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología" y el señor Daniel Angel Ramos Fuentes por la publicación del papers "Capacidad didáctica del docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima".

Asimismo, debe notarse la anotación en el mensaje "Q4 Daniel Ramos" que haría referencia al cuartil 4 de la calidad de la revista donde sería publicado el artículo académico.

Imagen 5.3



Fuente: anónima

Recapitulando los hechos se tiene que el Editor de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología", Javier Gonzalez-Argote, ha enviado dos documentos probatorios por una conversación de WhatsApp. El primero se trata de una falsa carta de aceptación dirigida a 5 coautores Nathali Cahuana Mallqui, Luy-Montejo Carlos Augusto, Yrene Cecilia Uribe-Hernández, María Alina Cueva-Rios y Daniel Angel Ramos Fuentes.

Este último, el Sr. Ramos Fuentes, registra un voucher con la transferencia bancaria de USD400 al Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez, que cabe resaltar no es autor del artículo en cuestión "Capacidad didáctica del docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima".

Debe hacerse hincapié en que ambos documentos probatorios llegaron a manos del Sr. Javier Gonzalez-Argote. Esto ha sido corroborado por el Sr. Gonzalez-Argote en su declaración ante esta Comisión en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de junio de 2024. Ante la pregunta de cómo le llegó la mencionada carta, el Sr. Gonzales-Argote respondió: **"Un número de teléfono que consultó si esta carta era verdadera"**.

Ante la pregunta de quién le hizo llegar el mencionado voucher, el Sr. Gonzalez-Argote respondió **"Precisamente, la misma persona que me mandó la carta me dijo ¿no?, porque me mandaron esas dos cosas"**.

Debe hacerse hincapié en que ambos documentos probatorios llegaron a manos del Sr. Javier Gonzalez-Argote. Esto ha sido corroborado por el Sr. Gonzalez-Argote en su declaración ante esta Comisión en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de junio de 2024. Ante la pregunta de cómo le llegó la mencionada carta, el Sr. Gonzales-Argote respondió: **"Un número de teléfono que consultó si esta carta era verdadera"**.

Ante la pregunta de quién le hizo llegar el mencionado voucher, el Sr. Gonzalez-Argote respondió **"Precisamente, la misma persona que me mandó la carta me dijo ¿no?, porque me mandaron esas dos cosas"**.

Al ser consultado que indique las razones o derechos, que esa persona que le había enviado ambos documentos, le habría reclamado, el Sr. Gonzalez-Argote respondió:

"Simplemente me dijo, **escribió si la carta era verdadera, porque habían cobrado esto**, y yo dije 'No, nuestra revista cobra 400 dólares de APC'. En ese momento cobraba 400 dólares de APC, hoy se cobran 600 dólares. Y se cobra APC, es decir, ese era el APC, el costo por procesamiento del artículo.

(...)

Porque Yolvi Ocaña no es editor de nuestra revista y no teníamos ningún tipo de relación con Yolvi Ocaña, ni era autor tampoco del artículo."

Asimismo, el Sr. Javier Gonzalez-Argote aportó a la Comisión la verdadera carta de aceptación, esto comprobaría la falsedad de la primera falta carta de aceptación que está vinculada al voucher de la transferencia bancaria de 400 USD.

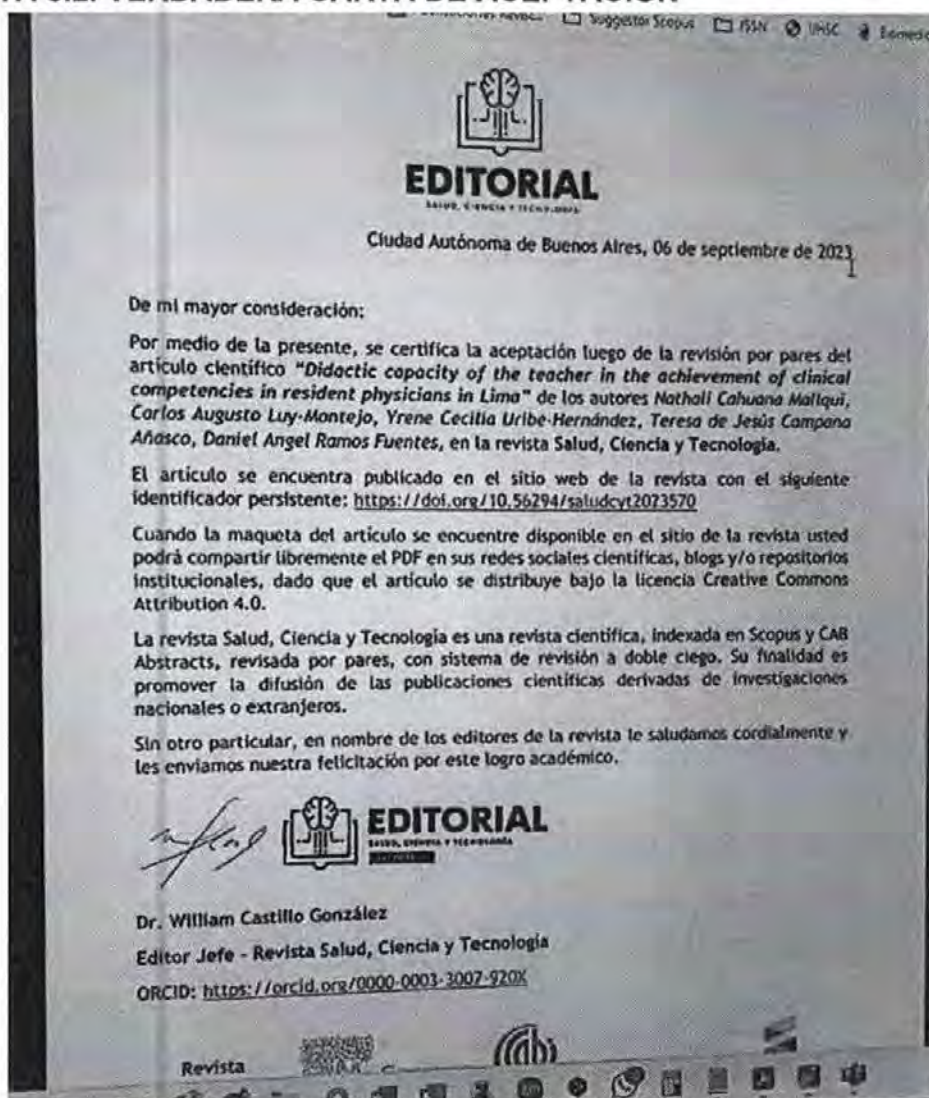
El Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes en su declaración en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 13 de mayo de 2024 ante la pregunta si reconocía la FALSA CARTA DE ACEPTACIÓN, respondió: **"Sí. Ese es para un trabajo que"**



se hizo con Nathali". Asimismo, ante la consulta sobre si sabía que la carta era falsa afirmó lo siguiente: **"No, señor. Usted me está diciendo que es una carta falsa."**

Al ser consultado sobre si reconocía la veracidad del voucher que muestra una transferencia del Sr. Ramos Fuentes al Sr. Ocaña Fernandez por USD400 con el mensaje "Q4 Daniel Ramos", el Sr. Ramos Fuentes, respondió: **"Para que me pueda ayudar con la asesoría de mi trabajo de tesis.** O sea, yo tengo una tesis realizada y la tengo que pasar a artículo para que sea publicable. Entonces, él como es asesor él hace ese trabajo de prepararla para que sea a revisión y pueda ser publicada."

CARTA 5.2. VERDADERA CARTA DE ACEPTACIÓN



Fuente: Javier Gonzalez-Argote

Mediante el DOCUMENTO N°001-2024-DARF de fecha 29 de mayo de 2024, el Sr, Daniel Angel Ramos Fuentes aportó como prueba del servicio realizado el recibo por honorarios electrónicos Nro. E001-67 de fecha 5 de abril del 204, es decir más de 6 meses después y con ya la denuncia periodística emitida el 29 de octubre de 2023.

Imagen 5.3.

OCAÑA FERNANDEZ YOLVI JAVIER		R.U.C. 10400434331
PROFESOR MZA. N3 LOTE. 6 A.H. DANIEL ALCIDES CARRION LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES TELÉFONO: 5331713		RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001- 67
Recibí de: DANIEL ANGEL RAMOS FUENTES		
Identificado con DNI número 07472165		
Forma de Pago: AL CONTADO		
La suma de: CUATROCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA Por concepto de ASESORÍA EN LA REDACCIÓN DE TRABAJO CIENTIFICO		
Observación -		
Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Fecha de emisión 05 de Abril del 2024		

Fuente: Daniel Angel Ramos Fuentes

Al hecho de que se emita un voucher por un supuesto servicio realizado más de 6 meses antes se suma la existe de otros depósitos entre el Sr. Ramos Fuentes y el Sr. Ocaña Fernandez a la misma cuenta. Sin embargo, no se han aportado recibos de honorarios que justifiquen las otras transacciones. Las otras transferencias se muestran en el siguiente cuadro.

CUADRO 5.1. TRANSFERENCIAS DEL SR. RAMOS FUENTES AL SR. OCAÑA FERNANDEZ

FECHA	MONED.	MONTO	HORA	NRO_OPERACION	CUENTA	NOMBRE
28/09/2023	US\$	400	13:25:20	0779654	194-24286174-0-87	RAMOS FUENTES DANIEL ANGEL
14/01/2023	US\$	250	12:41:29	0699697	194-30155415-1-14	RAMOS FUENTES DANIEL ANGEL
03/01/2023	US\$	300	15:24:38	0927077	194-30155415-1-14	RAMOS FUENTES DANIEL ANGEL

Fuente: BCP

Por lo tanto, el argumento que la transacción bancaria del voucher por USD 400 sería por una supuesta asesoría de tesis quedaría debilitado al existir otros depósitos que no tienen su correspondiente recibió de honorarios electrónico.

Es decir, el Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes desvincula la falsa carta de aceptación (que para él es verdadera) con el voucher de su transferencia al Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez. Esta desvinculación del Sr. Ramos Fuentes se contradice con la declaración del Sr. Gonzalez-Argote que indica que el mismo número telefónico le envió por mensaje de WhatsApp ambos documentos (falsa carta de aceptación y voucher) y le inquirió por la publicación del paper "Capacidad didáctica del docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima".

En la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión realizada el 4 de julio de 2024 ante la pregunta de por qué el señor Daniel Ángel Ramos Fuentes le transfirió 400 USD a su cuenta del Banco de Crédito del Perú el día 28 de septiembre de 2023. El Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez respondió: "**Él sabía que yo conocía el tema de su tesis** y quería convertirlo en un trabajo publicado. Me pareció que su trabajo podía ser publicable. **Me pidió asesoría**".

Es decir, el Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez ratifica la versión del Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes de que el voucher por 400 USD con la indicación "Q4 Daniel Ramos" sería por una supuesta asesoría de tesis. Con respecto a la falsa carta de aceptación el Sr. Ocaña Fernandez, afirmó: "**La estoy viendo por primera vez**".

Recapitulando los hechos tenemos que ambos documentos (falsa carta de aceptación y voucher) llegaron juntos al WhatsApp de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología" como ha corroborado el Editor, Javier Gonzalez-Argote. El Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes pensaba que la carta era verdadera hasta su declaración en esta Comisión y sobre el voucher afirma que se trataría de un servicio no relacionado con el artículo académico "Capacidad didáctica del docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima".

Por otro lado, el Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez reconoce el supuesto servicio brindado al Sr. Ramos Fuentes, pero desconoce los motivos por los cuales el Sr. Gonzales Argote posee el referido voucher.

Esto se explica porque ambos documentos llegaron juntos a la revista argentina con la consulta sobre la veracidad de esta y de la necesidad el pago. Es decir, la persona que los hizo llegar concebía ambos documentos como una unidad relacionada a la publicación del artículo académico "Capacidad didáctica del

docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima". Esto permite presumir que se presentan indicios que el Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez habría actuado como un falso intermediario entre el Sr. Ramos Fuentes y la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología"

En la investigación sobre las transacciones financieras del Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez entre 2019 y 2023, se reveló que tuvo ingresos por S/ 7,600,687 y egresos por S/ 7,613,370, según se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 5.2.

NOMBRE	CUENTA	BANCO	RECIBIDO S/	ENVIADO S/
YOLVI JAVIER OCAÑA FERNANDEZ	191-21920062-0-75	BCP	6,055,522	6,073,638
	191-95046498-1-61	BCP	1,385,503	1,380,070
	0011-0418-0200054760	BBVA	159,662	159,662
		TOTAL	7,600,687	7,613,370

Fuente: BCP / BBVA

Asimismo, con la información recibida gracias al levantamiento del secreto bancario se ha elaborado el siguiente cuadro que refleja los principales depositantes a las cuentas del Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez.

Cuadro 5.3. Principales depositantes al Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez

NOMBRE	DEPOSITÓ A YOLVI (S/)	CANTIDAD DE OPERACIONE	RECIBIÓ DE YOLVI (S/)	CANTIDAD DE OPERACIONE	CUENTA
1 RONALD MIGUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	64.844	48	526.306	112	191-21920062-0-75
2 JULY BLANCA RIVERA ZAMUDIO	404.719	185	467.271	320	191-21920062-0-75
3 DORIS ELIDA FUSTER GUILLÉN	388.037	147	264.398	100	191-21920062-0-75
4 YISELLA MELANIA OCAÑA FERNANDEZ	374.467	102	300.362	108	191-21920062-0-75
5 JESSICA PAOLA PALACIOS GARAY	297.778	160	222.302	77	191-21920062-0-75
6 EVELYN YANINA GALLARDO LOLANDES	169.203	115	124.702	58	191-21920062-0-75
7 ISABEL MENACHO VARGAS	142.868	107	127.570	27	191-21920062-0-75
8 LUIS ALBERTO NUÑEZ LIRA	119.794	100	102.672	20	191-21920062-0-75

Fuente: BCP

En cuanto a los egresos bancarios del Sr. Ocaña Fernandez llama la atención el dinero transferido al Sr. Ronald Miguel Hernández Vázquez como figura en el siguiente cuadro.

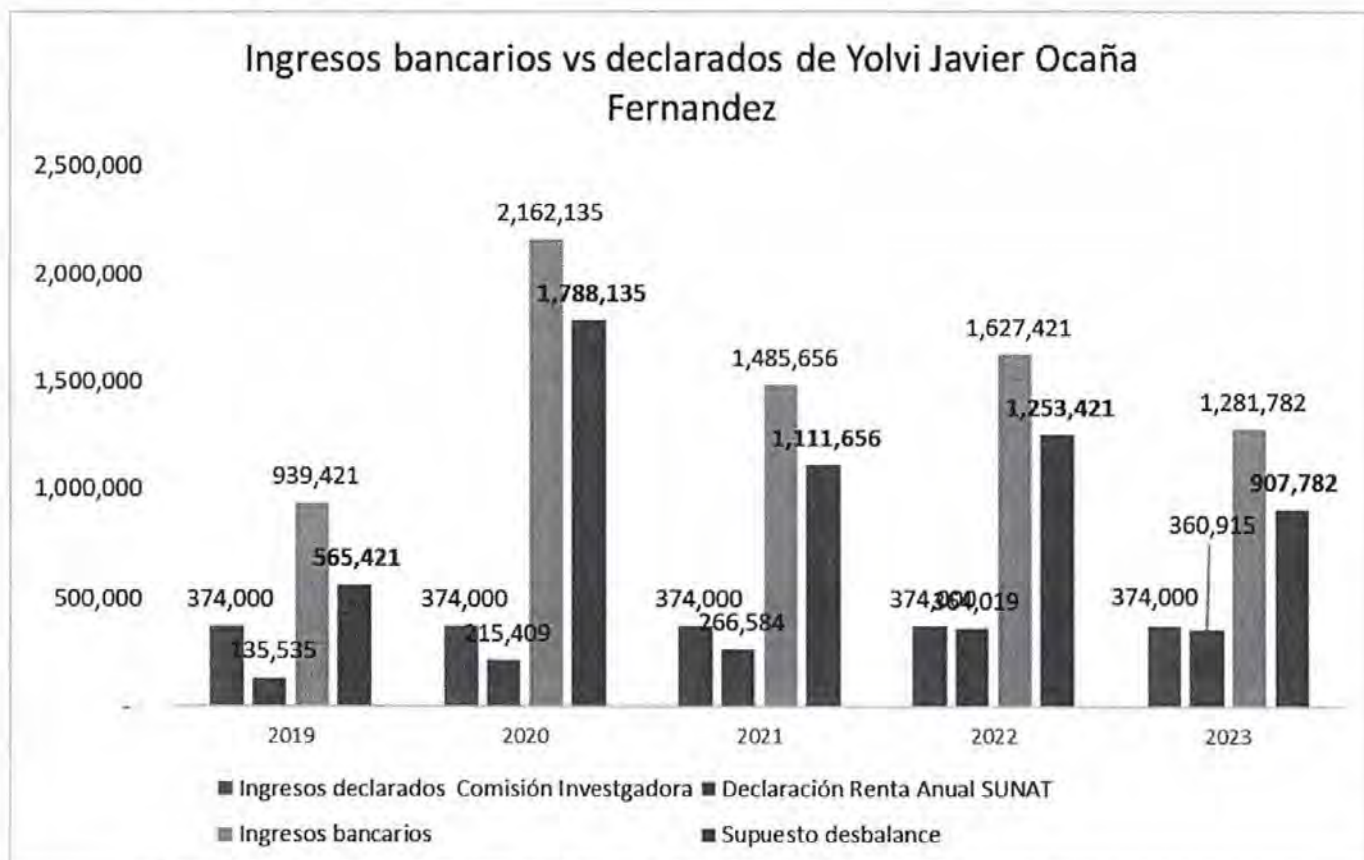


Cuadro 5.4. Transferencias bancarias al Sr. Ronald Miguel Hernández Vázquez

NOMBRE	RECIBIÓ DE YOLVI (S/)	CANTIDAD DE OPERACIONES	CUENTA RONALD MIGUEL HERNANDEZ VASQUEZ
RONALD MIGUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	526.306	112	191-26841535-0-60

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 8 de abril de 2024, el Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez declaró que sus ingresos mensuales eran de: **"En el año 2023, 374 mil soles, en todo el año"**. Asimismo, debido a la solicitud de levantamiento de la reserva tributaria, la SUNAT remitió las declaraciones de renta anual efectuadas por el Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez entre los periodos 2019 a 2023. Los ingresos declarados ante la Comisión y las declaraciones de renta anual presentados ante la SUNAT contrastan con sus ingresos bancarios según se detalla en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 5.1



Fuente: BCP / 7ma Sesión Ordinaria / SUNAT. Elaboración propia.

Estos altos ingresos comparados con sus ingresos declarados podrían ser indicios de un presunto desbalance patrimonial que ascendería a S/ 5,626,414.

Asimismo, se ha comparado la lista de depositantes de las cuentas soles 191-21920062-0-75 y dólares 191-95046498-1-61, ambas del Banco de Crédito del Perú y de propiedad del Sr. Ocaña Fernandez con la lista de investigadores RENACYT. Se ha encontrado las siguientes listas de depositantes:

LISTA 5.1. DEPOSITANTES RENACYT A CUENTA SOLES 191-21920062-0-75 - BCP

	NOMBRE	DEPÓSITO S/
1	RIVERA ZAMUDIO JULY BLANCA	404,719
2	FUSTER GUILLEN DORIS ELIDA	388,037
3	PALACIOS GARAY JESSICA PAOLA	297,778
4	GALLARDO LOLANDES EVELYN YANINA	169,203
5	MENACHO VARGAS ISABEL	142,868
6	VERTIZ OSORES JACINTO JOAQUIN	108,402
7	GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES	88,613
8	ALARCON DIAZ MITCHELL ALBERTO	76,520
9	SALVATIERRA MELGAR ANGEL	70,326
10	MORY CHIPARRA WILLIAM EDUARDO	66,781
11	HERNANDEZ VASQUEZ RONALD MIGUEL	64,844
12	GONZALES SANCHEZ ARACELLI DEL CARMEN	60,400
13	COTRINA ALIAGA JUAN CARLOS	31,700
14	SANCHEZ AGUIRRE FLOR DE MARIA	27,556
15	MORILLO FLORES JOHN JANEL	26,834
16	URIBE HERNANDEZ YRENE CECILIA	24,829
17	MEDINA CORONADO DANIELA	23,815
18	ALCAS ZAPATA NOEL	20,856
19	RAGGIO RAMIREZ GIULIANA DEL SOCORRO	19,000
20	ZAVALETA OLIVER JENNY MARIANELLA	15,142
21	ESQUIAGOLA ARANDA ESTRELLA AZUCENA	12,020
22	PEREZ SAAVEDRA SEGUNDO SIGIFREDO	10,198
23	ISLA ALCOSER SANDY DORIAN	6,230
24	ROSARIO QUIROZ FERNANDO JOEL	5,131
25	ZARATE RUIZ GUSTAVO ERNESTO	5,098
26	CASTRO CAYLLAHUA FIDEL	5,000
27	ROMERO VELA SONIA LIDIA	3,778
28	RENGIFO LOZANO RAUL ALBERTO	2,900
29	LIZARZABURU AGUINAGA DANNY ALONSO	2,750
30	GUIZADO OSCCO FELIPE	2,525



31	FAUSTINO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	2,480
32	HUAMAN ROMANI YERSI LUIS	1,750
33	VALENZUELA FERNANDEZ LUIS ALEX	1,644
34	GARRO ABURTO LUZMILA LOURDES	1,320
35	MAYORGA ROJAS JAIME CESAR	800
36	ACEVEDO FLORES JESSICA ELIZABETH	692
37	MORAN RAMOS LUIS DANIEL	650
38	VILLALBA CONDORI KLINGE ORLANDO	440
39	MANCO CHAVEZ JOSE ANTONIO	380
40	BERNARDO SANTIAGO GRISI	370
41	CARHUANCHO MENDOZA IRMA MILAGROS	230
42	MAITA CRUZ YONI MAGALI	220
43	SOTO HIDALGO CINTHYA VIRGINIA	208
44	OSEDA GAGO DULIO	100
45	RIVERA ROJAS CLAUDIA NOEMI	74

Fuente: BCP / RENACYT. Elaboración propia.

LISTA 5.2. DEPOSITANTES RENACYT A CUENTA DÓLARES 191-95046498-1-61 - BCP

	NOMBRE	DEPÓSITO S/
1	FUSTER GUILLEN DORIS ELIDA	139,063
2	RIVERA ZAMUDIO JULY BLANCA	114,279
3	PALACIOS GARAY JESSICA PAOLA	108,300
4	VERTIZ OSORES JACINTO JOAQUIN	81,739
5	URIBE HERNANDEZ YRENE CECILIA	68,838
6	GALLARDO LOLANDES EVELYN YANINA	54,159
7	ZAVALETA OLIVER JENNY MARIANELLA	23,862
8	MORY CHIPARRA WILLIAM EDUARDO	14,840
9	MENACHO VARGAS ISABEL	13,556
10	SANCHEZ AGUIRRE FLOR DE MARIA	11,130
11	ALARCON DIAZ MITCHELL ALBERTO	8,904
12	GONZALES SANCHEZ ARACELLI DEL CARMEN	8,494
13	RODRIGUEZ BARBOZA JHONNY RICHARD	7,754
14	SOTO HIDALGO CINTHYA VIRGINIA	6,314
15	COTRINA ALIAGA JUAN CARLOS	4,081
16	CALLA VASQUEZ KRISS MELODY	4,081
17	MORI RAMIREZ PEPE OSWALDO	3,302
18	ACEVEDO FLORES JESSICA ELIZABETH	2,412
19	HERNANDEZ VASQUEZ RONALD MIGUEL	2,226
20	FAUSTINO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	2,041
21	ZARATE RUIZ GUSTAVO ERNESTO	1,855
22	VALENZUELA FERNANDEZ LUIS ALEX	1,113
23	TEJADA ARANA ARISTIDES ALFONSO	634
24	MORAN RAMOS LUIS DANIEL	412
25	MAYORGA ROJAS JAIME CESAR	371

Fuente: BCP / RENACYT. Elaboración propia.

CONCLUSIONES

Las imágenes y pantallazos de conversaciones de WhatsApp comprueban que ambos documentos (falsa carta de aceptación y voucher) llegaron juntos al WhatsApp de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología" como ha corroborado el Editor, Javier Gonzalez-Argote.

El Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes pensaba que la carta era verdadera hasta su declaración en esta Comisión y sobre el voucher afirma que se trataría de un servicio no relacionado con el artículo académico "Capacidad didáctica del docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima".

El Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez reconoce el supuesto servicio brindado al Sr. Ramos Fuentes, pero desconoce los motivos por los cuales el Sr. Gonzales Argote posee el referido voucher.

La persona que los hizo llegar concebía ambos documentos como una unidad relacionada a la publicación del artículo académico "Capacidad didáctica del docente en el logro de competencias clínicas en médicos residentes en Lima". Esto permite presumir que se presentan indicios que el Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez habría actuado como un falso intermediario entre el Sr. Ramos Fuentes y la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología"

El Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez presenta indicios de supuestamente haber cometido falsedad genérica al ser partícipe de la alteración intencional de la verdad al incluir como coautor de un artículo académico a una persona que solamente habría pagado y no escrito realmente los artículos. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

El Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes presenta indicios de supuestamente haber cometido falsedad genérica al supuestamente ser partícipe de la alteración intencional de la verdad al incluir como coautor de un artículo académico a una persona que solamente habría pagado y no escrito realmente los artículos. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.



Asimismo, para el caso de ambos investigados, se podría considerar el **agravante del delito de falsedad genérica** porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

Los Sres. Yolvi Javier Ocaña Fernandez y Daniel Angel Ramos Fuentes **presentan indicios que ambos, en conjunto con otros partícipes, podrían integrar una presunta organización criminal**. La repartición de roles sería que el Sr. Ocaña Fernandez sería el jefe del subordinado Sr. Ramos Fuentes. La posible participación de otros miembros de la presunta organización criminal debe ser materia de investigación.

El Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez **presenta un supuesto desbalance patrimonial que podría ser indicio de enriquecimiento ilícito y lavado de activos** por no haber incluido sus ingresos en las Declaraciones Anuales a la Renta ante la SUNAT y al ser docente nombrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marco tiene la calidad de servidor o funcionario público.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Yolvi Javier Ocaña Fernandez, (DNI 40043433) y Daniel Angel Ramos Fuentes (DNI 07472165). Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y Ministerio de Educación (MINEDU) a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido los ciudadanos Yolvi Javier Ocaña Fernandez, (DNI 40043433) y Daniel Angel Ramos Fuentes (DNI 07472165). Esto sin perjuicio de que las instituciones, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido el ciudadano Yolvi Javier Ocaña Fernandez, (DNI 40043433). Esto sin perjuicio de que la institución, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

VI. UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

INTRODUCCIÓN

En el uso de sus facultades, de comisión investigadora otorgadas por el Pleno del Congreso de la República, esta comisión solicitó información a las universidades públicas y privadas correspondiente a los docentes investigadores, con un enfoque particular en las universidades que el Estado administra por medio de fondos públicos. Teniendo como propósito.

Solicitud de información y la falta de respuesta por parte de algunas universidades.

DESARROLLO

- Se solicitó el ofrecimiento de filiación institucional en artículos científicos que no hayan sido realizados en el ámbito de la institución a su cargo.
- La relación de docentes que actualmente figuren como coautores de "papers" publicados en revistas científicas internacionales.
- La relación de docentes que se encuentren percibiendo bonos por figurar como coautores de investigaciones científicas.
- Informe detallado sobre el reglamento y procedimiento que aplican para el reconocimiento de los profesores investigadores que pertenecen a su casa de estudios.
- Informe detallado sobre el reglamento, procedimiento y criterios de calificación aplicados para el incremento de remuneración a los profesores investigadores que pertenecen a su casa de estudios, determinando el monto por categoría de investigador, en caso lo hubiera.
- Relación de profesores investigadores, fecha de reconocimiento, tipo o nivel de investigador, nivel de dominio del idioma inglés y monto mensual de remuneración asignada. El listado en referencia debe precisar quién de los profesores investigaciones comparte 'papers' o investigaciones en su casa de estudio y en otras universidades dentro o fuera del país y el



periodo de tiempo de elaboración de dichas investigaciones por año, precisando cuántas por año elabora.

- Informe detallado respecto a la detección (o no) de casos de posible fraude en las investigaciones, de ser así, qué medida correctiva tomaron y qué vacíos legales y niveles de coordinación consideran necesarios aplicar para evitar circunstancias similares a las del fraude científico.
- Se adjunta archivo en formato Excel que contiene la plantilla del "Formato Oficial para la entrega de información requerida" que debe ser llenada debidamente respetando el formato original sin modificación alguna.

CONCLUSIONES

Opacidad en la gestión de parte de algunas universidades la falta de respuesta conlleva una posible opacidad en la gestión de los recursos públicos por parte de las universidades administradas por el Estado.

Necesidad de mayor fiscalización la ausencia de información destaca la necesidad de implementar mecanismos de fiscalización más rigurosos para garantizar la transparencia en el uso de fondos públicos.

Desconfianza pública la falta de cooperación puede erosionar la confianza del público en las instituciones educativas y en la administración pública en general.

Recomendaciones de políticas es imperativo establecer políticas que obliguen a las instituciones a rendir cuentas de manera oportuna y detallada sobre el uso de recursos públicos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda una evaluación exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las universidades, con posibles sanciones para aquellas que no respondan adecuadamente a las solicitudes de información.

Implementar mecanismos de auditoría externa: Establecer auditorías externas periódicas para revisar la gestión y uso de fondos públicos en las universidades estatales correspondiente a los docentes investigadores.

Fortalecer la normativa de transparencia: Promulgar leyes y regulaciones en donde se obligue a las universidades a publicar informes detallados sobre su uso de recursos, asegurando la rendición de cuentas.

Sanciones por incumplimiento: Establecer sanciones claras y efectivas para las universidades que no respondan a las solicitudes de información o que muestren opacidad en la gestión de recursos públicos.



Desarrollo de plataformas digitales: Crear y mantener plataformas digitales accesibles y fáciles de usar para la publicación y consulta de informes financieros y de gestión, facilitando el acceso a la información para el público en general.

Mejorar la coordinación interinstitucional: Fomentar una mejor coordinación entre las universidades y los organismos de control estatal para asegurar un flujo de información más eficiente y efectivo.

Promoción de la cultura de la transparencia: Fomentar una cultura organizacional que valore y promueva la transparencia en todos los niveles de la administración universitaria, desde los estudiantes hasta los altos cargos directivos.

VII. CONCLUSIONES GENERALES

El enfoque comercial de algunas universidades, especialmente las privadas, orienta sus objetivos hacia la captación de más estudiantes sin priorizar la calidad y relevancia de la investigación científica de sus docentes acreditados. Esta tendencia se ve impulsada por la competencia en los rankings de universidades elaborados por SUNEDU a través de su informe bienal.

El CONCYTEC, tenía conocimiento por lo menos desde la fecha 16 de setiembre de 2022, respecto a la presunta compra y venta de autorías y/o coautorías, así como también de la existencia de revistas académicas con malas prácticas predatorias.

El Tesoro Público se ve afectado debido a la probable asignación de fondos públicos para pagar la bonificación especial a los docentes investigadores, así como para cubrir las horas de clase que estos docentes dejaron de impartir.

La educación también se ve comprometida, ya que la cuestionable integridad de los artículos académicos impacta negativamente en el Ranking SUNEDU, el cual se basa en gran medida en la calidad de la investigación académica.

Se considera que el **Sr. Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, ex-Presidente (e) de CONCYTEC, presuntamente habría incurrido en el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales** al incumplir lo dispuesto en el Art. 4 inciso a), artículo 12, incisos b) y e) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONCYTEC, delito sancionado y previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Se considera que la **Sra. Claudia Gysella Córdova Yamauchi, Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de CONCYTEC, presuntamente habría incurrido en el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales** al incumplir lo dispuesto en el Art. 46 inciso 6),



del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONCYTEC, delito sancionado y previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Se considera que habría **presunta responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones que como ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica debía cumplir el señor Hugo Vértiz Guido.**

SUNEDU como entidad supervisora de universidades y considerando que las universidades tienen como una de sus principales funciones la investigación científica, debería realizar acciones de coordinación con CONCYTEC, MINEDU, Indecopi con la finalidad de garantizar la integridad y ética en la investigación científica que se realiza en las universidades.

Manuel Enemecio Castillo Venegas, habría incurrido presuntamente en Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el artículo 377 del Código Penal al incumplir lo dispuesto en el Art. 14 inciso l) del Reglamento de Organización y Funciones de SUNEDU, y el artículo 9 de la Ley Universitaria 30220.

Ray Harvey Mellin Rubio, habría incurrido presuntamente en Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en el artículo 377 del código penal al incumplir lo dispuesto en el artículo 44 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el artículo VII del Reglamento que regula la Función de Supervisión de SUNEDU.

Las investigaciones científicas presuntamente compradas y la adquisición dudosa de patentes revelan problemas en diversas instituciones académicas. INDECOPI no cuenta con procedimientos articulados con SUNEDU para verificar el historial y la formación profesional de los investigadores. INDECOPI no tiene control sobre cómo las universidades presentan a los inventores ni puede identificar si un investigador presenta múltiples solicitudes de patente.

El Sr. Jose Luis Arias Gonzales **presenta indicios de haber cometido falsedad genérica** al alterar intencionalmente la verdad, dado que al incluir un coautor en una investigación académica solamente por pagar una suma de dinero constituye una alteración de la verdad. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

El Sr. Struway Kevin Vargas Portugal **presenta indicios de haber colaborado en la comisión de falsedad genérica** al ser partícipe de la alteración intencional de la verdad al incluir como coautores de artículos académicos a personas que solamente habrían pagado y no escrito realmente los artículos, perjudicando al Estado-representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) al atribuir falsamente dicha calidad.

Asimismo, para el caso de ambos investigados, **se podría considerar el agravante del delito de falsedad genérica** porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

Los Sres. Jose Luis Arias Gonzales y Struway Kevin Vargas Portugal presentan indicios que ambos, en conjunto con otros partícipes, podrían integrar una presunta organización criminal. En ese sentido, la repartición de roles sería del siguiente modo: el Sr. Arias Gonzales sería el jefe del subordinado Sr. Vargas Portugal, a quién se le habría contratado para administrar el Grupo de WhatsApp "Artículos en Scopus", ofrecer venta de coautorías y cobrar por la venta de coautorías. La posible participación de otros miembros de la presunta organización criminal debe ser materia de investigación.

La Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera **presenta indicios de haber cometido falsedad genérica** al alterar intencionalmente la verdad, porque al

incluir un coautor en una investigación académica solamente con pagar un dinero constituye una alteración de la verdad. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

El Sr. Domingo Carrera Zegarra **presenta indicios de haber colaborado en la comisión de falsedad genérica** al alterar intencionalmente la verdad al incluir como coautor a una persona que solamente habría pagado, perjudicando la fe pública al atribuir falsamente dicha calidad al Sr. Hidalgo. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

Asimismo, para el caso de ambos investigados, se puede considerar el agravante porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

La Sra. Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera y el Sr. Domingo Carrera Zegarra **presentan indicios que ambos, en conjunto con otros partícipes, podrían integrar una presunta organización criminal**. La repartición de roles sería que la Sra. Orosco Gavilan de Carrera ofrecía la venta de coautorías de artículos académicos y el Sr. Domingo Carrera Zegarra ocuparía el rol de cajero de la organización al recibir el dinero del cobro de la venta de las autorías de artículos científicos. La posible participación de otros miembros de la presunta organización criminal debe ser materia de investigación.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto

a los indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera (DNI 40770486) y Domingo Carrera Zegarra (DNI 28317045). Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

El Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez presenta indicios de supuestamente haber cometido falsedad genérica al ser partícipe de la alteración intencional de la verdad al incluir como coautor de un artículo académico a una persona que solamente habría pagado y no escrito realmente los artículos. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

El Sr. Daniel Angel Ramos Fuentes presenta indicios de supuestamente haber cometido falsedad genérica al supuestamente ser partícipe de la alteración intencional de la verdad al incluir como coautor de un artículo académico a una persona que solamente habría pagado y no escrito realmente los artículos. En este caso, el perjudicado sería el Estado- representado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) porque se habría atribuido falsamente la calidad de coautores de artículos académicos a quienes no lo habrían escrito realmente.

Asimismo, para el caso de ambos investigados, se podría considerar el agravante del delito de falsedad genérica porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

Los Sres. **Yolvi Javier Ocaña Fernandez y Daniel Angel Ramos Fuentes** presentan indicios que ambos, en conjunto con otros partícipes, podrían integrar una presunta organización criminal. La repartición de roles sería que el Sr. Ocaña Fernandez sería el jefe del subordinado Sr. Ramos Fuentes. La posible participación de otros miembros de la presunta organización criminal debe ser materia de investigación.

El Sr. **Yolvi Javier Ocaña Fernandez** presenta un supuesto desbalance patrimonial que podría ser indicio de enriquecimiento ilícito y lavado de activos por no haber incluido sus ingresos en las Declaraciones Anuales a la Renta ante la SUNAT y al ser docente nombrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marco tiene la calidad de servidor o funcionario público.

Se debe efectuar la revisión y corrección, si fuera necesario, de los rankings de universidades publicados por la SUNEDU. Las universidades que se hayan beneficiado de la aparente, pero fraudulenta, explosión de la capacidad productora de artículos científicos y académicos de docentes investigadores deben volver a su realidad, es decir a sus puestos originales en el ranking de universidades elaborado por la SUNEDU.

Se deben revisar y depurar todas las publicaciones con características de ser presuntamente producto de malas prácticas como la compra y venta de coautorías de artículos de investigación científica. Esto deber ser un primer paso en la reestructuración del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT). CONCYTEC debe asumir las coordinaciones necesarias con las revistas académicas que hubieran publicado artículos académicos, con autorías presuntamente compradas, para que estos artículos sean retractados de ser necesario.

El Ministerio de Educación (MINEDU) debe realizar un proceso de investigación exhaustivo sobre las bonificaciones especiales al docente investigador que se han entregado y los docentes investigadores que las han recibido (2017-2024).



Los investigadores que se hayan beneficiado con las bonificaciones especiales al docente investigador a partir de coautorías presuntamente compradas deben ser sometidos a un proceso de investigación para devolver el dinero.

VIII. RECOMENDACIONES GENERALES

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales Falsedad genérica en el artículo 377° del Código Penal** que habrían cometido los ciudadanos **Benjamín Abelardo Marticorena Castillo y Claudia Gisella Córdova Yamauchi**. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y a la Contraloría General de la República a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión de faltas administrativas** que habrían cometido los ciudadanos **Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, Claudia Gisella Córdova Yamauchi y Hugo Vértiz Guido**. Esto sin perjuicio de que las instituciones, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Dado que la bonificación especial se ha estado distribuyendo durante ocho años, es fundamental realizar una evaluación exhaustiva de los logros obtenidos hasta la fecha. Esta evaluación debe identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos se estén utilizando de manera eficiente y efectiva para fomentar la investigación académica en el país.

Revisión del registro de patentes en INDECOPI: Es esencial revisar y fortalecer el proceso de registro de patentes en INDECOPI para prevenir fraudes destinados a obtener beneficios económicos y laborales en universidades. Se destaca que el registro de cuatro patentes en CONCYTEC permite a los docentes acceder a la categoría de investigador RENACYT y sus respectivos beneficios.

Mantenimiento de mecanismos de control: Es fundamental establecer y mantener mecanismos de control continuos, incluyendo la trazabilidad de las patentes, para garantizar la integridad del sistema.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales Falsedad genérica en el artículo 377° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Manuel Enemecio Castillo Venegas y Ray Harvey Mellin Rubio. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe al Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y a la Contraloría General de la República a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido los ciudadanos Manuel Enemecio Castillo Venegas y Ray Harvey Mellin Rubio. Esto sin perjuicio de que las instituciones, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que,

conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Jose Luis Arias Gonzales, (DNI 46934416) y Struway Kevin Vargas Portugal (DNI 70763360)**. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Violeta Rocío Orosco Gavilan de Carrera (DNI 40770486) y Domingo Carrera Zegarra (DNI 28317045)**. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Yolvi Javier Ocaña Fernandez, (DNI 40043433) y Daniel Angel Ramos Fuentes (DNI 07472165)**. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Ministerio de Educación

(MINEDU) y Contraloría General de la República a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido los ciudadanos Yolvi Javier Ocaña Fernandez, (DNI 40043433) y Daniel Angel Ramos Fuentes (DNI 07472165)**. Esto sin perjuicio de que las instituciones, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan emitir de corresponder el pronunciamiento correspondiente respecto a los **indicios de la comisión de faltas administrativas que habrían cometido el ciudadano Yolvi Javier Ocaña Fernandez, (DNI 40043433)**. Esto sin perjuicio de que la institución, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los posibles delitos que presuntamente hubieran cometido los docentes que figuran en el Cuadro 08 "Relación de docentes investigadores por Papers publicados" del Anexo D del presente informe. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los posibles delitos que presuntamente hubieran cometido las autoridades de las universidades que aparecen en el reportaje "La Granja de Científicos Bamba" emitido el 23 de octubre de 2023 en el programa Punto Final de Latina Televisión.

Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 7034/2023, el cual propone modificar los artículos 196 y 196-A del Código Penal para tipificar y sancionar el delito de fraude científico en el ámbito universitario. Este proyecto, presentado por el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, establece sanciones severas para quienes cometan fraudes científicos en investigaciones académicas. La ley incluye penalidades que van desde multas hasta penas privativas de libertad, con el objetivo de salvaguardar la integridad de la investigación científica y fomentar un ambiente académico basado en la honestidad y la transparencia.

Se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6502/2023, que modifica la Ley 31250 del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) para sancionar el fraude científico. Este proyecto, propuesto por el congresista George Edward Málaga Trillo, transforma la facultad del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en una obligación de fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las normas éticas en la investigación científica. La implementación de esta ley garantizará una mayor responsabilidad y vigilancia en las prácticas científicas, fortaleciendo la credibilidad y el rigor de las investigaciones en el país.

Se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 7629/2023, que también modifica la Ley 31250 del SINACTI, con el fin de fortalecer la integridad científica del sistema. Propuesto por el congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, este proyecto introduce medidas para asegurar que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) ejerza una supervisión estricta y obligatoria sobre la conducta ética de los investigadores. Con sanciones claras para el incumplimiento, esta ley promoverá un entorno de investigación basado

en principios de integridad y responsabilidad, cruciales para el avance científico del país.

Remitir el presente informe al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Ministerio de Educación (MINEDU) y Contraloría General de la República a efectos de que, conforme a sus atribuciones, puedan implementar las recomendaciones que señala el presente informe.

IX. ANEXOS

ANEXO A: Relación de universidades – Públicas y Privadas.

El siguiente cuadro reporta el ranking de las noventa y siete (97) universidades licenciadas por SUNEDU, a las cuales se les solicitó la información necesaria respecto a los docentes investigadores que pertenecen a su institución educativa. Se presentan las siguientes características:

UNIVERSIDADES QUE PRESENTARON INFORMACION SOLICITADA

CUADRO 01

N°	LISTA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS	COMPLETO	INCOMPLETO	NO PRESENTO
1	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	1		
2	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA		1	
3	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	1		
4	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA		1	
5	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	1		
6	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA	1		
7	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA	1		
8	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ	1		
9	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN			1
10	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		1	
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	1		
12	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1		
13	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	1		
14	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	1		
15	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA		1	
16	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN			1
17	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			1
18	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	1		
19	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA		1	
20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	1		
21	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN			1
22	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI			1
23	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO			1
24	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES		1	
25	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	1		
26	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1		
27	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO		1	
28	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	1		
29	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	1		
30	UNIVERSIDAD NACIONAL ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	1		
31	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL	1		
32	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	1		
33	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA			1
34	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	1		
35	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	1		
36	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	1		
37	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA	1		
38	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN			1
39	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	1		
40	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARÍA ARGUEDAS	1		
41	UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" HUARAZ	1		
42	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS			1
43	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		1	
44	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1		
45	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR		1	
46	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	1		
47	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA			1
48	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			1
49	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA			1
		28	9	12
			TOTAL	49

CUADRO 02

N°	LISTA DE UNIVERSIDADES PRIVADAS	COMPLETA	INCOMPLETA	NO PRESENTO
1	ESCUELA DE POSGRADO-GERENS S.A.C.			1
2	ESCUELA DE POST GRADO NEWMAN S.A.C.	1		



COMISIÓN INVESTIGADORA
MOCIÓN 8960

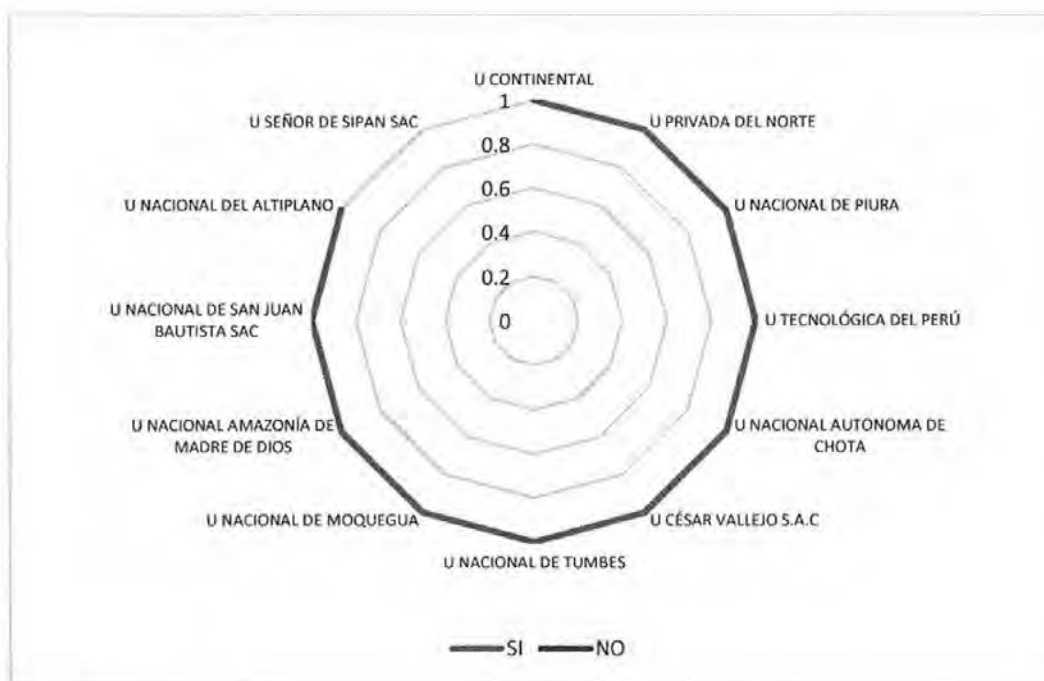
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3	FACULTAD DE TEOLOGÍA PONTIFICIA Y CIVIL DE LIMA			1
4	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	1		
5	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO	1		
6	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA		1	
7	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA			1
8	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ			1
9	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI			1
10	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	1		
11	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA			
12	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	1		
13	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE			1
14	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO		1	
15	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR			1
16	UNIVERSIDAD CONTINENTAL		1	
17	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA			1
18	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	1		
19	UNIVERSIDAD DE HUANUCO			1
20	UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	1		
21	UNIVERSIDAD DE LIMA		1	
22	UNIVERSIDAD DE PIURA	1		
23	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES			1
24	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO			1
25	UNIVERSIDAD ESAN	1		
26	UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	1		
27	UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA		1	
28	UNIVERSIDAD LA SALLE	1		
29	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.			1
30	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	1		
31	UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA	1		
32	UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO			1
33	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	1		
34	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS			1
35	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	1		
36	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN			1
37	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		1	
38	UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT	1		
39	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	1		
40	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	1	1	
41	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER			1
42	UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA			1
43	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA	1		
44	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	1	1	
45	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA	1		
46	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN			1
47	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	1		
48	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ	1		
		23	24	18
	SUBTOTAL	51	33	
	TOTAL	97 UNIVERSIDADES		

ANEXO B: Universidades denunciadas por el reportaje.

Relación de las universidades expuestas y vulneradas reveladas por el reportaje denominado la *granja de los científicos bamba*, en el que se observa la compraventa de autorías y coautorías de artículos científicos que presentó el programa periodístico Punto Final, así mismo vulnerando su integridad académica desde su interior de estas, así mismo la información solicitada de las doce (12) vemos que solo presentaron once (11) faltando la UNIVERSIDAD DEL SEÑOR DE SIPAN SAC.

CUADRO 03

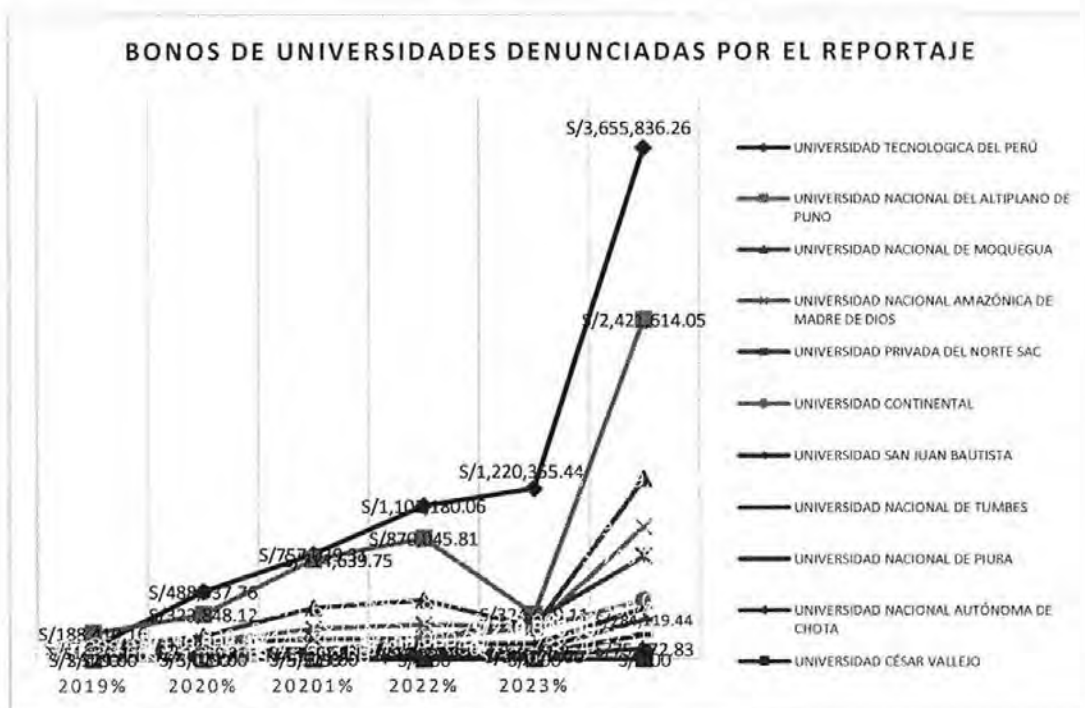


Fuente: Universidades.

BONOS PAGADOS POR LAS UNIVERSIDADES DENUNCIADAS POR EL REPORTAJE

Montos de las bonificaciones especiales para los docentes investigadores, en el siguiente cuadro se detalla el crecimiento de los montos para la Bonificación Especial para el Docente Investigador de acuerdo con el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según el siguiente cuadro entre los años 2019 hasta el 2023.

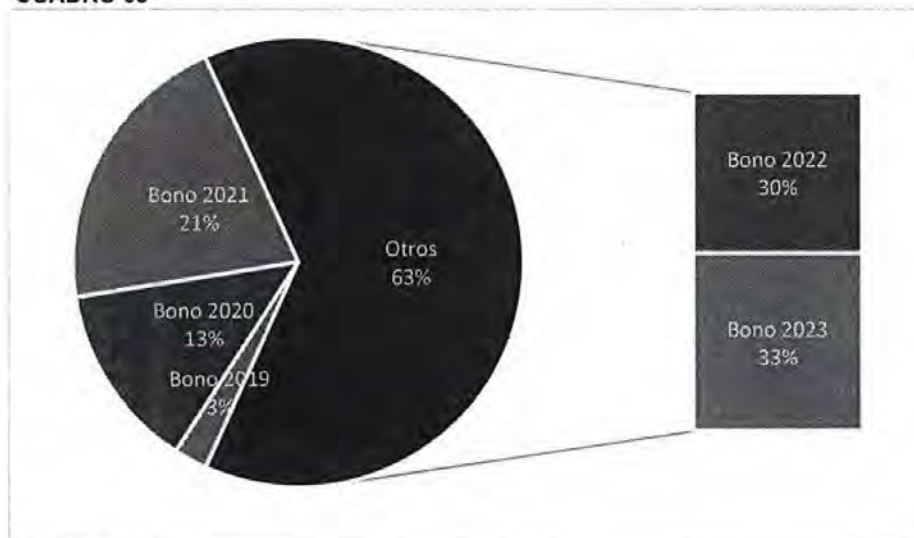
CUADRO 04



Fuente: Universidades.

PORCENTAJE DE BONOS PAGADOS DE UNIVERSIDADES DENUNCIADAS POR EL REPORTAJE

CUADRO 05

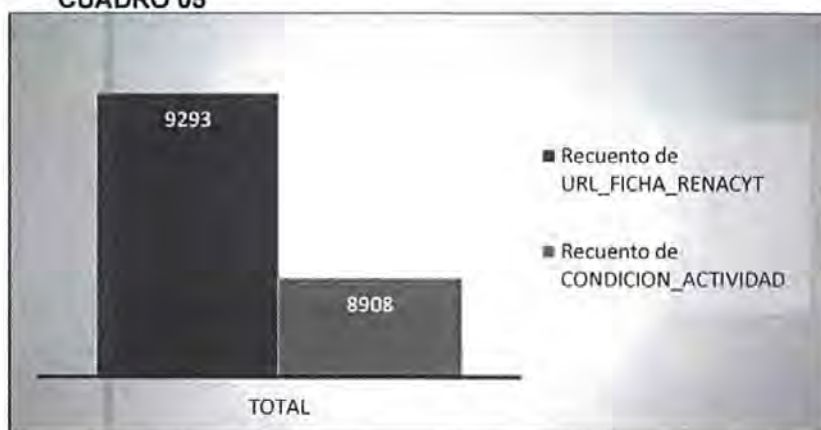


Fuente: Universidades.

ANEXO C: Número de investigadores según CONCYTEC.

De acuerdo a la RP N° 090-2021-CONCYTEC-P, en su cuarta disposición complementaria transitoria señala que "aquellos investigadores a los que se les vence la vigencia del RENACYT desde el último registro en mérito a la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, mantendrán su condición de investigador en el RENACYT hasta el 28 de febrero de 2022", las vigencias del RENACYT vencidas en octubre 2021 fueron ampliadas al 28 de febrero 2024, sin perjuicio de su consideración como investigadores registrados para cumplir con los requisitos señalados en sus bases.

CUADRO 05

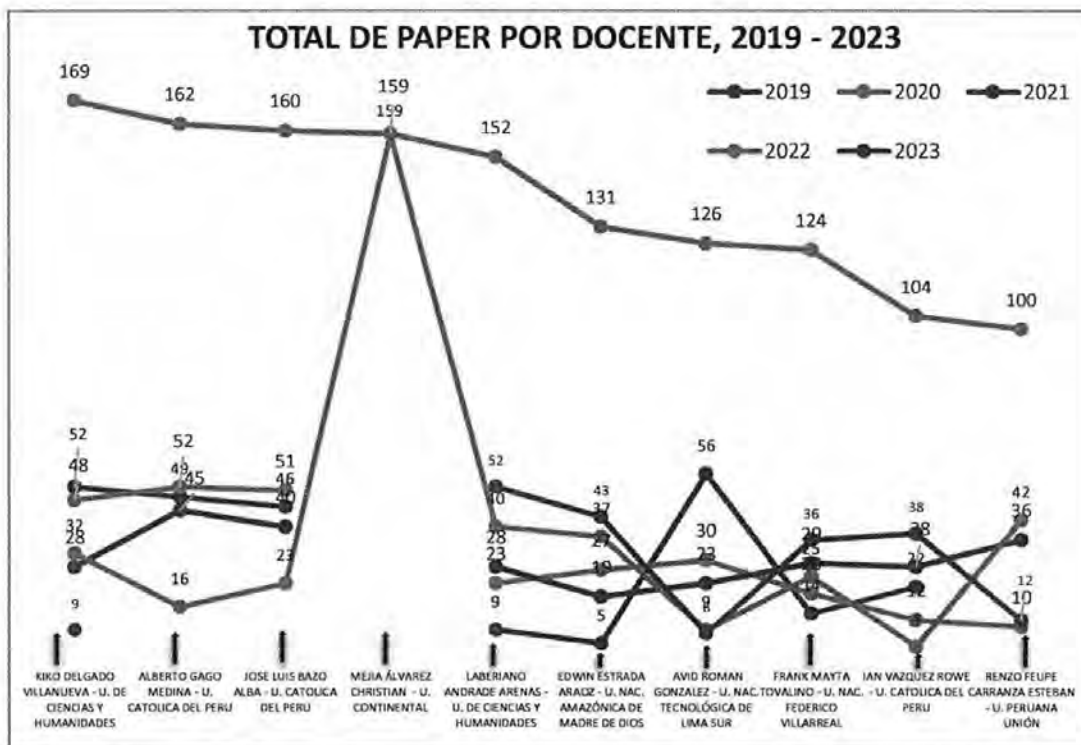


Fuente: Universidades.

ANEXO D: Ranking de Papers por investigadores docentes.

Ranking del total de Papers presentados por los docentes investigadores de las diferentes universidades públicas y privadas a nivel nacional que cuenta a partir del año 2019 hasta el 2023.

CUADRO 06



Fuente: Universidades.

Relación de docentes investigadores por Papers publicados

CUADRO 08

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	EDAD	TOTAL PAPERS	2019	2020	2021	2022	2023
1	KIKO ALEXI DELGADO VILLANUEVA	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	52	169	52	48	28	32	9
2	ALBERTO MARTIN GAGO MEDINA	UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	59	162	49	52	45	16	
3	JOSE LUIS BAZO ALBA	UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	42	160	46	51	40	23	
4	MEJIA ALVAREZ CHRISTIAN	UNIVERSIDAD CONTINENTAL		159					
5	LABERIANO MATÍAS ANDRADE ARENAS	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	58	152	9	23	28	40	52
6	EDWIN GUSTAVO ESTRADA ARAOZ	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	33	131	5	27	19	37	43
7	AVID ROMAN GONZALEZ	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	40	126	56	30	23	9	8
8	FRANK ROGER MAYTA TOVALINO	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	38	124	14	20	29	25	36
9	IAN VAZQUEZ ROWE	UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	39	104	22	12	28	4	38
10	RENZO FELIPE CARRANZA ESTEBAN	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	38	100		10	36	42	12

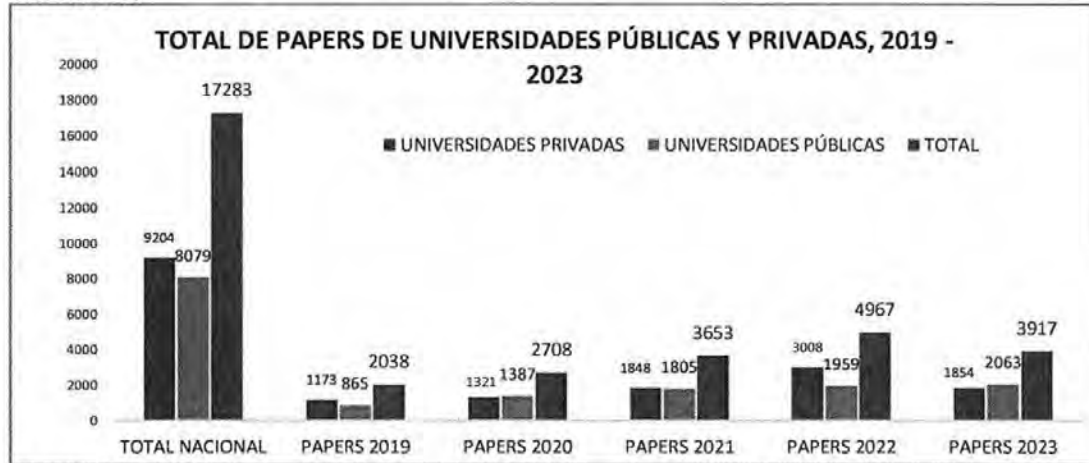
Fuente: Universidades.

ANEXO E: Ranking de indicadores (Papers por universidades)

En cuanto a la cantidad de Papers presentados por los docentes investigadores de las universidades, es importante observar que no existe una brecha considerable con respecto al porcentaje a la diferencia de universidades privadas

y públicas en el cuadro siguiente se observa las cantidades desde el año 2019 al 2023.

CUADRO 07



Fuente: Universidades.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PAPERS

Así mismo el siguiente cuadro se muestra el crecimiento de papers por las 10 Universidades con el ranking más alto desde el año 2019 al 2023, claramente se observa la diferencia de los años 2019 al 2023.

CUADRO 08



NOTA: Incluye el total de papers de invención, modelos de utilidad y diseños industriales según año de otorgamiento.
FUENTE: Las 10 Universidades con el ranking más alto.

ANEXO F: Ranking de Bonos a investigadores

El siguiente Ranking desarrollado muestra la cantidad de los montos pagados por bonos a los diferentes docentes investigadores a nivel nacional de las universidades públicas y privadas basándose en indicadores relacionados a la calidad de la enseñanza, a la investigación, se encuentra dentro del top 10 a nivel nacional.

CUADRO 09

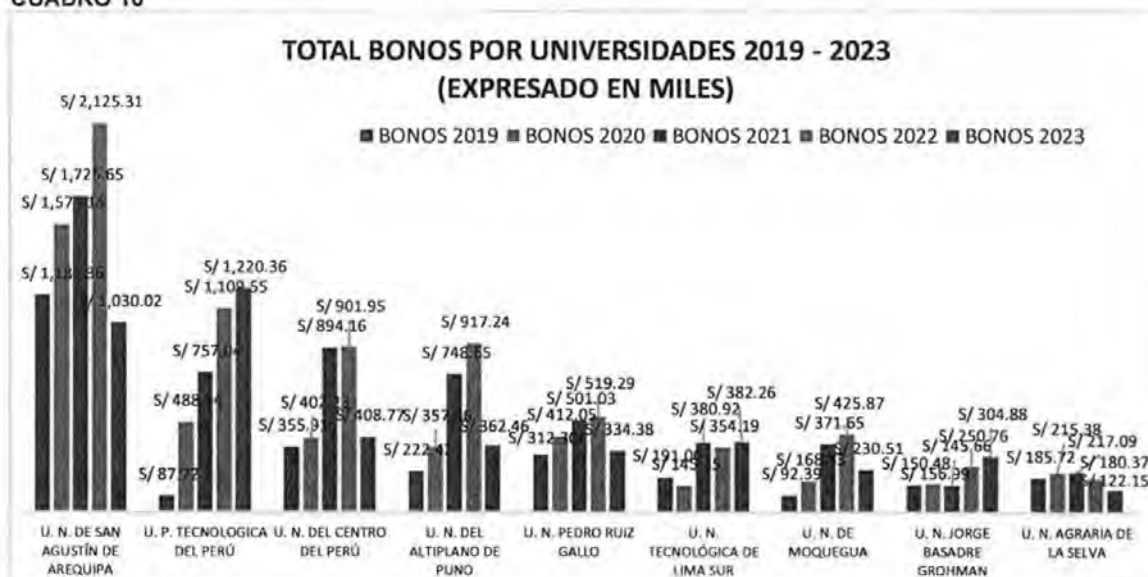
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	EDAD	PAPERS	2019 S/	2020 S/	2021 S/	2022 S/	2023 S/	TOTAL BONOS
1	JUAN JOSÉ MILÓN GUZMÁN	UN TECNOLÓGICA DEL PERÚ	52	5	2,500	109,500	70,200	59,400	25,000	266,600
2	EDGARD FERNANDO PACHECO LUZA	U ANDINA DEL CUSCO	60	NO PRESISA			18,311	83,214	99,191	200,717
3	CESAR SANDRO SAENZ ACOSTA	U ESAN	54	10	50,000	37,700	27,000	22,000	39,000	175,700
4	PEDRO LUIS ORTIZ OBLITAS	UN DE CAJAMARCA	65	25	31,536	34,007	34,007	34,007	37,786	171,346
5	DORIS MARITZA CHIRINOS PEINADO DE CASTRO	UN DEL CENTRO DEL PERÚ	67	21	34,007	34,007	34,007	30,229	37,790	170,043
6	FERNAN COSME CHANAME ZAPATA	UN DEL CENTRO DEL PERÚ	64	18	34,007	34,007	34,007	30,229	37,790	170,043
7	AGUSTÍN CERNA MENDOZA	UN DE SAN MARTÍN	72	14	34,007	34,007	34,007	30,229	37,786	170,039
8	PERCY EDUARDO OLIVERA GONZALES	UNASAM	56	9	34,007	34,007	34,007	30,229	37,786	170,039
9	NORKA NORALI BEDREGAL ALPACA	UN DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	62	NO PRESISA	34,007	34,007	34,007	30,229	37,786	170,039
10	HERBERT OMAR LAZO RODRIGUEZ	UN DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	67	NO PRESISA	34,007	34,007	34,007	30,229	37,786	170,039

Fuente: Universidades.

ANEXO G: Ranking de indicadores (Bonos por universidades)

El siguiente cuadro muestra las cantidades de montos pagados por universidades públicas y privadas por los años 2019 | 2023 basándose en indicadores relacionados, a la investigación, se encuentra dentro del top 09 a nivel nacional.

CUADRO 10



Fuente: Universidades.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DOCENTE: Profesional de la educación, que, en el caso de la docencia universitaria, tiene como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en ámbitos a corresponder.

DOCENTES EXTRAORDINARIOS: Profesores eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad y que no se encuentran dentro de la carrera docente.

DOCENTES ORDINARIOS: Docentes que se encuentran dentro de la carrera docente y que pueden ejercer la docencia en la educación superior universitaria en tres categorías: principal, asociado o auxiliar.

DOCENTE PRINCIPAL: Docente que se encuentra dentro de la carrera docente, con título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales, y que ha sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, puede concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años de ejercicio profesional.

DOCENTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

Docentes que tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

DOCENTES A TIEMPO COMPLETO: Docentes con una permanencia de 40 horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

DOCENTES A TIEMPO PARCIAL: Docentes con una permanencia menor a 40 horas semanales en la universidad.

DOCENTE ASOCIADO: Docente que se encuentra dentro de la carrera docente, con título profesional, grado de maestro y que ha sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, puede concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.

DOCENTE CONTRATADO: Docente que presta servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y que no se encuentra dentro de la carrera docente.

DOCENTE AUXILIAR: Docente que se encuentra dentro de la carrera docente, con título profesional, grado de Maestro y con un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional.

DOCENTE SIN CLASIFICACIÓN: Docente extraordinario o contratados, que no se encuentra clasificado como principal, asociado o auxiliar.

EGRESADO: Es el estudiante que ha completado todas las asignaturas del plan de estudios de su especialidad y cumple con los requisitos expuestos en el reglamento de Grados y Títulos de la universidad para obtener un grado académico universitario.

COMPENDIO

SciELO Perú es una biblioteca virtual que ofrece una colección seleccionada de revistas científicas de las e integradas e integrales relevantes para la investigación básica aplicada e innovación tecnológica y es una herramienta para estudios bibliométricos.

Latindex Sistema Regional de Información en línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 15:04:04-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 15:55:16-0500

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 11:43:38-0500

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 16:47:58-0500

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 12:00:04-0500

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2024 10:27:02-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 11:21:17-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 11:08:18-0500

Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 12:31:40-0500

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA CON FACULTADES DE COMISIÓN INVESTIGADORA PARA INVESTIGAR POR UN PLAZO DE 120 DÍAS HÁBILES, EL PRESUNTO FRAUDE A LA CIENCIA POR LA COMPRA Y VENTA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS VINCULADAS A CONCYTEC, INDECOPI, UNIVERSIDADES, ENTRE OTRAS ENTIDADES – MOCIÓN 8960
Periodo de Sesiones 2023 – 2024

**ACTA
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Lunes 22 de JULIO de 2024**

Siendo las 09 horas y 10 minutos del día lunes 22 de julio de 2024, bajo la presidencia del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, se dio inicio a la sesión, en la modalidad semipresencial, realizándose la modalidad presencial en la Sala N° 1 "Carlos Torres y Torres Lara", ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y la modalidad virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams del Congreso de la República; se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes señores congresistas miembros titulares: Carlos Javier Zeballos Madariaga, Jorge Luis Flores Ancachi, David Julio Jiménez Heredia, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Carlos Enrique Alva Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Luis Roberto Kamiche Morante, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, y Óscar Zea Choquechambi.

Presentaron licencia los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Abel Augusto Reyes Cam.

Con el quórum reglamentario, el señor PRESIDENTE, inició la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología encargada de investigar el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al Concytec, Indecopi, universidades, entre otras entidades - Moción 8960.

EL PRESIDENTE dio cuenta que se ha remitido a los correos de los señores congresistas y de sus asesores el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 15 de julio último la cual fue aprobada en la misma sesión.

I. ORDEN DEL DIA

EL PRESIDENTE informó que se ha remitido a los correos de los señores congresistas y de sus asesores, el Informe Final de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología con facultades de Comisión Investigadora, por un plazo de 120 días hábiles, el presunto fraude a la ciencia por la compra venta de investigaciones científicas vinculadas la CONCYTEC, INDECOPI, UNIVERSIDADES, entre otras entidades – MOCIÓN 8960.

En ese sentido expuso:

El 6 de noviembre de 2023 la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología acordó por unanimidad, solicitar al Pleno del Congreso facultades y prerrogativas de comisión investigadora, es así como el Pleno del Congreso de la República, el 30 de noviembre de 2023 aprobó la Moción de Orden del Día 8960, que otorgó facultades de comisión investigadora para investigar, por un plazo de 120 días hábiles, el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al CONCYTEC, INDECOPI, universidades, entre otras entidades. En sesión del Pleno del Congreso celebrada el 30 de mayo de 2024 se acordó la ampliación del plazo por 40 días hábiles.

Esta Comisión Investigadora en el desarrollo de sus labores ha realizado 12 sesiones ordinarias y 6 sesiones extraordinarias, asimismo se ha remitido 516 oficios y recibido 401 documentos, todo ello en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso de la República y demás normas conexas.

CONTEXTO:

El presente informe, cuenta con las investigaciones que se han realizado a las instituciones públicas: CONCYTEC, SUNEDU, MINEDU, INDECOPI y universidades públicas y privadas, durante el periodo comprendido entre los años 2019 al 2024.

Hace unos años atrás, se habrían gestado presuntas organizaciones criminales dedicadas a la compra y venta de coautorías de artículos académicos a docentes que prefirieron pagar antes que investigar realmente. La desidia y falta de coordinación de instituciones públicas habría ocasionado falta de prevención y control del uso de los recursos públicos.

Tras integrar al RENACYT, según el artículo 86 de la Ley Universitaria, los docentes de universidades públicas pueden acceder a bonos equivalentes al 50% de su sueldo y reducir su carga lectiva a solo un curso por año. Entre los años 2017 y 2024, se asignaron un total de S/ 184 millones en bonificaciones especiales para docentes investigadores.

Por otro lado, la tendencia en el fraude científico también se ve impulsada indirectamente por el Ranking SUNEDU que incentiva a las universidades a contratar docentes investigadores con alto número de publicaciones, convirtiéndose así en un incentivo perverso.

CONCYTEC

Funcionarios de CONCYTEC habrían incurrido en demora y omisión de funciones al no haber actuado con diligencia y tomado medidas oportunas desde setiembre del 2022, cuando tomaron conocimiento de la existencia de malas prácticas en la investigación científica por la denuncia de un miembro del Comité del Portal SciELO Perú creado por CONCYTEC.

Se considera que los señores Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, ex-Presidente (e) de CONCYTEC y Claudia Gysella Córdova Yamauchi, Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento presuntamente habrían incurrido en delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales al incumplir lo dispuesto en el Art. 4 inciso a), artículo 12, incisos b) y e) y artículo 46 inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONCYTEC, contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, delito sancionado y previsto en el artículo 377 del Código Penal

SUNEDU

SUNEDU ha señalado que no es competente para sancionar a docentes, que su función es supervisar a universidades en lo que se refiere a las condiciones básicas de calidad. Sin embargo, a través de la Dirección de Supervisión esta entidad ha aprobado un Reglamento que regula la Función de Supervisión de SUNEDU disponiendo que es objeto de este reglamento regular el ejercicio de la función de supervisión de SUNEDU y en el artículo 3.1 del Título Preliminar dispone que este reglamento se aplica a universidades, así como a cualquier persona natural o jurídica que en atención a sus actividades se encuentran obligadas a cumplir la Ley Universitaria y su normativa conexas. Es así, que la Dirección de Supervisión de SUNEDU con conocimiento del superintendente, ha informado a esta comisión que SUNEDU viene realizando una investigación contra dos docentes investigadores de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI por presuntos trabajos de investigación falsos.

Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de SUNEDU y Ray Harvey Mellin Rubio, Director de Supervisión de SUNEDU habrían incurrido presuntamente en Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales al incumplir lo dispuesto en el Art. 14 inciso l) y artículo 44 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de SUNEDU, y el artículo 9 de la Ley Universitaria 30220, delito sancionado y previsto en el artículo 377 del Código Penal

PRESUNTAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

Gracias al levantamiento del secreto bancario esta Comisión Investigadora ha descubierto la presunta existencia de 3 presuntas organizaciones criminales. Entre las 3 redes el monto detectado asciende a más de 11 millones de soles, entre los años 2019 a 2023.

Para la presunta organización criminal 1, una fuente anónima ha hecho llegar un voucher que prueba que el señor YOLVI JAVIER OCAÑA FERNANDEZ habría recibido USD400 dólares americanos, desde la cuenta del señor DANIEL ANGEL RAMOS FUENTES. Asimismo, la fuente entregó una falsa carta de aceptación para la publicación de un artículo académico. El editor de la revista argentina "Salud, Ciencia y Tecnología", donde se publicó el referido artículo, ha ratificado que ambos documentos, es decir la carta falsa y el voucher, le llegaron al WhatsApp de su revista por una persona que reclamaba la publicación del papers, tras haber cancelados esos USD400. Esto probaría que el señor OCAÑA FERNANDEZ actuó como un falso intermediario para la publicación de un paper entre la revista argentina y el señor RAMOS FUENTES.

Para la presunta organización criminal 2 se evidencia que en el reportaje emitido se observa la existencia de un grupo de WhatsApp denominado "Artículos en Scopus", donde el número celular 937105722 figura como administrador del mencionado grupo, y pertenece al señor JOSE LUIS ARIAS GONZALES, quien ofrecía la venta de autorías y coautorías en artículos de investigación académica.

Asimismo, ha admitido haber dado dinero para que el señor STRUWAY KEVIN VARGAS PORTUGAL administre un grupo de WhatsApp donde se ofrecía la venta de coautorías. El señor VARGAS PORTUGAL ha ratificado lo dicho por el señor ARIAS GONZALES.

El reportaje expuso cómo el periodista se infiltró en un grupo de WhatsApp llamado "Publish Scopus". En el grupo la señora VIOLETA OROSCO GAVILAN DE CARRERA ofrecía la venta de una posición para coautoría en un artículo de investigación nivel Q1 por USD550 dólares. El pago se realizó el 17 de agosto de 2023 a la cuenta 982-0180800 del banco SCOTIABANK Perú de propiedad del señor DOMINGO CARRERA ZEGARRA.

Los Sres. José Luis Arias Gonzales, Struway Kevin Vargas Portugal, Violeta Rocío Orosco Gavilán de Carrera, Domingo Carrera Zegarra, Yolvi Javier Ocaña Fernández y Daniel Ángel Ramos Fuentes presentan indicios de haber cometido el delito de falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal.

Asimismo, para estos casos, se podría considerar el agravante del delito de falsedad genérica porque se habría atribuido "(...) grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes (...)".

En ese orden de ideas, los mencionados investigados presentan indicios que podrían integrar, cada uno en su respectiva red, una presunta organización criminal.

El Sr. Yolvi Javier Ocaña Fernández presenta un supuesto desbalance patrimonial que podría ser indicio de enriquecimiento ilícito y lavado de activos por no haber incluido sus ingresos en las Declaraciones Anuales a la Renta ante la SUNAT y al ser docente nombrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marco tiene la calidad de servidor o funcionario público.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales Falsedad genérica en el artículo 377° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, Claudia Gisella Córdova Yamauchi, Manuel Enemecio Castillo Venegas y Ray Harvey Mellin Rubio. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Remitir el presente informe a la Fiscalía de la Nación a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita el pronunciamiento correspondiente respecto a los indicios de la comisión del delito de Falsedad genérica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que habrían cometido los ciudadanos José Luis Arias Gonzales, Struway Kevin Vargas Portugal, Violeta Rocío Orosco Gavilán de Carrera, Domingo Carrera Zegarra, Yolvi Javier Ocaña Fernández y Daniel Ángel Ramos Fuentes. Esto sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y competencias, determine de los hechos descritos en la presente investigación otras responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Además, precisó que se comprenda en este informe a los investigadores con gran cantidad de papers para que expliquen ante la fiscalía sobre la forma en que se habrían realizado estos estudios, trazabilidad, tiempo utilizado y que no solo se trata de compra y venta de autorías. Sobre las universidades, las comprendidas en la denuncia pública (reportajes) deben ser

investigadas, aquellas que habrían patrocinado estas investigaciones.

EL PRESIDENTE considerando que no se ha presentado por parte de los señores congresistas observaciones u otro documento sobre el Informe Final, manifestó que han mostrado su conformidad con dicho informe. Ofreció la palabra a los señores congresistas con el fin de que formulen sus observaciones, acotaciones o recomendaciones.

El congresista Ernesto Bustamante Donayre felicitó a la presidencia y al equipo técnico por lo desarrollado en esta investigación en relación al llamado fraude científico, porque el informe muy bueno, resume todo lo encontrado durante la investigación. A su vez, solicitó se incluya en este informe tres recomendaciones que a continuación se detalla:

1. Se debe efectuar la revisión, y corrección si fuera necesario, de los rankings de universidades publicados por la SUNEDU. Las universidades que se hayan beneficiado de la aparente -pero fraudulenta- explosión de su capacidad productora de artículos científicos y académicos deben volver a su realidad al igual que a sus puestos originales en el ranking de universidades.
2. Se deben revisar y depurar todas las publicaciones con característica de ser fraudulentas como un primer paso hacia la reestructuración del RENACYT, asegurándose que las revistas involucradas retracten los artículos respectivos, debe ser programada desde CONCYTEC.
3. Los investigadores que se hayan beneficiado con los bonos de investigación de manera fraudulenta deben ser sometidos a proceso para devolverlos en un plazo a determinar, a través del Ministerio de Educación.

EL PRESIDENTE dispuso se incluyan estas recomendaciones con cargo a redacción para aprobar el informe final

Concluido el debate se procedió a realizar la votación nominal para la aprobación del Informe Final de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología MOCIÓN 8960.

VOTACION:

Votaron a favor los señores congresistas: Carlos Javier Zeballos Madariaga, Jorge Luis Flores Ancachi, David Julio Jiménez Heredia, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Carlos Enrique Alva Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruíz, Luis Roberto Kamiche Morante, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis y Oscar Zea Choquechambi, en total doce (12) votos a favor.

Congresistas que solicitaron licencia: Karol Ivet Paredes Fonseca, Abel Augusto Reyes Cam. Con doce (12) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención **se aprobó por unanimidad el Informe Final** de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología con facultades de Comisión Investigadora, por un plazo de 120 días hábiles, el presunto fraude a la ciencia por la compra venta de investigaciones científicas vinculadas al CONCYTEC, INDECOPI, UNIVERSIDADES, entre otras entidades – MOCIÓN 8960.

En este estado, EL PRESIDENTE agradeció a los señores congresistas miembros de esta comisión por el apoyo brindado, sus aportes y contribuciones para erradicar el mal que aqueja a la investigación científica. Luego de hacer un recuento de las actividades realizadas por la

comisión, comunicó que al día jueves 25 de los corrientes se realizará una sesión para reconocer a quienes destacaron en su labor y han contribuido al desarrollo de esta comisión.

Los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Waldemar Cerrón Rojas y Carlos Alva Rojas felicitaron a la comisión, por su permanencia, perseverancia, y se continúen con las investigaciones para combatir la corrupción.

II. CIERRE DE LA SESIÓN

EL PRESIDENTE solicitó la aprobación del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura a efecto de implementar los acuerdos adoptados. No habiendo oposición, el acta de la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad.

Siendo las 09 horas con 42 minutos del lunes 22 de julio de 2024, EL PRESIDENTE levantó la sesión.

Haciendo presente que la transcripción de la sesión elaborada por el área de transcripciones, así como el audio de domino del Congreso son parte integrante del acta.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 16:48:26-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2024 09:27:04-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Presidente
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
secretario
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

MP Mociones

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2024 17:08
Para: Maria del Carmen Pinto Moreno; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Mociones
Datos adjuntos: fb2c899811c34322e50d0dff37189800.pdf

[Solicitante]: mpinto@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Mociones

[Mensaje]: INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA con facultades de Comisión Investigadora encargada de investigar por un plazo de 120 días hábiles, el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al CONCYTEC, INDECOPI, universidades entre otras entidades. MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° 8960.

[Fecha]: 2024-07-31 17:08:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

MP Mociones

De: Maria del Carmen Pinto Moreno
Enviado el: jueves, 1 de agosto de 2024 10:02
Para: MP Mociones
Asunto: RE: Mensaje Usuario Interno - Mociones
Datos adjuntos: ACTA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA[R][R] (1).pdf

Buen día señor Carlos León A.

Reciba un cordial saludo y estando a lo solicitado cumpro con adjuntar al presente el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria realizada por la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología-MOCION 8960, realizada el 22 de julio último, en la cual se aprobó el informe final.

Atentamente,

Maria del Carmen Pinto M.
Profesional (e) de la C.CIT- 2023-2024-CR.

Fono 965356524

De: MP Mociones <mp.mociones@congreso.gob.pe>
Enviado: miércoles, 31 de julio de 2024 17:52
Para: Notificacion Sistemas <notificacion@congreso.gob.pe>; Maria del Carmen Pinto Moreno <mpinto@congreso.gob.pe>; mp.interno <mp.interno@congreso.gob.pe>
Asunto: RE: Mensaje Usuario Interno - Mociones

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITAMOS EL ACTA DE LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, REFERENTA A LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° 8960.
ATENTAMENTE,

CARLOS LEON A
MESA DE PARTES VIRTUAL MOCIONES
ANEXO 2138

De: Notificacion Sistemas <notificacion@congreso.gob.pe>
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2024 17:08
Para: Maria del Carmen Pinto Moreno <mpinto@congreso.gob.pe>; mp.interno <mp.interno@congreso.gob.pe>
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Mociones

[Solicitante]: mpinto@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Mociones

[Mensaje]: INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA con facultades de Comisión Investigadora encargada de investigar por un plazo de 120 días hábiles, el presunto fraude a la ciencia por la compra y venta de investigaciones científicas vinculadas al CONCYTEC, INDECOPI, universidades entre otras entidades. MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° 8960.

[Fecha]: 2024-07-31 17:08:09

[IP]: 192.168.10.219